

	<b>GESTIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y BIBLIOTECARIOS</b>		<b>CÓDIGO</b>	FO-GS-15	
			<b>VERSIÓN</b>	02	
	<b>ESQUEMA HOJA DE RESUMEN</b>			<b>FECHA</b>	03/04/2017
				<b>PÁGINA</b>	1 de 182
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>			
Jefe División de Biblioteca	Equipo Operativo de Calidad	Líder de Calidad			

## RESUMEN TRABAJO DE GRADO

### AUTOR:

**NOMBRE:** MARIO ARLEY      **APELLIDOS:** VILLAMIZAR JAIME

**NOMBRE:** LEYDI TATIANA      **APELLIDOS:** ALBARRACIN LOZADA

**FACULTAD:** EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

**PLAN DE ESTUDIOS:** DERECHO

### DIRECTOR:

**NOMBRE:** DARWIN HUMBERTO      **APELLIDOS:** CASTRO GOMEZ

**TÍTULO DEL TRABAJO (TESIS):** FLEXIBILIZACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN LABORAL COLOMBIANO, ACORDE A LOS POSTULADOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LA LEY 1564 DEL 2012

## RESUMEN

En esta investigación se aborda el recurso de Casación laboral comprendiendo su realidad jurídica procesal, así como su función protectora de derechos fundamentales propuesto por la Constitución Política bajo el modelo de Estado Social de Derecho. Por esto, estudió la necesidad de reducir a sus justas proporciones el exceso de formalismo requerido en este recurso para prevalecer la tutela judicial de los derechos fundamentales, y, para ello, se planteó un acercamiento de tipo cualitativo que tuvo por objeto examinar los requisitos jurisprudenciales de técnica exigidos en demanda de Casación.

**PALABRAS CLAVES:** Casación laboral, estado social de derecho, constitución política.

### CARACTERÍSTICAS:

**PÁGINAS:** 182    **PLANOS:** \_\_\_    **ILUSTRACIONES:** \_\_\_    **CD ROOM:** \_\_\_

FLEXIBILIZACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN LABORAL COLOMBIANO,  
ACORDE A LOS POSTULADOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LA LEY

1564 DEL 2012

MARIO ARLEY VILLAMIZAR JAIME  
LEYDI TATIANA ALBARRACIN LOZADA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HUMANAS, SOCIALES E IDIOMAS  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE DERECHO  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2020

FLEXIBILIZACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN LABORAL COLOMBIANO,  
ACORDE A LOS POSTULADOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LA LEY  
1564 DEL 2012

MARIO ARLEY VILLAMIZAR JAIME  
LEYDI TATIANA ALBARRACIN LOZADA

Proyecto de grado realizado como requisito para optar al título de Abogado

DIRECTOR:  
DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HUMANAS, SOCIALES E IDIOMAS  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE DERECHO  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2020

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DERECHO**

**FECHA:** 26/05/2020

**HORA:** 16:00 horas

**LUGAR:** Tics

**TITULO DEL TRABAJO DE GRADO:** "FLEXIBILIZACION DEL RECURSO DE CASACION LABORAL COLOMBIANO, ACORDE A LOS POSTULADOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LA LEY 1564 DE 2012"

*JURADO 1. ANGELA DEL ROCIO GUERRERO CASTAÑEDA*

*JURADO 2. LUDY ALEXANDRA MONTAÑEZ GELVEZ*

*JURADO 3. MARTHA ISABEL MONSALVE GOMEZ*

**DIRECTOR:** DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ

Abogado

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CODIGO	NOTA	CALIFICACION EN LETRA
LEIDY TATIANA ALBARRACIN LOZADA	1350257	4.0	CUATRO PUNTO CERO
MARIO ARLEY VILLAMIZAR JAIME	1350252	4.0	CUATRO PUNTO CERO

**APROBADO**

**FIRMA DE LOS JURADOS**

*angela.guerrero.c.*

JURADO1

JURADO2

JURADO3

*Fanny Patricia Nino Hernandez*  
FANNY PATRICIA NIÑO HERNANDEZ  
Coordinadora Comité Curricular

Meryl.

**FORMATO CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO  
COMPLETO**

Cúcuta, 13 de julio de 2020

Señores

**BIBLIOTECA EDUARDO COTE LAMUS**

Ciudad

Cordial saludo:

Mario arley Villamizar Jaime y leydi Tatiana Albarracín Lozada, identificados con la C.C. N° 1.090.492.535 y 1.090.494.491, autores del trabajo de grado titulado " Flexibilización del recurso de casación laboral colombiano, acorde a los postulados del estado social de derecho, la ley 1564 del 2012" presentado y aprobado en el año 2020 como requisito para optar al título de Abogados; autorizamos a la biblioteca de la Universidad Francisco de Paula Santander "Eduardo Cote Lamus", para que con fines académicos, muestre a la comunidad en general la producción intelectual de esta institución educativa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página web de la Biblioteca Eduardo Cote Lamus y en las redes de información del país y el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Francisco de Paula Santander.
- Permita la consulta, la reproducción parcial o total, a los usuarios interesados en el contenido de éste trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet, entre otros; y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1982 y el Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, que establece que "**los derechos morales del trabajo de grado son propiedad de los autores**", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Cúcuta, a los 13 días del mes de julio de 2020.

NOMBRE DEL AUTOR	N° DE CÉDULA	FIRMA
Mario arley Villamizar Jaime	1.090.492.535	Mario Villamizar
leydi Tatiana Albarracín Lozada	1.090.494.491	Leydi Albarracín

## **Agradecimientos**

*En primer lugar agradecemos a Dios, en segundo lugar a Nuestro padres por el apoyo prestado en los buenos y malos momentos, así como la guía brindada a lo largo de nuestra carrera profesional.*

*También agradecemos a nuestro director Darwin Humberto Castro, por haber confiado en nosotros para emprender la elaboración de esta tesis, su guía fue fundamental en nuestro proceso investigativo.*

*Por ultimo gracias a todas las personas que nos han animado en este camino, soportando, ayudando y comprendiendo con suma paciencia la dedicación que requiere la elaboración de un proyecto de grado.*

## Tabla de contenido

Introducción	13
1. El Problema	15
1.1 Título	15
1.2 Planteamiento Del Problema	15
1.3 Formulación del Problema	20
1.4 Objetivos	20
1.4.1 Objetivo General	20
1.4.2 Objetivos Específicos	20
1.5 Justificación	21
1.6 Delimitaciones.	23
1.6.1 Delimitación Espacial.	23
1.6.2 Delimitación Temporal	23
2. Marco referencial	24
2.1 Antecedentes	24
2.1.1 Antecedentes Internacionales	24
2.1.2 Antecedentes nacionales	27
2.2 Marco Teórico	30
2.2.1 Bases Filosóficas	30
2.2.1.1 Teoría del principio dispositivo de casación de Piero Calamandrei	31
2.3 Referentes Teóricos	34
2.3.1 Derechos Fundamentales	34
2.3.2 Constitucionalización del recurso de casación	35

2.3.2.1	Constitucionalización del recurso de casación civil	37
2.3.2.2	Constitucionalización del recurso de casación penal	38
2.3.2.3	Constitucionalización del recurso de casación laboral	38
2.3.3.	El recurso de casación como mecanismo de protección	39
2.3.3.1	Tutela judicial efectiva.	39
2.3.3.2	El recurso de casación frente a la tutela efectiva de los derechos fundamentales .	40
2.4	Marco Conceptual	41
2.5	Marco Contextual	43
2.6	Marco Legal	44
3.	Diseño Metodológico	49
3.1	Tipo y Método de Investigación	49
3.1.1	Diseño de investigación mixta secuencial	49
3.1.2	Fase Cualitativa	50
3.1.3	Fase Cuantitativa	50
3.1.3.1	Diseño Muestral	50
3.2	Población y Muestra	51
3.3	Métodos, técnicas e instrumentos para la recolección de la información	53
4.	Análisis de los resultados	57
4.1	Resultados del estudio cualitativo descriptivo	57
4.1.1	Resultados del Estudio Comparativo	57
4.1.2	Regulación legal: Recurso de Casación Civil vs Recurso de Casación Laboral	58
4.1.3	Recurso de Casación Oficiosa	64
4.2	Generalidades del recurso extraordinario de casación laboral	66



4.2.1	Objetivos del Recurso de Casación Laboral	67
4.2.2	Requisitos de orden legal	68
4.2.3	Causales de violación de la ley sustancial	69
4.2.4	Modalidades de violación de la ley Sustancial	70
4.2.5	Trámite del recurso	72
4.2.6	Sentencia	73
4.3	Resultados del Análisis Jurisprudencial	74
4.4	Requisitos de técnica exigidos por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en la demanda de Casación Laboral	84
4.4.1	Requisitos de técnica exigidos en el Alcance de la Impugnación	85
4.4.2	Requisitos de técnica exigidos en la Proposición Jurídica	86
4.4.3	Requisitos de técnica exigidos en la identificación de los argumentos fundamentales de la sentencia y de los errores del Tribunal	88
4.4.4	Requisitos de técnica exigidos en las causales de Casación	89
4.5	Análisis de datos cuantitativos	96
4.5.1	Procesamiento de los datos	97
4.5.2	Análisis de la información	108
5.	Discusión	116
5.1	Casación Laboral Acorde a los lineamientos del CGP	116
5.2	Rigorismos técnicos existentes frente a los postulados constitucionales de un estado Social de Derecho	120
	Conclusiones	124
	Recomendaciones	127

Referencias bibliográficas

128

Anexos

136

## **Listado de tablas**

Tabla 1. Marco legal	44
Tabla 2. Marco Jurisprudencial	47
Tabla 3. Tabla de valores Z	52
Tabla 4. Plan de análisis.	55
Tabla 5. Cuadro comparativo de la reglamentación legal	58
Tabla 6. Sentencias de Casación con falencias técnicas	75
Tabla 7. Lista de cotejo, variables de las sentencias.	99

## **Listado de figuras**

Figura 1. Diseño muestral de las sentencias estudiadas	51
Figura 2. Errores de la vía indirecta de casación	70
Figura 3. Modalidades propias de cada vía de ataque	72
Figura 4. Trámite del recurso de casación	73
Figura 5. Filtros aplicados	98
Figura 6. Universo de Estudio	108
Figura 7. Total de sentencias	109
Figura 8. Porcentaje de Sentencias Casadas	109
Figura 9. Tendencia de Sentencias Casadas por año	110
Figura 10. Distribución de los recursos interpuestos no casados	110
Figura 11. Porcentaje de Sentencias con derechos fundamentales involucrado	111
Figura 12. Porcentaje de Sentencias no casadas interpuestas por trabajadores/beneficiarios	112
Figura 13. Motivos de la decisión	113
Figura 14. Sentencias No Casadas por falta de técnica en las que estaban presentes Derechos Fundamentales de los trabajadores.	114

## Introducción

Con la expedición de la Constitución política de 1991, Colombia se proclamó como un estado social y democrático de derecho, modelo de estado que obliga a garantizar a su población residente, la protección efectiva de sus derechos, el respeto a las libertades y a la dignidad humana. En consecuencia, se instituyó un catálogo de prerrogativas y principios entre los que se encuentran: la supremacía de la constitución, la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal y el acceso a la administración de justicia, siendo estos dos últimos los que se encuentran íntimamente ligados con la tutela judicial efectiva.

Lo anterior fija unas reglas de juego que deben ser atendidas por las ramas del poder público, los órganos de control, los servidores públicos y la ciudadanía en general, en el sentido de que es su deber ajustar sus actuaciones al acatamiento de los mandatos constitucionales. En este caso, el Recurso de Casación Laboral, no debe estar exento de tales presupuestos, al contrario, debe fungir como mecanismo de defensa que propenda por la protección de derechos constitucionales, tal como se señaló líneas atrás.

Y es precisamente dicho planteamiento, el que se aborda en el presente trabajo de investigación, donde además de describir los rasgos generales de este Recurso, se reseña su motivación histórica, las modalidades en que se formula, las principales diferencias entre éste y el Recurso de Casación Civil, se efectúa un acercamiento a la figura de la casación oficiosa establecida en el C.G.P y se realiza una exposición básica de los principios en que se funda el derecho laboral, para luego entonces, emprender la discusión central, esto es, el enfrentamiento entre los requisitos de técnica exigidos por la Sala Laboral de Casación y el posible desconocimiento de derechos fundamentales que de dicha facultad decisoria se pudiese generar.

Lo anterior, teniendo en cuenta el carácter eminentemente social del derecho laboral y la trascendencia que se le ha otorgado constitucionalmente al trabajo. Todo lo cual, se intenta dilucidar bajo unos fundamentos epistemológicos y además respaldarlo desde un corte cuantitativo que permitirá forjar una conclusión sólida.

## **1. El Problema**

### **1.1 Título**

Flexibilización del recurso de casación laboral colombiana, acorde a los postulados del Estado Social de Derecho y la Ley 1564 del 2012.

### **1.2 Planteamiento Del Problema**

De acuerdo con el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (incorporado al ordenamiento jurídico colombiano con la Ley 16 de 1972), Los Estados parte tienen la obligación de garantizar a sus ciudadanos un recurso judicial efectivo que les permita el amparo de los Derechos Fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley y los tratados internacionales ratificados.

En ese sentido, los recursos judiciales poseen reconocimiento a nivel internacional, en sentido amplio, a través de instrumentos que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, ha sido tarea de la legislación interna de cada país su regulación y condicionamiento al lleno de unos requisitos mínimos para que éstos puedan ser ejercidos.

Frente a ello, la Corte Interamericana de Derechos humanos en un estudio realizado en el año 2007, referente a la protección de la tutela judicial de derechos de carácter económico y social, sostuvo que, “la vigencia de mecanismos adecuados de reclamo de derechos sociales, resulta un tema central a considerar en la agenda de reformas judiciales en la región para fortalecer el acceso a la jurisdicción”, y recordó que, la efectividad de un recurso radica en que además de estar previsto en la Constitución o la ley, éste debe resultar realmente idóneo para establecer si se ha incurrido o no en una violación a los derechos humanos y se encuentre provisto de lo necesario para remediar esa vulneración.

Siguiendo estos lineamientos, la Corte Constitucional, como órgano máximo de interpretación constitucional, decidió mediante Sentencia SU 113 de 2018 imprimirle un nuevo fin al recurso extraordinario de Casación acorde a estas nuevas realidades jurídicas y sociales, esto es, que el recurso propugnará por “la protección efectiva de los derechos fundamentales atendiendo el principio de prevalencia del derecho sustancial”. Lo anterior, con el objetivo de que este medio de impugnación pudiera responder a estas nuevas demandas sociales y posicionará al Estado en su rol de promotor y protector de derechos.

Sin embargo, el recurso de casación no siempre fue pensado de esta manera, como lo señala Buitrago y Araujo (2002) inicialmente su única finalidad se encontraba:

Establecido en la ley misma, por cuanto el legislador quiso desde siempre imprimirle carácter a las decisiones que a través de su resolución se den, cuando determina que busca unificar la jurisprudencia nacional sobre un determinado punto de derecho en procura de reparar siempre los perjuicios que se hayan causado a las partes afectadas con la sentencia objeto de recurso, así como la realización del procedimiento objetivo en cada proceso. (p.6)

Los antecedentes del recurso de casación se remontan hasta el imperio romano a través de la figura de la acción de nulidad, sin embargo es en Francia donde propiamente nace la figura de la casación a partir de las ideas de Montesquieu y Rousseau sobre la separación de poderes judicial y legislativo, es así como nace el Decreto del 27 de noviembre de 1790 por el cual se creó el tribunal de casación por la asamblea constituyente francesa, el cual fue evolucionando paulatinamente hasta encargarse de los casos de falta de aplicación de la ley e interpretación errónea (Buitrago y Araujo, 2002).

Cabe destacar que el recurso está contemplado de manera diversa en las diferentes legislaciones de la actualidad, en el caso colombiano el recurso nace con la Constitución Política



de 1886 en su artículo 151, el cual le otorgó la facultad a la Corte Suprema de Justicia de la época de conocer los recursos de casación, posteriormente se dictaron una serie de leyes conocidas como el Código Arbeláez que reglamentarían el recurso de casación en varias materias (Buitrago y Araujo, 2002).

En la actualidad, el recurso extraordinario de casación se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 1564 de 2012 (en materia civil), la Ley 906 del 2004 (en materia penal) y el Decreto Ley 2158 de 1958 (en materia laboral), normas procesales que se destacan por poseer un alto grado de excepcionalidad en cuanto a la aplicación y procedencia del recurso de casación, pues su estudio no solamente debe someterse al acatamiento de los requisitos de pertinencia, oportunidad y sustentación del ya mencionado mecanismo de defensa, sino que además debe cumplir con la tecnicidad exigida por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, tal como lo afirma Arbeláez (2018):

Para que la demanda de casación pueda ser estudiada y se pueda llegar a una resolución de fondo, no solo se debe cumplir con los requisitos normativos que rigen en material laboral, sino que, adicionalmente, se debe satisfacer con la técnica que exige la Corte Suprema de Justicia. (p.8)

Algunos de los requisitos jurisprudenciales exigidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia según Arbeláez (2018) son los siguientes: i) Deber de persuasión de la prueba por parte del recurrente, ii) Deber de acreditar la equivocación del fallador, iii) La demanda de casación no se puede sustentar en suposiciones o conjeturas infundadas del recurrente, iv) Solo las pruebas evacuadas en instancia pueden ser valoradas por la Corte, v) Deber de precisar las pruebas y el error en la valoración, vi) Deber de particularizar los elementos de convicción, vii) Deber de controvertir todas las pruebas que soportan la decisión, viii) Deber de demostrar el error

factico singularizando las pruebas, ix) Deber de diferenciar la apreciación indebida y falta de apreciación de la prueba

La no observancia de alguno de los requisitos jurisprudenciales elaborados por la sala laboral de la corte, da como resultado el rechazo del recurso de casación, en ese sentido Arbeláez (2018) señala. “No es posible realizar un estudio de los cargos formulados en la demanda de casación, puesto que, al estar mal contruidos, no son instrumentalmente aptos para generar una sentencia que resuelva el fondo del asunto. De esta manera, es claro que, la inadecuada construcción del cargo que se lance por esta vía, generara una sentencia formal que impedirá incluso que el cargo sea resuelto de fondo” (p 8).

De lo anterior se destaca que existe un rigorismo técnico exigido por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que el recurso extraordinario de casación no pierda su naturaleza excepcional y se convierta en una tercera instancia. Así mismo Rodríguez (2014) dice:

“El recurso debe contener un orden lógico en su desarrollo, para derribar con claridad la presunción de legalidad de la sentencia impugnada, ajustándose a la técnica dentro de los cauces lógico-formales previsto en la ley y la jurisprudencia” (p.16).

El gran grado de tecnicidad requerido para la formulación y aceptación del recurso ha llevado a que en la última década se dé una flexibilización de la técnica acorde a un Estado Social de derecho, máxime si se tiene en cuenta que:

El Estado social de derecho es una forma de organización política que se caracteriza por la especial naturaleza de su misión: asegurar el respeto, la garantía y la realización integral de los derechos humanos, los cuales se convierten en el fundamento y la razón última de ser del Estado. (Bedoya, 2013, p.11).

Esto ha ayudado a la mejora de la tutela judicial efectiva de derechos fundamentales en las diferentes jurisdicciones; en materia civil, el Código General del Proceso (ley 1564 de 2012) añadió que se podrá casar la sentencia, aún de oficio, cuando sea ostensible que la misma compromete gravemente el orden o el patrimonio público, o atenta contra los derechos y garantías constitucionales; en materia penal el recurso extraordinario de casación está instaurado de tal manera que se respeten las garantías de los intervinientes y se haga efectivo el derecho material. “El recurso extraordinario de casación en asuntos penales, asumió sin ambages una nueva concepción de cara al Estado Social de Derecho, consagrando la posibilidad de hacer el control de las sentencias en las que se afectan derechos fundamentales” (Rodríguez, 2014, p.43).

En materia laboral, aunque existe flexibilización de la técnica exigida por la Corte Suprema de Justicia sede Casación Laboral, no hay un avance legislativo al respecto. Rodríguez (2014) afirma:

La técnica en el recurso extraordinario de casación laboral, conforme las exigencias legales y jurisprudenciales actuales, es insuficiente para garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los asociados; pues, si bien, el porcentaje de asuntos no casados en razón a que las demandas presentaban yerros protuberantes es menor, lo ideal es que en todos los casos se materialice tal cometido constitucional. (p.56)

Cómo los jueces están limitados en gran medida por la ley, se requiere entonces de un avance legislativo en la materia para que los jueces puedan casar de oficio en los casos que estén involucrados derechos fundamentales en el ámbito laboral. Rodríguez (2014) alega:

De éste modo, la necesidad de proteger y efectivizar los derechos fundamentales de los trabajadores y afiliados a la seguridad social, obliga a un cambio en la concepción del recurso extraordinario redireccionando las exigencias de técnica de la demanda de

casación; lo cual, es posible a partir de la libertad de configuración del legislador, siendo éste competente para establecer de manera expresa los nuevos fines del recurso de la casación en materia laboral y se conceda a la Sala de Casación Laboral la facultad de resolver de fondo los conflictos que involucren derechos fundamentales, sin que le sea dado abstenerse por razones de técnica de la demanda. (p.41)

### **1.3 Formulación del Problema**

¿Cuáles criterios de flexibilización requiere el recurso extraordinario de casación laboral para adecuarse a los postulados del Estado Social de Derecho y de la ley 1564 de 2012 y lograr una correcta protección de los derechos fundamentales en materia laboral?

### **1.4 Objetivos**

#### **1.4.1 Objetivo General.**

Identificar criterios de flexibilización de la figura del recurso extraordinario de Casación laboral acorde a los postulados del Estado Social de Derecho y la Ley 1564 de 2012 relacionado con la protección de los derechos fundamentales.

#### **1.4.2 Objetivos Específicos.**

Efectuar un estudio comparativo general entre la legislación laboral y la legislación civil sobre el recurso extraordinario de casación.

Realizar un análisis jurisprudencial de los casos proporcionados por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede procesal del recurso extraordinario de casación.

Evidenciar los rigorismos técnicos exigidos por la Corte Suprema de Justicia en el estudio de las demandas de Casación Laboral a partir de la vigencia del Código General del Proceso.

Determinar el grado de afectación de los derechos fundamentales debido al exceso de rigor técnico en el examen del recurso extraordinario de casación laboral.

## 1.5 Justificación

El recurso extraordinario de casación se ha destacado entre otras cosas, por ser un instrumento de unificación jurisprudencial, función asignada desde la expedición de la Constitución Política de 1886, al máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, esto es, a la Corte Suprema de Justicia.

En ese sentido, es mediante la resolución de este tipo de recursos, que los diferentes órganos de cierre, tienen la posibilidad de realizar control judicial sobre las decisiones que emiten sus inferiores (recordando que, lo anterior no lo convierte de ninguna manera en una tercera instancia), en virtud de ello, dichas instancias decisorias crean el cuerpo sistemático de precedentes que conforman la jurisprudencia, tarea que obliga a los jueces pronunciarse de manera similar frente a casos similares, protegiendo de esa manera, los derechos de la igualdad y la seguridad jurídica.

Así entonces, se tiene que, si este tipo de herramientas jurídicas no se contemplarán dentro del ordenamiento jurídico, sería imposible unificar la jurisprudencia nacional, ya que la Corte Suprema de Justicia al no tener la posibilidad de emitir pautas hermenéuticas, ni asentar líneas jurisprudenciales, el sentido de igualdad se perdería entre las diferentes interpretaciones que les atribuirían a casos idénticos, los diferentes juzgados y tribunales que hacen parte del sistema judicial.

Dentro de un Estado Social de Derecho como Colombia, los jueces no solo se deben preocupar por acatar el precedente judicial, sino también y en preferencia, por acatar los preceptos consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, entre ellos, los principios constitucionales, teniendo claro que estos últimos fungen como “*columna vertebral del estado*”, de tal forma que, es en ese sentido lógico que deben ir motivadas las decisiones emitidas por la Rama Judicial del Poder Público.

La exigencia de una cantidad de requisitos normativos y técnicos preestablecidos para que sea admitido el recurso extraordinario de casación laboral, (entre ellos se encuentran: i) la cuantía de las pretensiones debe superar los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes ii) la designación de las partes y de la sentencia impugnada, iii) una síntesis del proceso y de los hechos que son materia del litigio, iv) la correcta formulación por separado de los cargos contra la sentencia recurrida, entre otros) hacen que acceder al mismo sea prácticamente un desafío para el demandante, más aún lograr que las resultas sean favorables a sus intereses, convirtiéndose en un panorama difícil de conquistar para el interesado, pues el éxito de la formulación de la demanda de casación laboral depende estrictamente de situaciones mayormente técnicas que a la postre podrían limitar la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales en materia laboral. Dentro del mismo contexto, también podrían verse en entredicho la aplicación de los postulados constitucionales, tales como: Acceso a la administración de Justicia, Dignidad Humana,

Prevalencia de la Constitución Política, Prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal,

Respeto de los derechos humanos. Los cuales no fueron implantados en el ordenamiento jurídico colombiano por mero capricho, sino por la necesidad de asegurar un orden social justo, que integre conceptos como la justicia, la equidad, la democracia y la participación ciudadana en las decisiones que afectan a los ciudadanos, garantías que no deben limitarse en la simple enunciación de las mismas, si no que verdaderamente deban ser observadas por los operadores de la justicia en la emisión de sus decisiones judiciales. Máxime si se tiene en cuenta el modelo de Estado Social de Derecho que Colombia previó con la expedición de la Constitución Política de 1991.

Por lo tanto y reconociendo la importancia jerárquica que representa la Carta Política, es preciso analizar la influencia que, de estos actualmente se le están imprimiendo a los recursos en

el tema laboral, en particular, al recurso extraordinario de Casación. Y al mismo tiempo determinar sí las decisiones proferidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, corresponden a una intención exteriorizada de obedecer las finalidades que del recurso de casación se desprenden.

En suma, este trabajo de grado encuentra pertinente examinar, sí dentro de las razones de las decisiones que adoptan los Magistrados de las Altas Cortes, en particular, la Sala de Casación Laboral, ha prevalecido los derechos y principios constitucionales, por encima de la rigurosidad y estrictez legal y jurisprudencial vigente, o si por el contrario la Corporación expresamente ha reconocido como argumento para decidir de fondo los cargos sometidos a su juicio, pese a estar mal formulados, la prevalencia de derechos sustanciales sobre la formalidad, todo con el fin de hacer de este recurso extraordinario un mecanismo válido y eficaz para la protección de los derechos fundamentales.

## **1.6 Delimitaciones.**

### **1.6.1 Delimitación Espacial.**

Este estudio investigativo se desarrollará desde la ciudad de San José de Cúcuta, sin embargo, al tratarse de un proyecto directamente relacionado con la Corte Suprema de Justicia sede de Casación Laboral, el impacto de la misma es Nacional debido a la naturaleza del recurso extraordinario de casación.

### **1.6.2 Delimitación Temporal.**

La delimitación temporal corresponde de Seis meses a un año

## **2. Marco referencial**

En el presente capítulo se abordarán algunos estudios relevantes acerca del recurso extraordinario de casación laboral, en concordancia con la alta exigencia de técnica exigida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en su interposición, así como su relación con el nuevo enfoque constitucionalista para la tutela o protección de los derechos fundamentales.

### **2.1 Antecedentes**

#### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

La figura de la Casación es un medio de defensa judicial que ha sido replicado en diferentes países de Latinoamérica como Argentina, México, Perú, Salvador, Ecuador, Chile, Costa Rica, Panamá, Venezuela, entre otros. La legislación interna de cada país posee distinta regulación (causales, requisitos de admisión, términos, efectos y consecuencias jurídicas diferentes) pero mantienen un mismo espíritu.

Sin embargo, se observa que, desde que se desato esta nueva ola de los derechos humanos, muchos conceptos tradicionales del derecho están llamados a reevaluarse, inclusive el recurso extraordinario de casación. La comunidad jurídica y estudiosos del derecho vienen sumando voces de inconformidad que apuntan a una adecuación del recurso acorde a la evolución normativa internacional.

Sobre este asunto, es importante resaltar el trabajo de investigación propuesto por Tapia Pacheco Royer Raúl (2018) titulado así: “El debido proceso como causal del recurso de casación laboral”, donde buscó verificar la posibilidad de plantear el debido proceso como causal para interponer recurso de casación o si ello implicaría una tercera instancia que por consiguiente desnaturalizaría el recurso de casación y los dogmas tradicionales que rigen este recurso en la Nueva Ley Procesal del Trabajo “ley Nro. 29497” en Perú.



Continuando con el estudio del recurso de casación peruano, es pertinente señalar, el trabajo de investigación realizado por el Dr. Benito Villanueva Haro (2013), denominado “Aspectos históricos, teóricos, procesales, comparativos y propuestas al nuevo pensamiento procesal sobre el recurso de casación”, donde a partir de un estudio comparativo del recurso de casación peruano con otros países latinoamericanos, alegó que los conflictos interpretativos y aplicativos a lo largo de la historia del Perú no ha logrado uniformizar de forma armónica la jurisprudencia, generando congestión y caos judicial entre ciudadanos, litigantes y falladores. Frente a ello, propone implementar una Ley General de Casación, donde se redefina, restructure y replantee el concepto tradicional del recurso, y el legislador establezca iguales reglas (a la casación civil, contencioso-administrativo, laboral y penal) que pueda permitir una cohesión de las ramas del derecho y una correcta aplicación del recurso.

En el caso de Ecuador, se destaca el trabajo de investigación realizado por Palacios Palma (2016) denominado: “la tutela judicial efectiva, en el juicio laboral”, este autor pretendió tener como objetivo el compensar a los trabajadores dentro de la administración de justicia en Ecuador, así, si el juzgador tuviere dudas entre dos o más normas, aplicaría la más favorable al trabajador, teniendo en cuenta que el trabajador corresponde a la parte débil de la relación laboral, este es un principio de aceptación general, para ello abordó una metodología de investigación cuali-cuantitativa que integra métodos, técnicas e instrumentos para el planteamiento del problema, objetivos, variables y determinando instrumentos para la recolección de la información. Los resultados de la investigación determinaron que la tutela judicial efectiva exige certeza en la decisión de fondo ya que el error judicial quiebra esa tutela, además exige celeridad en la tramitación de las causas laborales, ya que la justicia

tardía equivale a la negación de la misma, de esta investigación se resalta el concepto de tutela judicial efectiva aplicada al derecho laboral a nivel general.

A nivel internacional también se encuentra un estudio investigativo del autor Arese (2015), titulado “el acceso a tutela judicial efectiva laboral”, el cual tuvo como propósito el estudio de la tutela judicial efectiva en la justicia laboral en Latinoamérica, estudiando su nacimiento en el derecho penal, su integración en el *jus cogens* por su amplia aceptación universal y doctrinaria, la cual llega al derecho laboral, estableciendo en este artículo como primera hipótesis “si existe un reconocimiento de derechos humanos, debe haber una acción idónea para protegerlos” lo que refleja un paralelismo entre las garantías penales integrativas del *jus cogens* general y las garantías ligadas a los derechos humanos laborales.

En relación a que el sistema interamericano de derechos humanos ha establecido que los estados deben delinear y consagrar normativamente recursos efectivos tendientes a tutelar los derechos humanos de las personas, realizó un estudio de derecho comparado referente a las reformas laborales sudamericanas, evidenciando en los resultados una deficiencia en la justicia laboral eminentemente morosa, siendo una violación sistemática del derecho al acceso a la tutela judicial efectiva. Finalmente, resaltó el hecho que se ha venido realizando un claro y firme proceso de reformas judiciales destinadas a agilizar los procesos.

Estos trabajos de investigación son relevantes para esta investigación ya que muestran la realidad jurídica a nivel latinoamericano del recurso extraordinario de Casación, donde se pretende replantear precisamente la naturaleza extraordinaria de dicho recurso de acuerdo a las nuevas tendencias jurídicas relacionadas con la protección de derechos humanos.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Referente a los antecedentes nacionales, en primer lugar se encuentra la siguiente investigación de Arbeláez (2018) quien realizó “Técnica del recurso extraordinario de casación versus tutela judicial efectiva”, el cual se trata de un proyecto de investigación donde el autor realiza un estudio jurídico–procesal del recurso extraordinario de casación laboral relacionado con las altas exigencias de técnica requeridas en la demanda realizadas por la corte suprema de justicia en sala de casación laboral cuando se atacan sentencias por la vía indirecta, el trabajo tiene como objetivo lograr determinar si dichas exigencias de la Corte Suprema de Justicia contrarían o impedirían que se garantice la tutela judicial efectiva en el recurso extraordinario de casación laboral. Para determinar eso se realizó una revisión documental de la doctrina y de una serie de sentencias de la Corte constitucional en la cual se aborda la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental, así como el análisis jurisprudencial de la sala laboral de la corte suprema de justicia evidenciándose que existe un número plural de sentencias que hace una línea muy compleja y extensa imposibilitando claridad referente a los requisitos generando de esa forma una vulneración a la tutela judicial efectiva.

Mosquera y Salas (2018) a su vez desarrollaron un estudio denominado: Requisitos de las causales de admisión del recurso extraordinario de casación, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en Colombia, mediante una investigación mixta jurídica-propositiva que conllevó un análisis a través de la síntesis, inducción y deducción, enfocado en su objetivo general como específicos ante las causales surtidas para inadmitir el recurso extraordinario de casación en materia laboral, para ello, abordan el análisis de los autos de admisión de los recursos de Casación emitidos por la Sala Laboral Corte Suprema de Justicia, teniendo como propósito que las personas cumplan a cabalidad con los requerimientos y

lineamientos establecidos al momento de presentar este mecanismo, evitando la inadmisión por errores de forma. El resultado de la investigación determinó:

Que muchos de los recursos que se interpone no llegan a la fase procesal de la demanda por errores del recurrente en temas tan básicos como el cálculo de la cuantía o la no presentación del poder con el lleno total de sus formalidades. (Mosquera y Salas, 2018, p. 206).

Ramírez (2016), realiza un estudio titulado: Reflexiones sobre el recurso de casación en Colombia, en el que se basó en la teoría de la relatividad de Einstein para forjar una analogía entre las leyes físicas y el mundo jurídico, debido a las transformaciones de las teorías con el constitucionalismo después de la postguerra, estudio que estuvo enfocado en el cambio de paradigma que ha tenido la casación tanto en materia penal como civil con el propósito de indagar la inferencia que ha tenido el constitucionalismo en la evolución del recurso, la autora utiliza el modelo analítico jurídico ya que tiene por objeto un fenómeno jurídico complejo y sus finalidades sociales junto a la adopción de la metodología cualitativa, como corresponde en un trabajo teórico descriptivo-analítico. En cuanto a los resultados se encuentra que, debido al nuevo enfoque constitucionalista, la casación se convirtió en un recurso para la protección de las garantías fundamentales gracias a la adopción de las leyes N° 906 de 2004 y la Ley n.º 1564 de 2012 en materia penal y civil respectivamente.

Por otra parte Rodríguez (2014), en su estudio titulado: Constitucionalización del recurso extraordinario de casación laboral Flexibilización de la técnica, buscó realizar una reflexión del recurso extraordinario de casación laboral relacionándolo con la concepción actual del estado social de derecho y la evolución legislativa y jurisprudencial que eso conlleva, por lo tanto establece la importancia del recurso extraordinario para la protección y el respeto a los derechos

fundamentales íntimamente relacionados con el trabajador. El trabajo tiene como objetivo que el recurso sea autosuficiente, que el fondo prime sobre la forma, que la técnica requerida para la presentación de la demanda no sea un obstáculo cuando estén inmersos derechos sino que sea una garantía de protección de los mismos, para ello utilizó una metodología cuantitativa elaborando un censo de todas las sentencias publicadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, durante el lapso comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, que no fueron casadas por problemas de técnica y en las cuales se buscaba la tutela de un derecho fundamental de los trabajadores, beneficiarios o afiliados a la seguridad social, el cual arrojó los siguientes resultados estadísticos: se estableció que de las 7.315 sentencias proferidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, 961 fueron decididas por razones de técnica, que representan un 13.09%.

En el artículo del principio dispositivo de la casación de la autoría de Bonnet (2013) el autor cuestionó la tesis de Piero Calamandrei sobre el principio dispositivo del recurso de casación, el objetivo de este estudio fue demostrar que la idea de que la casación es un derecho potestativo y por lo tanto la Corte o Tribunal no puede casar de oficio es un error teórico dogmático y por lo tanto debe aplicarse el principio *Iura novit curia* que no es otra cosa que “la autoridad judicial conoce los derechos”. Se determinó que el error dogmático consiste en que el derecho de acción no es un derecho potestativo y tampoco por derivación la acción de impugnación de casación, por lo tanto, no debe aplicarse y se debe aplicar el principio *Iura novit curia*.

A su vez Sánchez (2011) en su artículo “hacia la desmitologización del recurso extraordinario de casación” destacó la importancia que le dio el constituyente al recurso de casación dentro de la carta magna puesto que otorga a este recurso como medio de unificación y defensa del

ordenamiento jurídico en su totalidad. La finalidad del estudio es desmitificar todo lo relacionado con el recurso de casación desde la técnica requerida para interponerlo y sustentarlo hasta los avances legislativos y jurisprudenciales, evidenciándose en los últimos años varios avances que nos hablan de una evolución en el recurso de casación, por el cual, en un Estado Social de Derecho, resulta ser un medio excelente de unificación del ordenamiento jurídico. Destacándose cada vez más a la realidad material que formal, buscando trascender las barreras “legalistas” en pro de la defensa de los derechos de los colombianos y de la protección del sistema jurídico en su totalidad.

## **2.2 Marco Teórico**

### **2.2.1 Bases Filosóficas**

El recurso de Casación, en sentido estricto, como se conoce en la actualidad, nace en la época moderna, la cual, coincide con el inicio de la revolución francesa, ésta última a su vez influenciada por los postulados teóricos de la división de poderes desarrollada por John Locke y Montesquieu en su obra “el espíritu de las leyes”. Salas y Mosquera (2018) afirman sobre este aspecto: “Chiovenda y Piero Calamandrei, son coincidentes en afirmar que la casación en la era moderna, se remonta a principios de la revolución francesa, hacia el año 1790, en el tan ampliamente valorado derecho francés” (p.28). Derecho Francés en el cual aparece por primera vez la institución denominada como tribunal de Casación:

Órgano ajeno al aparato judicial, estratégicamente establecido en un lugar superior a éste y con cierta afinidad al poder legislativo. La razón de ser de esta ubicación del Tribunal de Casación dentro de la organización del Estado, radica en la idea de que, siendo el legislador, quien redacta la ley, corresponde a un órgano similar, la vigilancia de su

correcta y estricta aplicación, por parte de quien la interpreta y aplica a una situación fáctica determinada. (p.29)

### **2.2.1.1 Teoría del principio dispositivo de casación de Piero Calamandrei**

La importancia de la figura Piero Calamandrei, un insigne procesalista seguido por la doctrina colombiana contribuyó a la creación y aplicación del recurso de casación en Colombia centrado en el principio dispositivo, respecto a esto Bonnet (2015) asevera. “En Colombia, la influencia de la obra de Piero Calamandrei sobre el principio dispositivo es total: se aceptó, casi en silencio, sin ninguna duda” (p. 289).

Cómo se desprende de lo dicho anteriormente la relevancia de Piero Calamandrei en el medio procesal Colombiano ayudó a que se implantará el recurso de casación como lo conocemos, o por lo menos como era antes del proceso de Constitucionalización del derecho de los últimos años; así lo sintetiza la corte cuando determinó “No se puede examinar de oficio defectos de la sentencia que no hayan sido denunciados formalmente por el recurrente, y decidir la invalidación del fallo por errores no invocados en la demanda de casación. Dice el procesalista Piero Calamandrei”. (Corte Suprema, citado por Bonnet, 2015)

El recurso de casación se plasmó originalmente como una casación pura centrada en los errores de derecho, en el cual Piero Calamandrei:

Se dio cuenta que, más que ajustes, debía proponer drásticas transformaciones de lo que era la disciplina de la Casación (...) un instituto que llegó a considerar como completamente ajeno del interés privado de las partes, y orientado exclusivamente al fin general de asegurar la uniformidad de la jurisprudencia. En esta perspectiva, él realizó más bien afirmaciones extremas, como, por ejemplo, que la Casación debe cuidarse, más que de resolver según la justicia el caso concreto, de sugerir hacia el futuro la interpretación

teórica correspondiente en abstracto con la voluntad del legislador, de modo que la Casación permanezca sin que el directo contacto con los hechos enturbie el trabajo, en el puro oficio de formulación de máximas. (Taruffo, citado por Ramírez, p.195)

Siguiendo esta teoría se establecieron las bases fundamentales de lo que sería la casación en Colombia; el código procesal civil colombiano de 1970 en su artículo 365 establecía que la finalidad del recurso de casación era la unificación de la jurisprudencia nacional y proveer a la realización del derecho objetivo en los respectivos procesos. Ramírez (2016) afirma “Esto le significó al derecho colombiano, adoptar un recurso a veces tratado como medio de impugnación, otras como recurso extraordinario, pero siempre de una gran rigidez y formalidad.” (p.196)

Prosiguiendo con las problemáticas originadas por la rigidez y formalidad del recurso de casación Taruffo (citado por Ramírez, 2016) señaló:

El recurso atendía más a la formalidad de las actuaciones que a la vulneración del derecho material, mucho menos se ocupaba de discutir conceptos como justicia de la decisión o justicia social. Era por decir lo menos, la casación en Colombia, un recurso eminentemente formal-legal, en el sentido de que “una interpretación o una decisión deriva, en efecto, de relaciones de compatibilidad formal con el sistema y de criterios de validez, no de valoraciones “de contenido. (p.196)

Para entender el contexto jurídico de aquella época es importante resaltar la validez constitucional imperante en ese momento histórico; no se entendía la legalidad de la norma como validez constitucional, ya que los fenómenos legales se trataban a través de la escuela de la exegesis, pues la Constitución de 1886 que regía para ese momento en el país, asumía la ley como máxima expresión de la democracia. (Ramírez, 2016)



Otro de los problemas referentes al recurso de casación como estaba planteado en aquél entonces lo señala Taruffo (citado por Ramírez, 2016) quien señala que:

Tampoco se discernía sobre posibles confusiones epistemológicas, como que la uniformidad y la coherencia de la jurisprudencia, sería finalmente irrealizable “porque reduciría a cero la independencia del juicio y la discrecionalidad de la interpretación de la ley, se presenta el problema de qué uniformidad, en qué grado y en qué modo concretada es la racionalmente posible en un sistema que también debe asegurar la necesaria evolución de la jurisprudencia. (p.197)

El principio dispositivo de la casación ha llevado a que las Cortes o Tribunales de Casación del mundo, incluida Colombia, estén limitadas por la demanda de casación, e incluso, en caso de evidente violación del ordenamiento jurídico (Bonnet, 2015, Pág. 292). Relacionado con el área laboral es imperante referenciar el caso de Florentino Enrique Méndez Espinoza para dilucidar la técnica imperante en el recurso de casación laboral:

El caso de Florentino Enrique Méndez Espinoza, por sentencia del 18 de octubre de 2000, exp. 13.396, M.P. Luis Gonzalo Toro Correa, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, consideró: “No obstante que por razones de técnica la acusación no tuvo éxito, la Corte hace la corrección doctrinaria al Tribunal, en la medida en que debió considerar que, pese a que el actor llevaba más de 15 años de servicio a la fecha de expedición de la Ley 33 de 1985, también lo era que tenía laborados más de 20 años al estado, en condición de empleado oficial, de donde resultaba beneficiario de la pensión de jubilación en los términos previstos por el inciso primero de la mencionada norma. (Citado por Bonnet, 2015, p.293)

Ramírez (2016) asegura que las reflexiones respecto a la extrema rigidez y formalidad fueron el principio de las discordias por la casación, que dicho modelo de impugnación se volvió obsoleto, lento e insuficiente además de elitista y que gracias a la llegada de la Constitución Política de 1991 la aplicación y la interpretación del ordenamiento jurídico en Colombia cambió radicalmente, a partir de ahí se ha venido evidenciando un cambio paulatino en la concepción del derecho, específicamente en lo que atañe al recurso de casación.

## **2.3 Referentes Teóricos**

### **2.3.1 Derechos Fundamentales**

De acuerdo a Fernández (citado por Sánchez, 2014) los derechos fundamentales son “aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana” tratándose de una visión Iusnaturalista del concepto.

Según Sánchez (2014), desde un orden histórico, los derechos fundamentales de naturaleza individual, han sido complementados con otros de carácter social y grupal, lo cual, permite alcanzar una visión integral o total de estos derechos (p.8) por ello, durante el siglo XIX, la lucha por los derechos fundamentales se orienta hacia la conquista de los derechos sociales, económicos y culturales, que garanticen el trabajo, la libertad de sindicación, sufragio universal, derecho a la educación y las reivindicaciones del proletariado (Sánchez, 2014, 7)

En ese sentido Rodríguez (2014) señala que “derechos económicos, sociales y culturales, son derechos fundamentales, en virtud del establecimiento del Estado Social de Derecho, su nueva concepción del individuo y la preocupación que existe por la desigualdad material” (p.25).

Lo anterior conlleva a que en materia laboral, se hagan eficaces los derechos constitucionales a la asociación, los derechos sindicales, la seguridad social, y los mínimos establecidas en el artículo 53 de la Carta Política (Rodríguez, 2014, 25)

### **2.3.2 Constitucionalización del recurso de casación**

La llegada de la constitución política de 1991 asume una posición integradora del derecho. De acuerdo a Ramírez (2016):

La Constitución se produce en el centro de la Asamblea Nacional Constituyente donde confluyen muchos sectores políticos y filosóficos (positivistas clásicos, ius naturalistas y pluralistas, entre otros, fueron sus gestores), por ello se afianza con fluidez en teorías y tendencias garantistas y neo-constitucionalistas. (p.197)

Esta nueva norma de máxima jerarquía produce fuertes cambios en el ordenamiento jurídico y su aplicación, dichos cambios han ocasionado una remodelación de la tradición jurídica, incluso la procesal y probatoria dónde la función del juez se amplía y se repliega sobre las normas y principios constitucionales (Ramírez, 2016). Así mismo el recurso de casación estuvo en el eje de discusión de la nueva tendencia constitucional:

¿Es posible que la protección del ordenamiento jurídico se lleve a cabo también mediante la defensa material y concreta de la dignidad humana y los derechos fundamentales? Esa era la gran pregunta, que finalmente se resolvió a favor de la postura constitucional. (Ramírez, 2016, p.199)

El ex ministro de justicia de Colombia Guillermo Amaya Ramírez explica el constitucionalismo desde la perspectiva de la casación. “Es una obviedad la existencia de una relación directamente proporcional entre garantías fundamentales y libertad social, pues la fortaleza de una democracia se mide por el grado de protección y respeto de los derechos

fundamentales de sus ciudadanos” (citado por Ramírez, 2016). Es a partir de la concepción antropomórfica del estado social de derecho, donde se procura que la casación siga los preceptos constitucionales. Flórez (2008) señala. “Se pretende que la casación esté a tono con los nuevos postulados Constitucionales que propenden por el carácter antropocéntrico de la legislación, orientada hacia la justicia como valor, uno de los fines esenciales del Estado” (p.1).

Al concebir el Estado como Social y Democrático, Participativo, Pluralista y respetuoso de la dignidad humana, surgen propuestas para reducir al mínimo la técnica destinada a la formulación del recurso, que aún sigue siendo exagerada (Flórez, 2008, p.1). De acuerdo a esta nueva concepción garantista del recurso de casación se establece que:

Lo que significa que sin perder el rigor jurídico que la ha caracterizado, la casación se enaltece mucho más y con ello la misión que cumple la Corte Suprema, pues la procedencia del recurso se vincula expresamente a la afectación de “derechos o garantías fundamentales” para que se haga efectivo y real en el caso concreto el principio constitucional de “prevalencia del derecho sustancial” (artículos 228 Const. Pol. y 181 C.P.P.) frente a desconocimientos del derecho sustancial aplicable, a violación a las garantías procesales o a vicios in iudicando o in procedendo. (Ramírez, 2016, p.201)

De la misma manera la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a los nuevos paradigmas de la casación al realizar el control previo de constitucionalidad del artículo 7 de la Ley 1285 de 2009, en sentencia de C-713 de 2008, estableció que los fines de casación son los siguientes: I) Protección y tutela efectiva de los derechos constitucionales bajo el principio de prevalencia del derecho sustancial, II) Garantía del principio de legalidad en una dimensión amplia, y III) Unificación de la jurisprudencia nacional. (Citado por Rodríguez, 2014)

Debido a esto, el recurso extraordinario de casación se adaptó “para sobrevivir como institución válida en el ordenamiento jurídico constitucionalizado y garantista, debió transformar su conocida rigidez, el exceso de formalismo y formulismo, para ubicarse como institución que da prevalencia a la protección de los derechos fundamentales” (Ramírez, 2016, p.201). Dichos procesos de adaptación se dieron en materia civil y penal, donde se adoptaron una serie de medidas legales.

**2.3.2.1 Constitucionalización del recurso de casación civil.** En vigencia del Código General del Proceso (artículo 333), “la casación dirige sus fines a la defensa y unidad del ordenamiento jurídico, la eficacia de los instrumentos internacionales, la protección de los derechos constitucionales” (Rodríguez, 2014, p.42).

Se empiezan a aplicar los postulados de la corte Constitucional en sentencia C- 713 de 2008 de manera que, de acuerdo a Rodríguez, (2014):

Por disposición legal, pasa a hacer un control de legalidad que involucra la protección de los derechos constitucionales y demás garantías que de ellos derivan; lo cual está en plena armonía con lo afirmado por la Corte Constitucional, según la cual, la casación debe obedecer al mandato del artículo 228 de la Constitución Política, es decir, garantizar la justicia material y con ello hacer efectivo el principio de prevalencia del derecho sustancial, no solamente en cuanto a los derechos fundamentales respecta, sino a todos los derechos y principios reconocidos en el ordenamiento jurídico. (p. 41).

De manera que se evidencia una evolución impensable antes de la constitución de 1991, donde según Ramírez (2016)

Si bien es cierto que la Corte no puede tener en cuenta causales distintas de las que han sido expresa mente alegadas por el demandante, el artículo 333 de la Ley n. ° 1564 de 2012, le

permite al juez casar la sentencia, aún de oficio, cuando sea ostensible que ella compromete gravemente el orden o el patrimonio público, o atenta contra los derechos y garantías constitucionales.

**2.3.2.2 Constitucionalización del recurso de casación penal.** En materia penal es evidente que las garantías constitucionales cumplen un papel preponderante durante todo el procedimiento penal. “La finalidad del recurso extraordinario de casación, es la efectividad del derecho material, el respeto a las garantías de los intervinientes, la reparación de agravios y la unificación de la jurisprudencia” (Rodríguez, 2014, p.43)

Es evidente que el recurso de casación penal fue pionero en asumir la nueva concepción acorde a los principios constitucionales de cara al nuevo estado social de derecho consagrando la posibilidad de hacer el control de las sentencias en las que se afectan derechos fundamentales (Rodríguez, 2014).

**2.3.2.3 Constitucionalización del recurso de casación laboral.** De acuerdo a Rodríguez (2014):

El recurso extraordinario de casación en los asuntos del trabajo y de la seguridad social, si bien, desde el plano legal, ha mantenido la estructura básica adoptada mediante Decreto 2158 de 1948, en manera alguna puede afirmarse que dicho instituto ha permanecido impertérrito en el tiempo (p.36)

En materia laboral, el recurso de casación ha tenido un avance meramente jurisprudencial, los avances introducidos en la ley 712 de 2001 no son significantes desde la nueva concepción garantista del estado social de derecho en el que de acuerdo a Rodríguez (2014). “La técnica en el recurso extraordinario de casación laboral, conforme las exigencias legales y jurisprudenciales actuales, es insuficiente para garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales” (p.56)

### **2.3.3. El recurso de casación como mecanismo de protección de los derechos fundamentales**

**2.3.3.1 Tutela judicial efectiva.** La tutela judicial efectiva es reconocida como un derecho fundamental y ha sido objeto de estudio por parte de las altas cortes, “este derecho es una garantía del hombre como tal, sin importar nacionalidad, y como es natural, comprende también a los trabajadores en su vinculación contractual dependiente” (Arese, 2015, p. 237)

Según Arese (2015) “una primera hipótesis sobre el tema es que, si existe un reconocimiento de derechos humanos, debe haber una acción idónea para protegerlos” (p.238). De manera que la aplicación de la tutela judicial efectiva se convierte en el primer elemento necesario para la protección de los derechos fundamentales y demás garantías constitucionales, para ello cuenta:

Con unos elementos que la componen, dado que la misma no se puede entender de manera limitada en un aspecto específico, sino que, por el contrario, todos sus componentes son los que llevan a que se les pueda brindar una garantía a los ciudadanos. (Arbeláez, 2018, p. 28)

Los elementos que integran la tutela judicial efectiva son: el acceso a la justicia y debido proceso, derecho a obtener sentencia, derecho a la ejecución de sentencias, derecho a la doble instancia, derecho a la asistencia letrada (Arbeláez, 2018).

En Colombia, la tutela judicial efectiva no se encuentra consagrada de manera concreta y específica. Se encuentra contenida de manera dispersa en diferentes artículos de nuestra constitución nacional (Arbeláez, 2018, p.28), sin embargo con la introducción del nuevo código general del proceso, en materia civil se estableció un principio rector denominado tutela jurisdiccional efectiva, “Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable” (Ley 1564 de 2012, art.2)

El Código General del Proceso, estatuto que sustituirá al Código de Procedimiento Civil, tiene como uno de sus principios rectores la tutela judicial efectiva, derecho fundamental que comprende la prerrogativa de toda persona de acceder a la justicia para obtener una respuesta pronta y de fondo a la reclamación de sus derechos, con las garantías propias del debido proceso, y a través de la obtención de una sentencia motivada, congruente y fundada que sea efectivamente cumplida. (Nándar, 2013)

**2.3.3.2 El recurso de casación frente a la tutela efectiva de los derechos fundamentales.** Según Arbeláez (2018), “Del derecho a la tutela judicial efectiva, se desprenden también formas de hacerlo ineficaz, encontrando que, el copioso y disperso formalismo que se exige en el recurso de casación, logra enmarcarse dentro de estas formas” (p.34) , por lo tanto el papel del juez en sede de casación, frente a los fines del recurso extraordinario en el nuevo contexto del Estado Social de Derecho, está limitado de manera evidente por la rigurosidad de las formas establecidas para este efecto (Rodríguez, 2014).

De tal manera que, “el seguimiento estricto de los lineamientos precedentes es lo que ha conllevado a que la Sala de Casación Laboral, en muchos casos, desestime recursos por razones de técnica” (Rodríguez, 2014, p.29). Rodríguez, (2014) afirma:

Es necesario variar la concepción del recurso extraordinario de casación como un juicio eminentemente técnico; pues, a pesar de no ser una tercera instancia, la vulneración de derechos fundamentales a través de las sentencias de instancia, amerita perfectamente reabrir el debate procesal de manera excepcional como desarrollo integral del control de legalidad desde un plano constitucional, máxime si se tiene en cuenta la importancia del trabajo como pilar fundamental que erige la organización del Estado. (p. 56)



Por su parte Arbeláez (2018) establece que las normas que establecen el recurso de casación mencionan apenas mencionan los requisitos que deben contener, de tal manera que la doctrina y la jurisprudencia, han debido realizar un adiconamiento de éstos, añadiendo deberes técnicos que contribuyeran a la formalización del recurso y así evitar, tal y como lo manifiestan, que el recurso se desnaturalice y termine convertido en una tercera instancia.

A pesar de que la corte ha realizado una labor proactiva de cara a establecer los requisitos necesarios, no ha logrado establecer una línea jurisprudencial clara:

El número plural de jurisprudencias, sumado a la complejidad del lenguaje que se utiliza en cada una de ellas, hace que queden muchas puertas abiertas para que fracasen las demandas de casación por defectos de forma. Y es que, con una técnica tan especializada, pero tan difícil de asir por la multiplicidad de fuentes que la delimitan, es supremamente difícil pensar en que no se vulnere la tutela judicial efectiva. (Arbeláez, 2018, p.38)

Propiciando de esta manera el desconocimiento de la tutela judicial efectiva, y a su vez, al ser está un derecho y un instrumento primordial para la efectivización del derecho material, los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, referente a esta problemática Arbeláez, 2018) establece que:

La Constitucionalización del recurso extraordinario de casación laboral es el resultado necesario de la evolución jurídica del derecho como fenómeno social hacia la realización de los fines del Estado Social de Derecho y la protección de los derechos fundamentales, sólo que a través de la vía jurisprudencia (p.59).

## **2.4 Marco Conceptual**

*Casación.* Recurso extraordinario que busca anular una sentencia judicial que contiene una violación directa o indirecta de una norma sustancial con el fin de unificar la jurisprudencia.

*Derecho fundamental.* Son derechos inherentes al ser humano que pertenecen a él en razón de la dignidad humana.

*Error de derecho.* Es la falta de conocimiento o ignorancia de la norma que rige o regula un acto específico.

*Error de hecho.* Es aquel que ocurre cuando en la valoración probatoria se omite la prueba o se distorsiona para darle un significado que no contiene.

*Recurso.* Es un medio concedido por la ley procesal con el fin de obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial, ya sea ante el mismo juez o tribunal que la dictó o de otro de superior jerarquía para subsanar los errores en que se haya incurrido.

*Recurso ordinario.* Es aquel recurso que por regla general puede ser interpuesto en toda clase de resoluciones.

*Recurso extraordinario.* Es aquel recurso que la ley admite excepcionalmente y se concede ante el tribunal superior, en el que se deben cumplir una serie de circunstancias especiales taxativamente determinadas por la ley.

*Tutela judicial efectiva.* Es un Derecho fundamental en el que a toda persona se le garantiza acceder a la justicia para obtener una respuesta pronta y de fondo en la reclamación de sus derechos fundamentales.

*Violación directa.* Es la trasgresión del ordenamiento sustancial cuando el juez o tribunal incurre en falsos juicios, bien sea porque no tuvo en cuenta los preceptos que aplicaban al caso, porque aplico unos diferentes, a pesar de haber acertado en su selección le dio un alcance diferente.

*Violación indirecta.* Es la trasgresión del ordenamiento sustancial como consecuencia de una valoración errónea del juzgador al contemplar el material probatorio, la violación indirecta puede ser a través de error de hecho o por error de derecho.

*Rigorismo técnico.* Exceso de severidad en la valoración de la técnica exigida para la formulación, interposición del recurso extraordinario de casación.

## **2.5 Marco Contextual**

El Recurso de Casación laboral es un medio impugnación extraordinario de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia la cual tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C, sin embargo su influencia no se limita a la ciudad Capital sino que se extiende a nivel nacional, ya que esta sala de Casación conoce de la totalidad de recursos interpuestos en las diversas jurisdicciones del país, cuestión que va de la mano con el fin de Unificar la jurisprudencia al ser el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, por lo tanto el impacto de la investigación es nacional . No obstante lo anterior la investigación se desarrolla material e intelectualmente desde la Ciudad de San José de Cúcuta gracias a las facilidades que otorga el acceso a la información en un mundo globalizado, de esta manera se acude a las fuentes de información necesarias para resolver la pregunta problema de investigación, atendiendo a la base de datos virtual de la Relatoría de la Sala laboral de la Corte Suprema:

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/relatoria-sala-laboral/>, además del sistema de consulta de jurisprudencia de dicha sala

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml> donde se examinarán los requisitos de técnica a nivel jurisprudencial para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

## 2.6 Marco Legal

Las normas internacionales, constitucionales y legales a tener en cuenta en esta investigación se enlistan en la siguiente tabla.

Tabla 1. *Marco legal*

<b>Normas internacionales</b>	<b>Descripción</b>
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	En sus artículos 1 (derecho a la igualdad), 2 (derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición); 3 (derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona); 23 (derecho al trabajo); y 24 (derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas).
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).	En sus artículos 6 (derecho a trabajar), 7 (derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias).
<b>Norma o ley nacional</b>	<b>Descripción</b>
Constitución política de	Se tendrán en cuenta los artículos 1 (dignidad humana)

---

Colombia	13 (derecho a la igualdad), 18 (libertad de conciencia), 25 (derecho al trabajo), 26 (libertad de escogencia de profesión u oficio), 53 (principios mínimos en materia laboral ), artículo 93 (bloque de constitucionalidad, todos los instrumentos de derecho internacional que protegen la dignidad humana, y los derechos de los trabajadores y/o servidores públicos, cualquiera que sea su forma de vinculación, se incorporan al ordenamiento jurídico colombiano, que los garantiza), artículo 229 (derecho al acceso a la administración de justicia).
Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social	Adoptado por los Decretos 2663 y 3743 de 1950 adoptados por la Ley 141 de 1961; en su artículo 86 (sentencias susceptibles del recurso) modificado por el artículo 43 de la ley 712 de 2001 y por el artículo 48 de la ley 1395 de 2010; artículo 87 (causales del recurso), modificado por el artículo 60 del decreto 528/64; artículo 88 (plazo para interponer el recurso) modificado por el artículo 62 del decreto 528/64; artículos 89 (interposición del recurso per saltum) , 90 (requisitos de la demanda) en concordancia con el artículo 63 del decreto 528/64.

---

---

Ley 16 de 1969

Por la cual se introducen unas modificaciones a la Ley 16 de 1968, en su artículo 7 (error de hecho como causal de casación laboral por falta de prueba o apreciación errónea).

---

Ley 1564 de 2012

Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, se tendrán en cuenta los artículos; artículo 2( tutela jurisdiccional efectiva), artículo 333 (fines del recurso de casación), artículo 334 (procedencia del recurso de casación), artículo 336 (causales de casación), 337 (oportunidad y legitimación), 338 (cuantía para recurrir) corregido por el art. 6, Decreto Nacional 1736 de 2012, artículo 339 (justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso), artículo 340 (concesión del recurso) , 341 (efectos del recurso), 342 (admisión del recurso), 343 (Trámite del recurso), 344 (requisitos de la demanda), 345 (extemporaneidad de la demanda), 346 (inadmisión de la demanda), artículo 347 (selección en el trámite del recurso de casación), artículo 348 (traslado), artículo 349 (Sentencia).

---

**Marco jurisprudencial**

Tabla 2. *Marco Jurisprudencial*

<b>Jurisprudencia</b>	<b>Descripción</b>
Sentencia de C-713 de 2008	La Corte considera que los propósitos para los cuales se prevé la casación se ajustan al ordenamiento Superior, en la medida en que armonizan con los fines que por su naturaleza corresponden a esa institución, habida cuenta que la casación apunta a la salvaguarda de los derechos reconocidos en el ordenamiento constitucional y no solo de los fundamentales, atendiendo criterios de justicia material.
Sentencia SU -13 de 2018	En esta sentencia la Corte Constitucional señala los nuevos fines de casación acorde al nuevo paradigma Constitucional del estado Social de Derech, el cual se compone por tres especiales temáticas: (i) la unificación de la jurisprudencia, (ii) la garantía del principio de legalidad en una dimensión amplia y (iii) la protección efectiva de los derechos fundamentales atendiendo el principio de prevalencia del derecho sustancial
Sentencia SL660 – 2018 (Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia 7 de marzo de 2018)	“En el recurso de casación el alcance de la impugnación fija la competencia de la Corte, razón por la cual no es posible estudiar temas no incluidos en las pretensiones de la demanda de casación”.

---

Sentencia SL2892 – 2018 (Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia 20 de junio de 2018)	“Si no se indica que se pretende con la sentencia del juzgado, si confirmarla, modificarla o revocarla una vez se case la sentencia del ad quem, es una deficiencia superable, pues se entiende que lo solicitado es la revocatoria de la sentencia de primera instancia desfavorable al recurrente, -flexibilización-.”
Sentencia SL2266 – 2018 (Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia 20 de junio de 2018)	“En el recurso de casación si la inconformidad radica en temas fácticos -la sentencia se fundamenta en la interpretación de normas convencionales-, el ataque debe orientarse por la vía indirecta”.
Sentencia SL4014 – 2018 (Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia 19 de septiembre de 2018)	“En el recurso de casación la norma que se acusa por infracción directa debe ser la que verdaderamente regula la controversia, no puede alegarse respecto de preceptos que no son aplicables.”
Sentencia SL4913 – 2018 (Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia 14 de noviembre de 2018)	“En el recurso de casación es necesario señalar por lo menos una disposición sustantiva de orden nacional que constituya la base esencial de la sentencia o que haya debido serlo.”
Sentencia SL96 – 2019 (Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia 23 de enero de 2019)	“El recurso de casación no es idóneo para subsanar irregularidades que debieron corregirse en las instancias mediante aclaración, corrección, adición o complementación de la sentencia.”

---



### **3. Diseño Metodológico**

En el presente capítulo se muestra la ruta metodológica desde la cual se aborda la investigación, en relación al tipo y método de investigación, así como la población y técnicas e instrumentos para la recolección de la información.

#### **3.1 Tipo y Método de Investigación**

La presente investigación es de carácter mixto, en el que de acuerdo a Sampieri y Mendoza (citado por Medina, Quintero & Valdez, 2013) representa un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos de investigación, que implican la “recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, en relación a su integración y discusión conjunta, para efectuar análisis del producto de la información recolectada y alcanzar un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio” (p.24). De este modo se plantea la comprensión de la realidad socio jurídica a través del análisis de la flexibilización de la técnica en el recurso extraordinario de casación laboral acorde a los lineamientos dispuestos por la ley 1564 del 2012 y los postulados del estado social de derecho.

##### **3.1.1 Diseño de investigación mixta secuencial**

El objetivo de este estudio secuencial es examinar la flexibilización de los requisitos de técnica jurisprudenciales exigidos en la demanda de Casación en relación a la protección de derechos fundamentales acorde a los postulados del estado Social de Derecho y de los lineamientos de la ley 1564 de 2012 en esta materia. La primera fase cualitativa consistirá en determinar la regulación normativa sobre el Recurso y los requisitos de técnica de la demanda de Casación, mediante la recolección y análisis documental de Sentencias de Casación emitidas por la Sala laboral de la Corte Suprema de justicia. Los resultados de esta etapa servirán para desarrollar una segunda fase cuantitativa donde se desarrollara un análisis descriptivo de la

distribución de frecuencias y porcentajes de las siguientes variables; quien interpuso el recurso, el objeto del litigio, decisión, motivos de la decisión; en un muestra aleatoria de 125 Sentencias de Casación emitidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia.

### **3.1.2 Fase Cualitativa**

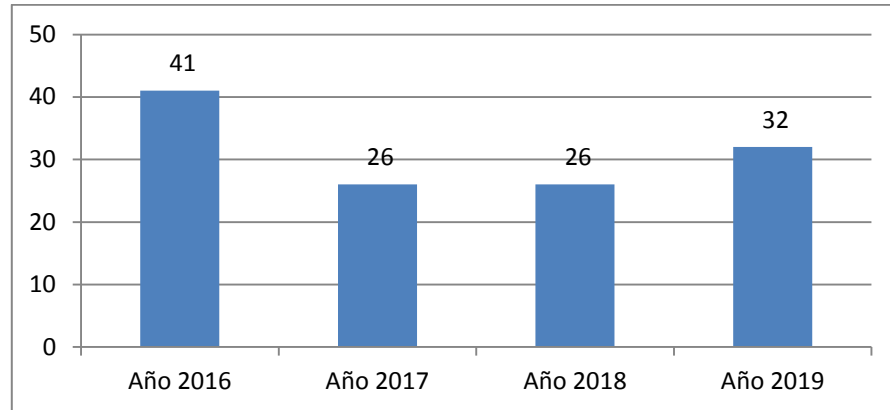
Esta fase se encuadra dentro de un enfoque de investigación cualitativo, propio a un tipo de investigación descriptivo, por cuanto se identifican los contenidos esenciales de la institución objeto de estudio conforme a las disposiciones vigentes. Tuvo por objeto examinar el recurso de Casación Laboral a nivel legal y jurisprudencial, haciendo uso para ello de la investigación descriptiva, según Tamayo (1987) “comprende la descripción, registro y análisis de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos” (p.13).

Al ser el objeto de investigación leyes y jurisprudencia la presente investigación es documental, tipo monográfico, en el que según Arias (2012) estas investigaciones son un proceso basado en la “búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.

### **3.1.3 Fase Cuantitativa**

#### **3.1.3.1 Diseño Muestral**

El diseño muestral corresponde el 100% a sentencias de Casación proferidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a partir del año 1 de enero 2016 hasta el 30 de Agosto de 2019, para la recolección de las sentencias se utilizó el muestreo aleatorio simple, método según López (2004) “se caracteriza porque cada unidad que compone la población tiene la misma posibilidad de ser seleccionado. Este método también se lo conoce como sorteo, rifa o la tómbola”.



*Figura 1.* Diseño muestral de las sentencias estudiadas

### 3.2 Población y Muestra

"La población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes donde delimita los problemas y objetos de estudios" (Arias, 2012, p. 56).

El universo del estudio de la presente investigación estará conformado específicamente por las sentencias de la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, durante el lapso comprendido entre el 1° de enero de 2016 y hasta la fecha actual, que no fueron casadas por problemas de técnica, en las cuales se buscaba el amparo de un derecho fundamental de los trabajadores. Cabe destacar que se tomará como referencia la fecha desde la cual entró en vigencia el Código general del proceso.

#### 3.2.1 Tamaño de la muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se usa del concepto de Pineda (citado por López, 2004) el cual señala:

Si se tiene una población de 100 individuos habrá que tomar por lo menos el 30% para no tener menos de 30 casos, que es lo mínimo recomendado para no caer en la categoría de muestra pequeña. Pero si la población fuere 50.000 individuos una muestra del 30 % representará 15.000; 10% serán 5.000 y el 1% dará una muestra de 500. En este caso es

evidente que una muestra de 1% o menos será la adecuada para cualquier tipo de análisis que se debe realizar.

Lo anterior teniendo en cuenta parámetros como los recursos disponibles al ser una investigación de pregrado, por ello se usa la siguiente fórmula para determinar el tamaño de la muestra a partir del margen de error y del nivel de confianza deseados.

$$n: \frac{Z^2 (P) (Q) (N)}{(e^{\wedge 2} * (N - 1)) + Z^2 (P) (Q)} = 125$$

**N:** Representa el tamaño o población del universo de estudio, de acuerdo a información proporcionada por la Corte Suprema de justicia (ver anexo 3) el total de sentencias emitidas desde el año 2016 hasta el año 2018 es de 9101. Ahora bien, a la anterior cifra se adiciona el total de sentencias emitidas desde el 1 de enero del 2019 hasta el 27 de agosto del 2019 que son 2.258 (ver anexo 3), lo que arroja una suma total de 11.359 sentencias.

**Z:** Representa el nivel de confianza, en este caso se estimó el 92%. Debido a la amplitud de la población total se utilizó la tabla de valores Z para distribución normal estándar.

Tabla 3. *Tabla de valores Z*

<b>NIVEL DE CONFIANZA</b>	<b>Z</b>
99.5 %	3.25
99.0 %	2.575
95.0 %	1.960
<b>92.0%</b>	<b>1.750</b>
90.0 %	1.645

80.0 %	1.245
75.0 %	1.151

**e:** Es el error muestral deseado, en este el caso el porcentaje de error muestral deseado en el trabajo de investigación corresponde al 7%

**p:** Proporción o porcentaje de individuos que tienen una característica.

**q:** Proporción o porcentaje de individuos que no tienen esa característica ( $q = p - 1$ ).

En este caso, teniendo en cuenta que la información suministrada por la Corte Suprema de Justicia (ver anexo 3) nos brinda un estimativo de los posibles resultados o tendencias que se podrían obtener de la investigación; esto es que, de un universo poblacional de 9101 sentencias, 6980 son sentencias no casadas, lo que equivale a un 76,5%. Por lo anterior, se estima que hay una posibilidad del 76,5 % de que una sentencia sea no casada, y una posibilidad del 23,5% que sea casada o casada parcialmente. En consecuencia, “P” es igual a 0,76 y “Q” (probabilidad de que no se obtenga el mismo resultado) sería igual a 0,23.

**n:** Representa el tamaño de la muestra, es el número de sentencias de las cuales se extraerá información.

Reemplazando los anteriores datos tendríamos que n es igual a:

$$n: \frac{1.75^2 \times 0.76 \times 0.23 \times 11359}{(6.5\% \wedge^2 \times (11359 - 1)) + 1.75^2 \times 0.76 \times 0.23} = 125$$

Por ende, el tamaño de la muestra a utilizar es de 125 de Sentencias de Casación laboral.

### 3.3 Métodos, técnicas e instrumentos para la recolección de la información

Técnica: En este trabajo de investigación se abordará la técnica de análisis documental.

El análisis documental de acuerdo Peña y Pirellaes (2014) es una técnica mediante la cual se "descompone y describe un documento en su estructura externa e interna. Descubre el esquema seguido por el autor y permite el reconocimiento y comprensión del documento de manera ordenada, sistemática y gradual, mediante un acercamiento paso a paso" (p.2).

La ficha bibliográfica como herramienta del análisis documental según Sampieri & Hernández (1997) es una "ficha, destinada a anotar datos que propicien información necesaria para la investigación, ya sea proveniente de un libro, artículo, documentos o tesis que eventualmente pueden ser útiles para el estudio, ya sean los encontrados físicamente o leídos" (p.15).

*Instrumento.* La ficha bibliográfica contiene varios elementos como tipo de documento, título, ámbito, lugar de la investigación, perspectivas teóricas, etc. De acuerdo al método de investigación documental que se ejecuta, las técnicas de análisis de datos serán el análisis de contenido de fuentes secundarias de información como son, la legislación, constitución, trabajos de grado relacionados con el objeto de estudio, obtenidos mediante motores de búsqueda previstos en la web; los cuales a través del análisis, síntesis y deducción que se realiza de los mismos a través de fichas bibliográficas de análisis, nos permitirán construir los elementos teóricos.

*Instrumento.* Lista de cotejos, según Martínez (2015) es un instrumento de verificación útil para la evaluación a través de la observación, en este caso la lectura de un documento, en ella se enlistan las características, aspectos, cualidades, etcétera, cuya presencia se busca determinar (p.1). En el presente trabajo de investigación se extraerá de las sentencias la presencia de ciertas variables, con el fin de determinar la distribución de frecuencias de ciertas características.

Tabla 4. *Plan de análisis.*

<b>Objetivos</b>	<b>Fuentes de información</b>	<b>Metodología</b>	<b>Técnicas e instrumentos</b>
- Efectuar un estudio comparativo general entre la legislación laboral y la legislación civil sobre el recurso extraordinario de casación	Fuentes primarias y secundarias (legales, jurisprudenciales proferidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, período: 2016 – 2019)	Estudio y Análisis de la información documental Obtenida.	- Revisión Documental - Ficha bibliográfica
<b>C</b> <b>U</b> <b>A</b> <b>L</b> Realizar un análisis jurisprudencial de los casos proporcionados por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede procesal del recurso extraordinario de casación.	Fuentes primarias Jurisprudenciales, sentencias de Casación proferidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, período: 2016 – 2019)	Estudio y Análisis de la información documental Obtenida.	- Revisión y análisis documental - Ficha bibliográfica (ver anexo 1)
Evidenciar los rigorismos técnicos exigidos por la Corte Suprema de Justicia en el estudio de las demandas de Casación Laboral a partir de la vigencia del Código General	Fuentes primarias y secundarias ( doctrinales y jurisprudenciales proferidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, período: 2016 – 2019)	Estudio y Análisis de la información documental Obtenida.	- Ficha bibliográfica (ver anexo 1)

del Proceso				
<b>C</b>	Determinar el grado de afectación de los derechos fundamentales debido al exceso de rigor técnico en el examen del recurso extraordinario de casación laboral.	Fuentes primarias y secundarias ( doctrinales y jurisprudenciales proferidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, período: 2016 – 2019)	Estudio y Análisis de la información documental Obtenida.	- Lista de cotejo de variables - Concatenar toda la información obtenida a través de fichas Bibliográficas, y análisis de la sentencias. .- Tabulación de resultados, distribución de frecuencias. (ver anexo 2)



## **4. Análisis de los resultados**

### **4.1 Resultados del estudio cualitativo descriptivo**

Para dar cumplimiento al primer objetivo se proyectó la realización de un estudio comparativo descriptivo del recurso de Casación Laboral a nivel legal.

#### **4.1.1 Resultados del Estudio Comparativo**

Como consecuencia del devenir histórico y de los nuevos cambios estructurales en que ha sido sujeto el derecho colombiano, se ha logrado que el derecho procesal laboral goce de una autonomía suficiente para ser aplicado de forma independiente al derecho procesal civil (Hoy Código General del Proceso), verbigracia; 1. Demanda y Contestación. 2. Audiencias definidas. 3. Recursos. No obstante lo anterior; la legislación nacional ha previsto que, en aquellas eventualidades donde se avizore un vacío legal por falta de norma especial, esta última debe correr en auxilio de la primera, para de esa forma, darle aplicabilidad no solo el principio de “integración analógica por remisión”, sino lo reglado en el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo que reza “A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial”, y el artículo 1 del CGP cuyo tenor literal se extracta “Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.”

En ese orden de ideas, no cabe duda de que el Código General del Proceso por ser ésta una norma de carácter procesal supletoria, está llamada a socorrer a los demás compendios normativos procesales como el Código Procesal del Trabajo, cuando se encuentren con lagunas

frente a la resolución de casos concretos, en virtud del principio de analogía consagrada como una fuente auxiliar del derecho laboral.

En el caso que ocupa nuestro interés, es menester señalar que, el principio de “integración analógica por remisión” al que se hacía referencia líneas atrás, no tiene vida posible dentro del recurso extraordinario de casación laboral, comoquiera que es el propio Código Procesal Laboral, el que se encarga de regular en su integridad, aspectos propios de este mecanismo de defensa, como lo es: la interposición, el trámite y su contenido general. Todo lo cual, permite darle vigencia al principio de “la norma especial prima sobre la general (lex specialis derogat generali)”, razón por la cual, no es posible aplicar las disposiciones legales del Código General del proceso al recurso extraordinario de casación laboral.

#### 4.1.2 Regulación legal: Recurso de Casación Civil vs Recurso de Casación Laboral

Para abordar mejor el tema en cada uno de sus apartados, se realizó la siguiente tabla:

Tabla 5. Cuadro comparativo de la reglamentación legal

Aspecto	Recurso de Casación Civil	Recurso de Casación Laboral
<i>Finalidad</i>	Está consagrada en el artículo 333 del Código General del Proceso: 1. Defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico 2. Lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno 3. Proteger derechos constitucionales 4. Controlar la legalidad de los fallos 5. Unificar la jurisprudencia nacional 6. Reparar los agravios irrogados a las	El recurso de casación laboral no cuenta con una declaración expresa de su finalidad, la misma se ha desarrollado jurisprudencialmente: 1. Unificación de la jurisprudencia, 2. Control de legalidad de los fallos.

---

partes con ocasión de la providencia recurrida

---

Artículo 336 establece las Causales de casación

Son causales del recurso extraordinario de casación:

1. La violación directa de una norma jurídica sustancial.
2. La violación indirecta de la ley sustancial, como consecuencia de error de derecho derivado del desconocimiento de una norma probatoria, o por error de hecho manifiesto y trascendente en la apreciación de la demanda, de su contestación, o de una determinada prueba.
3. No estar la sentencia en consonancia con los hechos, con las pretensiones de la demanda, o con las excepciones propuestas por el demandado o que el juez ha debido reconocer de oficio.
4. Contener la sentencia decisiones que hagan más gravosa la situación del apelante único.
5. Haberse dictado sentencia en un juicio viciado de algunas de las causales de nulidad consagradas en la ley, a menos que tales vicios hubieren

*Causales*

El artículo 88 del CPT Y SS, el recurso de casación procede por los siguientes motivos:

1. Ser la sentencia violatoria de la ley sustancial, por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea. El error de hecho será motivo de casación laboral solamente cuando provenga de falta de apreciación o apreciación errónea de un documento auténtico, de una confesión judicial o de una inspección ocular <inspección judicial>; pero es necesario que se alegue por el recurrente sobre este punto, demostrando haberse incurrido en tal error y siempre que éste aparezca de manifiesto en los autos.
-

---

sido saneados.

La Corte no podrá tener en cuenta causales de casación distintas de las que han sido expresamente alegadas por el demandante.

---

*Requisitos  
de la  
demanda*

Artículo 344 CGP, la demanda de casación deberá contener:

La designación de las partes, una síntesis del proceso, de las pretensiones y de los hechos materia del litigio.

2. La formulación, por separado, de los cargos contra la sentencia recurrida, con la exposición de los fundamentos de cada acusación, en forma clara, precisa y completa y con sujeción a las siguientes reglas:

a) Tratándose de violación directa, el cargo se circunscribirá a la cuestión jurídica sin comprender ni extenderse a la materia probatoria.

En caso de que la acusación se haga por violación indirecta, no podrán plantearse aspectos fácticos que no fueron debatidos en las instancias.

Cuando se trate de error de derecho, se indicarán las normas probatorias que se consideren violadas, haciendo una explicación sucinta de la manera en que ellas fueron infringidas. Si se

Artículo 90 CPT y SS, la demanda de casación

deberá contener:

1. La designación de las partes;

2. La indicación de la sentencia impugnada;

3. La relación sintética de los hechos en litigio;

4. La declaración del alcance de la impugnación;

5. La expresión de los motivos de casación, indicando:

a) El precepto legal sustantivo, de orden nacional, que se estime violado, y el concepto de la infracción, si directamente, por aplicación indebida o por interpretación errónea.

b) En caso de que se estime que la infracción legal ocurrió como consecuencia de errores de hecho o de

---

	<p>invoca un error de hecho manifiesto, se singularizará con precisión y claridad, indicándose en qué consiste y cuáles son en concreto las pruebas sobre las que recae. En todo caso, el recurrente deberá demostrar el error y señalar su trascendencia en el sentido de la sentencia;</p> <p>b) Los cargos por las causales tercera y cuarta, no podrán recaer sobre apreciaciones probatorias.</p>	<p>derecho en la apreciación de pruebas, citará éstas singularizándolas y expresará qué clase de error se cometió.</p>
<i>Cuantía</i>	<p>Artículo 338 CGP, Cuantía del interés para recurrir: Cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv). Se excluye la cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias dictadas dentro de las acciones populares y de grupo, y las que versen sobre el estado civil.</p>	<p>Artículo 86 CPT y SS, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.</p>
<i>Oportunidad y legitimación</i>	<p>Artículo 337 CGP, el recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o estas se</p>	<p>Artículo 88 CPT y SS, el recurso de casación podrá interponerse de palabra en el acto de la notificación, o por escrito dentro de los cinco días siguientes.</p>

	<p>hicieren de oficio, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva.</p>	<p>Interpuesto de palabra, en la audiencia, allí mismo se decidirá si se otorga o se deniega. Si se interpone por escrito se concederá o denegará dentro de los dos días siguientes. Al conceder el recurso, se ordenará la inmediata remisión de los autos al Tribunal Supremo.</p>
<p><i>Concesión del recurso</i></p>	<p>Artículo 340 CGP, reunidos los requisitos legales, el magistrado sustanciador, por auto que no admite recurso, ordenará el envío del expediente a la Corte una vez ejecutoriado el auto que lo otorgue y expedidas las copias necesarias para el cumplimiento de la sentencia, si fuere el caso.</p>	<p>Artículo CPT y SS, repartido el expediente en la Corte, la Sala, dentro de los veinte días hábiles siguientes, decidirá si es o no admisible el recurso. Si fuere admitido, dispondrá el traslado al recurrente o recurrentes para que dentro de este término presenten las demandas de casación. En caso contrario se procederá a la devolución del expediente al sentenciador de origen. Presentada en tiempo la demanda de casación, la Sala resolverá si se ajusta a los requisitos antes</p>

		señalados. Si así lo hallare ordenará el traslado de ella a quienes no sean recurrentes, por quince días hábiles a cada uno, para que formulen sus alegatos.
<i>Trámite del Recurso</i>	<p>Artículo 343 CGP. Admitido el recurso, en el mismo auto se ordenará dar traslado común por treinta (30) días para que los recurrentes presenten las demandas de casación.</p> <p>Dicho término no se interrumpirá por el cambio de apoderado, ni por su renuncia o la sustitución del poder.</p> <p>Cuando no se presente oportunamente la demanda, el magistrado sustanciador declarará desierto el recuso</p>	<p>Artículo 94 CPT y SS.</p> <p>Admitido el recurso de mandará dar traslado al recurrente por veinte días para que formule la demanda de casación y al opositor por diez días para que la conteste.</p>
<i>Audiencia</i>	<p>Según el artículo 349 CGP, la sala podrá fijar audiencia si lo juzga necesario.</p> <p>La audiencia se realizará bajo la dirección efectiva del presidente de la Sala, quien podrá limitar las intervenciones de las partes a lo que sea estrictamente necesario. Los magistrados podrán interrogar a los abogados sobre los fundamentos de la acusación contra la sentencia. En la misma audiencia la Sala podrá dictar</p>	<p>Acorde al artículo 97 CPT y SS, las partes podrán solicitar audiencia dentro de los tres días siguientes a la expiración del término de traslado al opositor.</p> <p>También podrá celebrarse la audiencia, cuando el Tribunal lo estimare conveniente.</p> <p>Cuando se verifique audiencia podrá el Tribunal</p>

---

la sentencia si lo estima pertinente.

Supremo proferir allí  
mismo el fallo.

---

Otras de las diferencias encontradas entre ambos Recursos homónimos a nivel legal son las siguientes:

- El Recurso de Casación Civil cuenta con regulación expresa de sus efectos (artículo 341 CGP).
- El Recurso de Casación Laboral en el artículo 86 del estatuto Procesal Laboral presenta una figura denominada “casación per saltum”, la cual consiste en saltarse la etapa de apelación, para ello ambas partes deben estar de acuerdo y el consentimiento de la contraparte o su apoderado debe estar expreso. Dicha modalidad de casación solo aplica para la causal primera.
- El Recurso de Casación Civil cuenta con un artículo destinado a establecer el justiprecio del interés para recurrir en Casación (artículo 339 CGP).
- Y por último la diferencia más importante a resaltar a nivel legal, es la existencia de la figura de la Casación Oficiosa en materia Civil.

#### **4.1.3 Recurso de Casación Oficiosa**

El recurso de Casación Oficioso es la principal novedad implementada por el Código General del Proceso en materia Civil en el tema de Casación, figura que contrasta bastante con el principio dispositivo que siempre ha caracterizado al recurso desde su nacimiento. Como tal, el artículo 336 del CGP prescribe que: “La Corte no podrá tener en cuenta causales de casación distintas de las que han sido expresamente alegadas por el demandante. Sin embargo, podrá casar la sentencia, aún de oficio, cuando sea ostensible que la misma compromete gravemente el orden



o patrimonio público, o atenta contra los derechos y garantías constitucionales”. De esta forma se presenta la Constitucionalización del recurso de Casación tal como señala Rodríguez, pues este avance legal está acorde con los pronunciamientos de la Corte constitucional en esta materia “lo propósitos para los cuales se prevé la casación se ajustan al ordenamiento Superior, en la medida en que armonizan con los fines que por su naturaleza corresponden a esa institución, habida cuenta que la casación apunta a la salvaguarda de los derechos reconocidos en el ordenamiento constitucional” (Corte Constitucional, C 713, 2008).

Referente al tema, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado de la siguiente manera:

Al disponer que esta Corporación “(...) podrá casar la sentencia, aún de oficio (...)”, está comprometiendo “in radice” a la Corte de Casación con la construcción del Estado Social de Derecho, para cumplir las finalidades del recurso, autorizando quebrar la sentencia al margen de la prosperidad técnica de las causales esgrimidas. (2016, p.10).

Evidenciándose así un cambio en el paradigma tradicional con la forma de percibir el recurso de casación, acorde a la nueva realidad Constitucional de un Estado Social de Derecho donde prevalece la dignidad humana y por ende la garantía de protección de los derechos fundamentales sobre el formalismo técnico de antaño. No obstante, esto no quiere decir que el recurso se convierta en una tercera instancia judicial, ya que el propio Tribunal Supremo de la jurisdicción ordinaria estableció límites razonables para no desvirtuar el carácter extraordinario del recurso en mención.

Para ello, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, estableció la oportunidad en la cual se debe aplicar la Casación Oficiosa acorde al parágrafo del Artículo 336 del CGP, “es en la etapa del fallo, cuando se puede adoptar como instrumento de protección y de garantía de los

derechos, la casación de oficio, pero no la selección de la demanda; no en otra oportunidad” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC 1131, 2016).

Diferenciado de esta manera dos instrumentos similares como lo son la Casación Oficiosa y la selección de Oficio, siendo esta última una facultad que goza la corte de:

Seleccionar oficiosamente sentencias cuando estime de manera razonada y motivada que merecen la atención de esta colegiatura, en aquellos eventos en que advierta la vulneración flagrante de derechos constitucionales de las partes, o del ordenamiento sustantivo (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC 3416, 2019).

En definitiva, acorde a la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil, se puede extraer lo siguiente:

- Que la aplicación de la selección de oficio de una demanda de casación sólo es viable al momento de estudiar sobre su admisibilidad.
- Que es en el momento del fallo cuando se puede adoptar como instrumento de protección y de garantía de los derechos, la casación de oficio, pero no la selección de la demanda.
- Que la selección de la demanda se cumple mediante auto debidamente motivado, al paso que la casación de oficio se surte mediante sentencia.
- Que al admitirse la demanda de casación, se entiende que no tiene ningún reproche formal y por tanto procede su estudio de mérito.

#### **4.2 Generalidades del recurso extraordinario de casación laboral**

El recurso extraordinario de casación laboral es un medio de impugnación principal que conoce la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral en los casos expresamente definidos por la Ley, con el objeto de constatar posibles errores judiciales que se puedan incurrir en fallos definitivos.

Procede contra sentencias de procesos ordinarios en primera instancia (per saltum); y segunda instancia, en los casos en que el Tribunal conoce en virtud del recurso de apelación o por grado jurisdiccional de consulta.

Doctrinantes como Jorge González Novillo, relacionan la definición de esta figura jurídica con la acción de suprimir una sentencia por causa de errores en su construcción que termina por afectar a una de las partes. Apreciación distinta tiene el jurídico Joaquín Escriche, quien refiere que, la casación es “la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto, algún acto o instrumento, como recursos extraordinario y supremo contra sentencias definitivas pronunciadas por las audiencias contra ley o doctrina legal, o quebrantando alguna de las formas esenciales del juicio y contra los fallos de los amigables compondores dictados sobre puntos no sometidos a su decisión o fuera del plazo señalado en el compromiso”

#### **4.2.1 Objetivos del Recurso de Casación Laboral**

Teniendo en cuenta que, el recurso extraordinario referenciado no tiene establecido sus fines de forma expresa en el Código Procesal del Trabajo, es pertinente atenernos a lo plasmado en el artículo 7 de la Ley 1285 del 2009 “Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”, el cual definió los fines que persigue este recurso, a saber: La unificación de la jurisprudencia, La protección de los derechos constitucionales, y El Control de legalidad en los fallos.

Sobre el tema, se extrae lo señalado por el Máximo Tribunal Constitucional a través de la Sentencia SU 113 (2018), así: “En definitiva, el nuevo paradigma del recurso extraordinario de casación, se compone por tres especiales temáticas: (i) la unificación de la jurisprudencia, (ii) la garantía del principio de legalidad en una dimensión amplia y (iii) la protección efectiva de los derechos fundamentales atendiendo el principio de prevalencia del derecho sustancial.”

Función de unificación que recae en la órbita de competencia de la Corte Suprema de Justicia, tal y como lo fijó el artículo 234 de la Constitución Política. Al respecto, dicha Corporación ha sostenido que a partir de su conformación en el año 1886, “se le asignó como finalidad principal la unificación de la jurisprudencia y, en lo que atañe a la disciplina del trabajo y de la seguridad social, conforme al artículo 34 del Decreto 2350 de 1944, se confió la definición a la justicia laboral de los recursos de revisión y de casación, lo que se mantuvo en la Ley 6 de 1945, y también en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dando cuenta que, en todas estas etapas ha sido determinante para la Sala el análisis sobre la legalidad de las sentencias y no de los procesos”.

#### **4.2.2 Requisitos de orden legal**

En el artículo 90 del Código de Procedimiento Laboral, se encuentran plasmados los requisitos mínimos que debe contener la demanda de casación laboral, estos son:

1. La designación de las partes.
2. La indicación de la sentencia impugnada.
3. La relación sintética de los hechos en litigio.
4. La declaración del alcance de la impugnación.
5. La expresión de los motivos de casación, indicando: a) El precepto legal sustantivo, de orden nacional, que se estime violado, y el concepto de la infracción, si directamente, por aplicación indebida o por interpretación errónea, y b) En caso de que se estime que la infracción legal ocurrió como consecuencia de errores de hecho o de derecho en la apreciación de pruebas, citar éstas singularizándolas y expresar qué clase de error se cometió.

Otra de las exigencias, es que la cuantía del proceso objeto de examen, sobrepase los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No bastando con todo lo anterior, es indispensable, además, que la demanda sea interpuesta dentro de los términos legales definidos por la ley procesal. En materia laboral, se encuentran establecidos en el artículo 86 del C.P.T., disposición que consagra dos alternativas, según disponga el demandante, una de ellas, se puede realizar en el acto de la notificación del proveído acuso, y la otra, propone que sea presentada dentro de los cinco días siguientes.

Valga la pena advertir que, el hecho de cumplir con los requisitos descritos no es suficientes para lograr el éxito de lo pretendido, pues en un alto grado dependerá de satisfacer todas las exigencias técnicas jurisprudenciales elaboradas por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral.

#### **4.2.3 Causales de violación de la ley sustancial**

El artículo 87 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social fijó dos causales de casación: i) Ser la sentencia violatoria de la ley sustancial, y ii) Contener la sentencia decisiones que hagan más gravosa la situación de la parte que apeló la decisión de primera instancia, o de aquella en cuyo favor se surtió la consulta. Referente a ésta última causal, cabe destacar que se trata del principio *no reformatio in peius*, solo que aplicado en sede extraordinaria de casación.

En cuanto a la primera causal, esta se ramifica en dos vertientes denominadas vías o sendas de ataque, las cuales son directa e indirecta, siempre atendiendo a los posibles errores que el impugnante encuentra en la sentencia del caso en concreto, los cuales pueden ser errores fácticos/probatorios o netamente jurídicos.

Cuando se trata de errores provenientes de la mala o indebida apreciación de los elementos materiales probatorios, o de la falta de apreciación de los mismos por el tribunal, se trata de un error de hecho o de derecho, el cual debe ser impugnado a través de la vía indirecta, tal como se muestra en la siguiente figura.

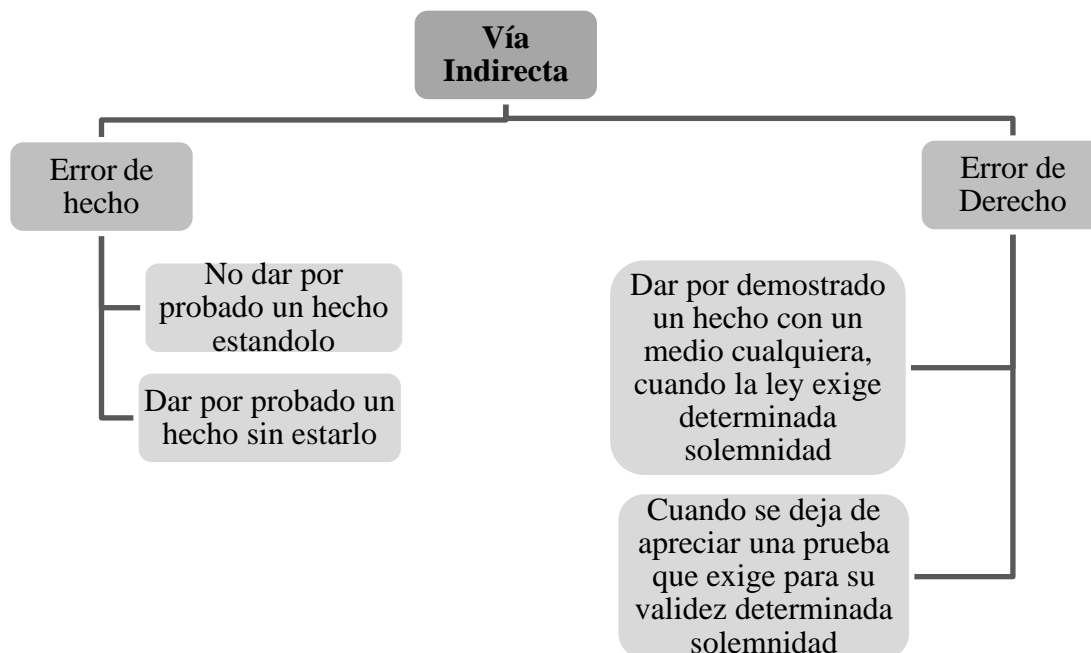


Figura 2. Errores de la vía indirecta de casación.

En caso contrario, si son errores netamente jurídicos, la vía correcta a escoger para dirigir el ataque contra la sentencia impugnada es la directa, la cual no es otra cosa diferente a la violación de la ley sustancial, debido a que no tiene en cuenta aspectos fácticos del proceso. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia al referirse a esta vía, señala que:

Supone la conformidad del recurrente con los aspectos fácticos e inferencias probatorias de la sentencia a impugnar y centra su debate específicamente en puntos jurídicos, teniendo como “causa los yerros de juicio sobre la existencia validez, alcance o interpretación de una norma de derecho sustancial del orden nacional. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral, SL 37133 2007, 2014)

#### 4.2.4 Modalidades de violación de la ley Sustancial

El artículo 87 del Código procesal Laboral consagra tres modalidades de violación de la ley sustancial, las cuales son: la infracción directa, la aplicación indebida y la interpretación errónea. La primera se da cuando el juez deja de aplicar al caso bajo examen, la norma que claramente

correspondía aplicar, en este caso se trata de una omisión por parte del Tribunal. Sobre el asunto, Buitrago (2002) refirió que “dejar de aplicar la ley al conflicto de interés discutido en el proceso por una rebeldía del juez que pasa por alto el precepto legal” (p.55). Sin embargo, la infracción directa también se puede presentar cuando se da aplicación a una ley sin haber lugar a ello, cuando se aplica una norma de forma incompleta, o por último se aplica una disposición a un hecho inexistente que no fue demostrado dentro del proceso (vía indirecta).

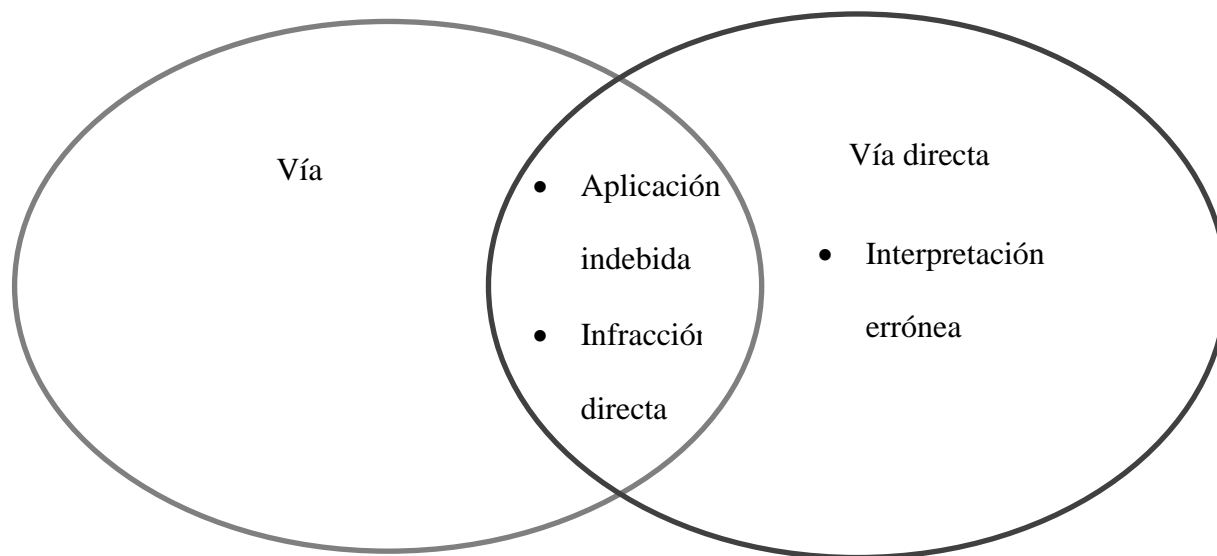
La siguiente modalidad de violación se trata de la aplicación indebida, la cual se puede presentar de cuatro formas posibles: i) Norma entendida correctamente aplicada a un hecho probado pero que no está regulado en ella (vía directa), ii) Cuando se aplica la norma correcta pero el Juez Colegiado le da efectos diferentes a los establecidos por el legislador (vía directa), iii) Cuando se den por probados hechos sin estarlo, o no se prueben hechos estándolo y aun así aplica la ley de manera indebida (Vía indirecta, error de hecho), iv) por último, cuando se deja de apreciar una prueba que exige para su validez determinada solemnidad (vía indirecta, error de derecho).

La tercera modalidad de violación es la interpretación errónea, que se basa en la equivocada comprensión de la ley por parte del tribunal. En esta modalidad solo se discute la distorsión de aspectos jurídicos, por lo que solo procede por la vía directa. Al respecto, la Corte suprema de Justicia expuso lo siguiente (2015):

Es preciso mencionar que como la interpretación errónea parte de la base de que la disposición vulnerada es correctamente seleccionada, conforme se dejó expuesto, no debe confundirse este concepto de violación con los eventos en donde por dársele un alcance equivocado a uno o varios de los elementos que la integran, no es aplicada o es utilizada

indebidamente. (Corte Suprema de Justicia. Sede Casación, Auto Interlocutorio AP2428, 2015)

En la siguiente figura, se muestran las modalidades de violación propias de cada vía de ataque.



*Figura 3.* Modalidades propias de cada vía de ataque.

#### **4.2.5 Trámite del recurso**

El trámite del recurso se encuentra regulado desde el artículo 93 hasta el artículo 99 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.



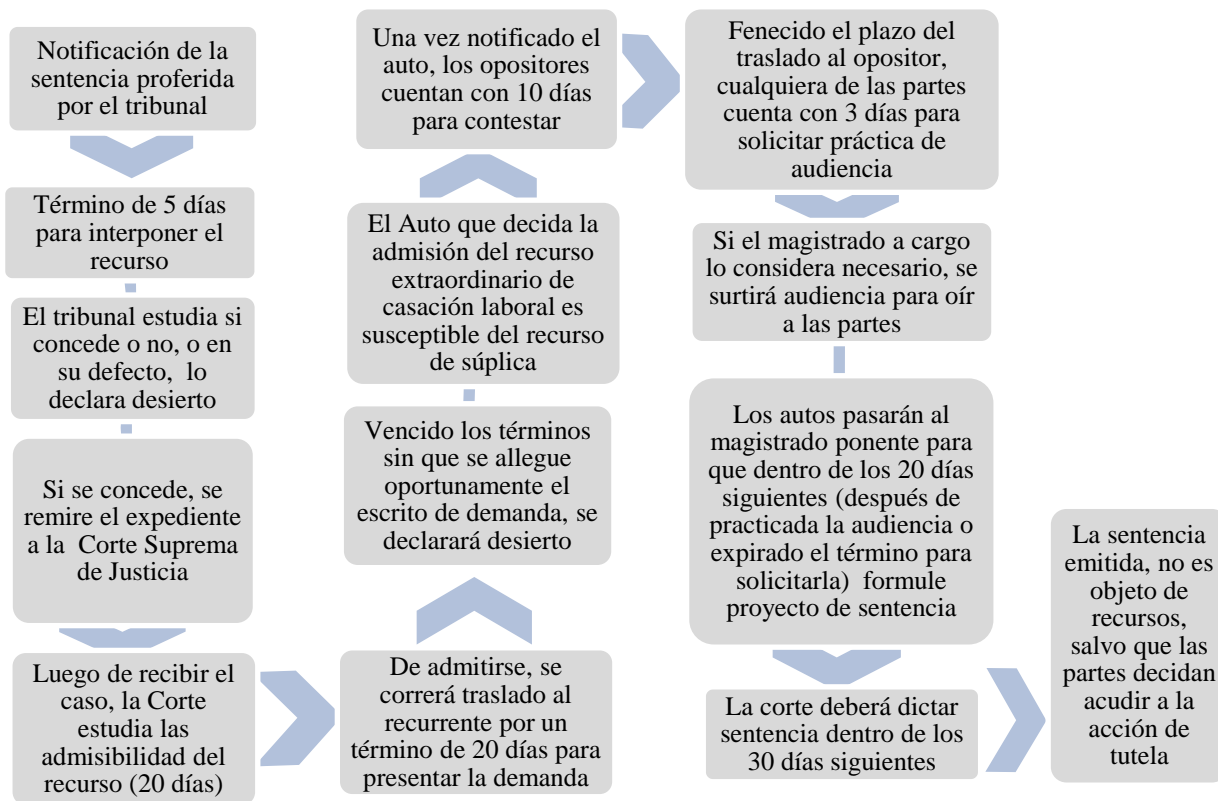


Figura 4. Trámite del recurso de casación.

#### 4.2.6 Sentencia

El ordenamiento jurídico vigente no le impone a la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Laboral un término máximo para despachar una decisión de fondo respecto de la demanda de casación laboral interpuesta, por lo que dicha Corporación emite sus pronunciamientos conforme su capacidad funcional lo permite y conforme a la congestión judicial que deba enfrentar, por ello, podemos vislumbrar que algunas providencias se emiten luego de cuatro, seis, inclusive ocho años posteriores a la expedición de la sentencia de segunda instancia, además se debe resaltar que dicho recurso se concede en el efecto suspensivo, y por tanto, no se puede hacer efectiva la ejecutoria de las sentencias proferidas en primera o segunda

instancia, hasta tanto no sean resueltos los recursos interpuestos en su contra, o en su defecto se declaren desiertos.

Aquella resolución, generalmente se compone de la siguiente estructura: Antecedentes, recuento sucinto de la sentencia de la primera instancia, recuento sucinto de la sentencia de la segunda instancia, alcance de la impugnación, relación de los cargos, réplica del opositor, consideraciones de la Corte, costas, decisión del recurso.

### **4.3 Resultados del Análisis Jurisprudencial**

Para dar cumplimiento al objetivo número dos propuesto líneas atrás, se realizó un análisis jurisprudencial respecto de algunas sentencias de casación emitidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que permitieran describir en este documento, una idea aproximada de la postura actualmente asumida y aplicada por esta máxima autoridad.

Las providencias en referencia, corresponden a fallos proferidos por este alto tribunal en sede de casación para las vigencias del 2016 al 2019. Con el examen de las mismas, se pretende obtener una visión amplia de los postulados jurisprudenciales adoptados por la Corte, referente a los requisitos de técnica exigidos para estudiar de fondo la demanda de Casación laboral y la posible vulneración de Derechos Fundamentales que de dicha actuación se pudiere derivar.

Tales cuotas de técnica definidas por la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral deben ser acatadas por los proponentes en los diferentes acápite que conforman la sustentación de la demanda de casación, entre ellas: el alcance de la impugnación, la proposición jurídica, las causales invocadas y la escogencia de la modalidad de la violación. A continuación se evidenciarán algunos casos relevantes del estudio de las sentencias, donde las fallas técnicas según la corte eran suficientes para impedir el estudio de fondo de los cargos propuestos, asunto que atenta contra la tutela judicial efectiva tal como lo plantea Arbeláez en su teoría.

Tabla 6. *Sentencias de Casación con falencias técnicas*

<b><i>Sentencia No 46</i></b>	
<b><i>(ver anexo 1)</i></b>	
Fecha	12 de Julio de 2016
Sentencia	SL 10090
Recurso Interpuesto por	Posible beneficiaria de sustitución pensional vinculada como tercera en proceso vs jockey club
Objeto del litigio	Sustitución pensional causada por fallecimiento.
Decisión de la Corte	No casar
Motivos de la decisión	Falencias técnicas
Observaciones de la Corte	<p>Presenta deficiencias técnicas que comprometen la prosperidad del cargo formulado, y que no es factible subsanar de oficio en virtud del carácter dispositivo del recurso extraordinario.</p> <p>1.- La censura en el desarrollo de la acusación entremezcla alegaciones jurídicas y fácticas que debieron plantearse en cargos diferentes.</p> <p>2. La argumentación que presenta la censura más que la sustentación de un recurso de casación, se traduce en un alegato de instancia, sin observar que como lo enseña la jurisprudencia, para su estudio de fondo, la acusación debe ser completa en su formulación, suficiente en su desarrollo y eficaz en lo pretendido.</p>
<b><i>Sentencia No 54</i></b>	
<b><i>(ver anexo 1)</i></b>	
Fecha	11 de Julio de 2017
Sentencia	SL 10208

Recurso Interpuesto por	Compañía colombiana automotriz
Objeto del litigio	Condenar a la demanda al pago de la indemnización por despido sin justa causa.
Decisión de la Corte	No casar
Motivos de la decisión	Falencias técnicas
Observaciones de la Corte	Falencias técnicas: “se ha sostenido que cuando la sentencia fustigada se cimienta en varios medios demostrativos, es obligación del recurrente cuestionarlos todos, aun cuando no sean calificados en casación, pues al dejar libre de ataque aunque sea uno de ellos, este sigue de sirviendo de sostén al fallo”.
<b><i>Sentencia No 55</i></b> <b><i>(ver anexo 1)</i></b>	
Fecha	12 de Julio de 2017
Sentencia	SL 10092
Recurso Interpuesto por	Carlos Hernando Acevedo Corzo vs ISS y ESE Francisco de paula Santander
Objeto del litigio	Declarar contrato de realidad
Decisión de la Corte	No casar
Motivos de la decisión	Falencias técnicas
<b><i>Observaciones de</i></b>	El recurrente no precisa qué tipo de errores cometió el Tribunal, si de

---

**la Corte** hecho o de derecho, tampoco realiza el análisis razonado y crítico de los eventuales desaciertos, debidamente singularizados con las pruebas que denuncia como no valoradas, la conclusión a la que se debió arribar, ni su incidencia en el quebrantamiento de la ley sustancial.” Así también omitió citar el artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo, siendo fundamental para reclamar derechos de índole convencional.

---

***Sentencia No 111***

***(ver anexo 1)***

---

Fecha	20 de agosto de 2019
Sentencia	SL 3274
Recurso	Hernán Adolfo Esquivel Medina vs ISS
Interpuesto por	
Objeto del litigio	Reintegro laboral, pago de salarios y prestaciones sociales y los aportes al sistema de seguridad social integral.
Decisión de la Corte	No casar
Motivos de la decisión	Falencias técnicas
Observaciones de la Corte	El recurso adolece de defectos de técnica, que impidieron el estudio de fondo de la cuestión, entre ellos se encuentran: A. El primer cargo no acusa ninguna norma sustancial de carácter nacional relacionada con la temática esbozada. B. No se indicó expresamente e inequívocamente cuales fueron las vías de ataque. C. Denomina el cargo como “infracción directa”, pero en su descripción refiere es a motivaciones fácticas, siendo dos aspectos que se excluyen.

---

***Sentencia No 113***

***(ver anexo 1)***

---

Fecha	20 de agosto de 2019
Sentencia	SL 3274
Recurso Interpuesto por	Jeysson Alexis silva palacio vs aerovías de integración regional s.a. – aires s.a.
Objeto del litigio	Existencia de un contrato laboral a término indefinido, reconocimiento y pago de trabajo suplementario y demás a que tenga derecho
Decisión de la Corte	No casar
Motivos de la decisión	Falencias técnicas
<b><i>Observaciones de la Corte</i></b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. “El actor denuncia la violación indirecta de la ley sin expresar el submotivo en casación -aplicación indebida, interpretación errónea o infracción directa-.”</li> <li>2. “...la sustentación del cargo carece de proposición jurídica, pues no se denuncia la violación de alguna norma legal sustancial de alcance nacional...”.</li> <li>3. Para dilucidar si hay o no lugar a conferirle mérito probatorio a los correos electrónicos adosados al plenario, esta no es la vía idónea para ello.</li> <li>4. “...si lo que pretendía el demandante era cuestionar la validez probatoria de los correos electrónicos que militan a folios 62 a 92 del expediente, debió ventilar la acusación por la vía de puro derecho...”</li> </ol>
<b><i>Sentencia No 116 (ver anexo I)</i></b>	
Fecha	27 de Agosto de 2018
Sentencia	SL 3640
Recurso	Beneficiario pensión de jubilación vs Colpensiones

Interpuesto por	
Objeto del litigio	Condenar a la reliquidación de la pensión de jubilación teniendo en cuenta el principio de favorabilidad
Decisión de la Corte	No casar
Motivos de la decisión	Falencias técnicas
Observaciones de la Corte	No especifica la modalidad de violación en que incurrió el Tribunal respecto a ellos, esto es, si en infracción directa, interpretación errónea o aplicación indebida, conforme lo exigen alegarlo puntualmente los ordinales 1° del artículo 87 del CPTSS y 5° del artículo 90 ibídem, falencia que tampoco puede ser suplida de oficio por la Sala, por así tenerlo adoctrinado

A partir de la información recolectada del estudio de 125 sentencias de Casación emitidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se puede inferir que, los niveles de tecnicidad requeridos por parte de la mencionada corporación a día de hoy sigue siendo alta, pues de acuerdo al material analizado, se avizoro que existen diversos puntos a tener en cuenta por parte del impugnante a la hora de formular la demanda de casación como son determinar el alcance de impugnación, no mezclar argumentos fácticos o jurídicos, precisar todos los errores en los que incurrió el tribunal, destruir todas las bases argumentativas sobre las que se cimentó la decisión, etc.

Es menester precisar que, de la atenta lectura a las sentencias referenciadas en la tabla, brota el carácter dispositivo del que goza el Recurso de Casación Laboral tal como se aprecia en la Sentencia No 46 “no es factible subsanar de oficio en virtud del carácter dispositivo del recurso

extraordinario”, principio que dicta que, las partes de la Litis son las únicas jurídicamente interesadas en impulsar el proceso y son ellas mismas quienes fijan los términos en que el mismo pudiera resolverse, lo cual le impone a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia como falladora, de atenerse a lo planteado en el escrito de demanda, quedándole prácticamente imposible apartarse de ello. Característica anterior que difiere del Recurso de Casación Civil, pues en este último escenario, sí es jurídicamente viable la facultad de oficiosidad, por lo que no se entiende el por qué se impide a la Sala Laboral de ejecutar una función similar, especialmente en aquellos casos de posibles vulneraciones de derechos fundamentales, sobre todo cuando el impugnante por falta de pericia o dominio en esta cuestión, falla en la elaboración de la demanda de Casación al no cumplir con los requisitos de técnica o errar en la escogencia de la Causal.

Siendo la raíz de esta problemática, la incorrecta formulación de la demanda por parte de los censores debido al inmenso catálogo de requisitos existentes, a quienes además se les podría achacar cualquier serie de inconvenientes, como lo es, una indebida formación académica, falta de actualización jurisprudencial, términos insuficientes para elaborar el recurso, entre otros, pero se insiste, dichos errores no deberían prevalecer sobre la protección de los derechos fundamentales de la que son sujetos sus defendido tal cómo la establece la Sentencia Constitucional C-713 de 2008, “la casación debe obedecer al mandato del artículo 228 de la constitución, es decir garantizar la justicia material haciendo para ello uso del principio de prevalencia del derecho sustancial”, más aun sí sus titulares son sujetos de protección especial constitucional, entre ellos, pensionados, personas de la tercera edad, menores de edad, madres cabeza de familia y personas en condición de discapacidad.

No obstante, todo lo anterior, se aprecia cierta flexibilización por parte de la Corte Suprema de Justicia, especialmente en el “alcance del recurso”, donde ha calificado algunos errores técnicos o



contradicciones del demandante como “subsanales” y ha pasado a abordar una tarea de interpretación del querer del recurrente, que le ha permitido estudiar de fondo el asunto sin llegar a desfigurar el carácter dispositivo, tal como se evidencian en la siguientes Sentencias. (Ver anexo 1)

---

***Sentencia No 2***

***(ver anexo 1)***

---

Fecha	27 de Enero de 2016
-------	---------------------

---

Sentencia	SL 1148
-----------	---------

---

Recurso	Trabajador vs ISIS
---------	--------------------

Interpuesto por

---

Objeto del litigio	Existencia de un contrato laboral a término indefinido, reconocimiento y pago de trabajo suplementario y demás a que tenga derecho
--------------------	--

---

Decisión de la Corte	Casar
----------------------	-------

---

Motivos de la decisión	Razones de fondo
------------------------	------------------

---

Observaciones de la Corte	Flexibilización: No obstante que en la acusación orientada por la vía indirecta, se acude a la modalidad de interpretación errónea la cual es propia del sendero jurídico, la Corte encuentra un lapsus que puede ser superado,
---------------------------	---

---

---

pues es cierto que el desarrollo presenta una argumentación coherente desde el punto de vista fáctico

---

***Sentencia No 37***

***(ver anexo I)***

---

Fecha 21 de Septiembre de 2016

---

Sentencia SL 14476

---

Recurso Beneficiaria Pensión de invalidez vs ISS

Interpuesto por

---

Objeto del litigio Reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen común

---

Decisión de la Casar

Corte

---

Motivos de la Razones de fondo  
decisión

---

Observaciones de la Corte Flexibilización: No se hace referencia explícita en el cargo propuesto, en torno a cuál es la norma sustantiva que se estima vulnerada por parte del Tribunal, de la lectura íntegra de los planteamientos que expone el censor, sí es posible deducir que su discrepancia se circunscribe al hecho de no haber tenido en cuenta la sentencia CC C-428/2009, que declaró inexecutable el

---

---

requisito de fidelidad al sistema para acceder a la pensión de invalidez, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 860 de 2003”.

---

***Sentencia No 42***

***(ver anexo 1)***

---

Fecha 25 de Enero de 2017

---

Sentencia SL 14476

---

Recurso Beneficiaria Pensión de invalidez vs ISS

Interpuesto por

---

Objeto del litigio Reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes

---

Decisión de la Casar

Corte

---

Motivos de la Razones de fondo  
decisión

---

Observaciones de la Corte Flexibilización: “si bien es cierto el alcance de la impugnación que es el petitum de la demanda de casación, en un comienzo se muestra insuficiente al no indicar el recurrente a esta Corporación cómo proceder en sede de instancia después de quebrada la sentencia impugnada, esto es, si confirmar, modificar o revocar el fallo del Juez de primer grado; también lo es que al

---

---

manifestar la censura que ha de casarse la sentencia del juez de alzada «que revocó la sentencia de primera instancia», lo lógico es entender que con el recurso extraordinario se busca que la Corte luego de infirmar la decisión censurada, al actuar como tribunal de instancia confirme el fallo condenatorio del a quo.»

---

El común denominador de esos requisitos de técnica que fueron subsanados es la presencia de una argumentación fáctica o jurídica que permita intrínsecamente determinar el querer del Casacionista tal como se reseña en la Sentencia SL 14476 de 2016,

No se hace referencia explícita en el cargo propuesto, en torno a cuál es la norma sustantiva que se estima vulnerada por parte del Tribunal, de la lectura íntegra de los planteamientos que expone el censor, sí es posible deducir que su discrepancia. (p. 10)

Es decir se evidencia la tendencia de disminución de la rigurosidad de esos requisitos jurisprudenciales en comparación con antaño, dándole aplicación a lo que Florez (2008) denomina como Constitucionalización del recurso al disminuir la técnica exigida, sin embargo como se puede apreciar en las Sentencias reseñadas, esto solo aplica en aquellos eventos en que existe un mínimo de argumentación lógico-jurídica, la falta de este mínimo que exige la Sala laboral supone el rechazo del estudio de fondo del cargo.

#### **4.4 Requisitos de técnica exigidos por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en la demanda de Casación Laboral**

Para dar cumplimiento al tercer objetivo, en este capítulo se evidenciarán los rigorismos técnicos que deben reunirse en la demanda de Casación según la jurisprudencia analizada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Para ello se utilizó la ficha bibliográfica del análisis

de las sentencias (Anexo número 1) donde se consignaron los errores de técnica en la demanda de Casación reseñados por la Corte Suprema en el acápite de observaciones, para ello fue menester estructurar la demanda de Casación Laboral en cuatro secciones; i) Alcance de la impugnación; ii) proposición jurídica; iii) identificación de los argumentos fundamentales de la sentencia y de los errores del tribunal; y por último, iv) las Causales de casación. Lo anterior a fin de evidenciar a grandes rasgos y de forma esquematizada, los diferentes errores que se presentan al momento de realizar la demanda de Casación, por no acatar los dictados de esta Corte de cierre.

#### **4.4.1 Requisitos de técnica exigidos en el Alcance de la Impugnación**

El alcance de la impugnación hace referencia a las pretensiones de la demanda, que no es otra cosa, sino la ruta que traza el censor al juez de lo que pretende lograr. Al respecto, es importante mencionar que, debido a la naturaleza dispositiva del Recurso de Casación, le es imposible a la Corte poderse apartar de lo pedido por el promotor de este recurso.

En definitiva, se trata de mencionar qué es lo que pretende hacerse con la sentencia impugnada, si casarla totalmente o parcialmente, y en este último caso, señalar de manera concreta cuales puntos de la sentencia deben mantenerse incólumes y cuáles deben ser anulados.

También es deber del casacionista, plantear qué se debe hacer con la sentencia de primera instancia, en cuyo caso debe mencionar si pretende que se confirme, se revoque o se modifique. En muchos casos, la no mención de este requisito jurisprudencial, se trata de un error superable en la medida que se entienda tácitamente qué es lo que propone el recurrente, tal como se aprecia en la jurisprudencia de la Sala Laboral, SL 279 (2018):

La deficiencia en el alcance de la impugnación que critica la réplica, es superable en la medida que es posible entender que una vez casada la sentencia y se acojan las pretensiones

de la demanda inicial, se está solicitando la confirmación de la sentencia de primera instancia, que le fue favorable”

Para más información (ver anexo 1, numeral 68).

De la misma manera, este requisito se encuentra en la sentencia de la Sala Laboral, SL 2892 (2018), así: “El impugnante omitió señalar lo que debía hacer la sala con la sentencia de primera instancia” (Ver anexo 1, numeral 85).

#### **4.4.2 Requisitos de técnica exigidos en la Proposición Jurídica**

La proposición jurídica se basa en la necesidad de invocar si quiera una norma jurídica sustancial de alcance nacional que haya servido como base esencial de la sentencia acusada o aquella que a consideración del impugnante haya debido serlo y el juez de alzada no aplicó.

En caso de no contener la proposición jurídica, el cargo seguramente no tendrá éxito e impedirá su examen de fondo, tal como se aprecia en la sentencia de la Sala Laboral, SL 2509 (2017), en la cual, se afirmó que “La censura omite formular una proposición jurídica aspecto que imposibilita totalmente su estudio de fondo” (Ver anexo 1, numeral 43). Situación similar se presentó en el fallo SL 242 (2018) (ver anexo 1, numeral 75):

En relación con el primer cargo, debe decirse que carece de proposición jurídica, pues no se incluyó una norma de carácter sustancial del orden nacional que, constituyendo base esencial del fallo impugnado o habiendo debido serlo, a juicio del recurrente haya sido inobservado.

Así mismo es pertinente destacar que, las normas a las que se hace alusión deben crear, modificar o extinguir derechos, en el caso del Recurso de Casación Laboral debe estar en entredicho un derecho laboral subjetivo concreto.

Por otro lado, la Corte ha establecido que, el hecho de que se mencionen normas Constitucionales no asegura la prosperidad del cargo, salvo que se traten de los artículos 13, 29, 53 y 48, por lo demás, es menester indicar las leyes sustanciales que desarrollen el derecho objeto de la litis, como se constata en la providencia SL 10094 (2017): “Ciertamente el artículo 228 de la Carta Superior, que no consagra derechos concretos en materia salarial, prestacional o indemnizatoria, no está acompañada de norma sustancial alguna” (ver anexo 1, numeral 56).

Continuando con el desarrollo de los requisitos, es de aclarar que, cuando la Corte se refiere a la proposición jurídica como la obligación de señalar una norma de carácter nacional en el escrito de recurso, excluye a las normas de orden convencional, pues estas últimas no poseen tal carácter, por ello, para que las mismas sean tenidas como tal, dicha corporación exige que se invoquen los artículos 467 y 468 del estatuto laboral, así como lo dispuso en la jurisprudencia SL 6387 (2016) donde sostuvo (ver anexo 1, numeral 18).

Si la transgresión recayó sobre normas convencionales, el embate debía gestarse en un contexto probatorio, acudiendo para ello a la vía indirecta y mediante la referencia expresa al art. 467 del C.S.T., que constituye el precepto que le da fuerza normativa a las convenciones colectivas de trabajo”.

Otro de los requisitos técnicos jurisprudenciales a tener en cuenta, es aquel que establece que las acusaciones de la norma en forma genérica no son suficientes para lograr lo propuesto, pues las mismas deben contener el precepto específico vulnerado, es decir, el artículo o artículos trasgredidos con el fallo de alzada, sobre este aspecto se encontró la sentencia SL 10094 (2017) de la Sala Laboral. “El censor omite especificar cuáles artículos de esa ley se deben estimar como infringidos; por tanto, no se cumple con este requisito que resulta insuperable” (Ver anexo 1, numeral 56).

#### **4.4.3 Requisitos de técnica exigidos en la identificación de los argumentos fundamentales de la sentencia y de los errores del Tribunal**

La identificación de los argumentos del Tribunal que motivaron la decisión que se ataca por medio del recurso, es sumamente trascendental, debido a que, en principio se trata de evidenciar cuales son las bases considerativas sobre los que se sostiene el fallo, para posteriormente identificar los presuntos errores que pudo cometer el Juez Colegiado. Se trata en realidad de identificar, atacar y derruir todos los reales fundamentos del fallo, tal como se demuestra en la sentencia SL 1735 (2016) “La censura nuevamente omite combatir los reales fundamentos del fallo, los que, de no ser seriamente controvertidos en casación, dejan intacta la sentencia” (ver anexo 1, numeral 7).

En lo que atañe a la identificación de los errores, es imperativo establecer si se tratan de errores fácticos o jurídicos e individualizarlos, ya que ello va a determinar la senda de ataque por la que debe encausarse el ataque jurídico a la sentencia impugnada. “La censura no especifica los errores de hecho cometidos por el Tribunal. Al no hacerlo, incumple la carga ineludible de individualizar con precisión las equivocaciones que habría cometido el Tribunal”. SL 1735 (2016)

La correcta escogencia de la vía de ataque, determinará en gran porcentaje el éxito del recurso en instancia de Casación, en contraposición, una errada elección de la vía de ataque lleva inevitablemente al fracaso de lo pretendido en la demanda. (ver anexo 1, numeral 7).

En caso de no atacar la totalidad de los argumentos esenciales, el casacionista corre el riesgo de que la sentencia de segunda instancia quede en pie, incluso a pesar de que la Corte le haya dado la razón en la parte considerativa, pero ello puede no ser suficiente para derrumbar



completamente la presunción de legalidad de la que gozan estas providencias, como se puede apreciar en la siguiente sentencia de la Sala laboral, SL 10193 (2017):

Es deber imperativo del recurrente en casación desquiciar todos los sustentos fácticos, probatorios y jurídicos del fallo, ya que basta con que uno solo de ellos quede incólume para mantener la decisión, en virtud de la presunción de acierto y legalidad que abriga la sentencia.

Para más información a detalle (Ver anexo 1, numeral 53)

Como se mencionó anteriormente, es importante identificar el tipo de errores que contiene la sentencia acusada, ya que no se pueden mezclar argumentos fácticos y jurídicos en una misma vía puesto que si ello ocurre, la demanda se convertiría entonces en un alegato de instancia. En ese aspecto la sentencia SL 10090 (2017) establece que “La censura en el desarrollo de la acusación entremezcla alegaciones jurídicas y fácticas que debieron plantearse en cargos diferentes” (ver anexo 2, numeral 46).

Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, SL 208 (2018) “En la sustentación del cargo crea mixtura entre aspectos de puro derecho propios de la vía directa y los facticos propios de la vía indirecta, vías incompatibles entre sí” (ver anexo 3, numeral 71).

#### **4.4.4 Requisitos de técnica exigidos en las causales de Casación**

Como ya se vio en el capítulo anterior, el artículo 87 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece dos causales de casación, la primera se trata de la violación de la ley sustancial en las modalidades de infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea, por su parte la segunda causal se da cuando ocurran decisiones que hagan más gravosa situación del apelante único (*no reformatio in pejus*).

Es necesario para el Casacionista establecer por cuál de las dos causales de Casación dirigirá su ataque contra la sentencia impugnada, debido a que ambas causales son independientes entre sí y no pueden relacionarse en un mismo cargo, tal como se evidencia a continuación:

Sala laboral, SL 6032 (2017) “el recurrente mezcla inadecuada las dos causales de casación laboral, lo que conduce, sin mayores aditamentos, al rechazo del cargo” (ver anexo 1, numeral 45). De igual forma, la sentencia SL 10094 (2017) formula que: “En la formulación del ataque, al invocar el censor en un mismo cargo ambas causales de casación laboral, incurre en una impropiedad, pues éstas son independientes y no pueden entremezclarse” (ver anexo 1, numeral 56).

#### **4.4.4.1 Requisitos de técnica de las modalidades de violación de la ley Sustancial**

Como se evidenció en el anterior capítulo, las modalidades de violación consagradas legalmente son tres: Infracción Directa, Aplicación Indebida e Interpretación Errónea, sin embargo existe una modalidad de violación de Origen Jurisprudencial denominada violación de medio, se trata de una infracción de la norma procesal que conlleva a violación de normas sustanciales, generalmente se refieren a normas procesales referentes al decreto, aducción y validez del decreto de las pruebas, sobre ese tema la Sala Laboral en la sentencia SL 10261 (2017) reitera que:

Los textos de naturaleza procesal solamente se pueden acusar por violación medio y en relación con los de carácter sustancial, ya que la infracción de la ley en realidad se produce inicialmente sobre estos que son el vehículo para alcanzar los preceptos sustanciales.

Para más información a detalle (ver anexo 1, numeral 62)

Existen requisitos jurisprudenciales a nivel general aplicables a las diferentes modalidades de violación, dichos requisitos son los siguientes: Se debe indicar de manera expresa el concepto de violación de la ley sustancial, tal cual se demuestra en la sentencia SL 10668 (2018):

El censor no señala la causal ni la vía de violación de la ley sustancial, a pesar de que tiene la carga de acreditar de manera razonada la equivocación en que ha incurrido el Tribunal en el análisis y valoración de los medios de convicción.

Para acceder información más detallada (Ver anexo 1, numeral 64)

La Corte no puede suplir la ausencia de la modalidad de casación en la demanda, sin embargo; el deber de indicar expresamente la modalidad de la violación puede ser saneado en la medida en que se deje claro con la argumentación jurídica, a qué concepto se hace referencia, es decir que, cuando el concepto de violación está inmerso tácitamente en la demanda de casación no es menester citarlo textualmente, todo lo cual permite vislumbrarse un cierto grado de flexibilización por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema, lo anterior se evidencia de la siguiente manera en la sentencia SL 10223 (2017). “En cuanto a la sub modalidad de violación de la norma, si bien es cierto, no se expresó en el recurso, este defecto es salvable; es claro que el recurrente se queja de la falta de aplicación de la norma” (ver anexo 1, numeral 60).

Las modalidades de violación son excluyentes entre sí, sin embargo, en un mismo cargo se pueden alegar varias modalidades de trasgresión de la norma, pero no respecto de una misma norma:

El censor incurrió en una impropiedad al acusar simultáneamente por la vía directa, respecto de los mismos preceptos legales, el de la interpretación errónea que consiste en darle una inteligencia equivocada a la norma distorsionando o desconociendo su genuino y cabal sentido, y el de la aplicación indebida que se presenta cuando entendida rectamente la

disposición legal, se aplica a un caso o hecho no previsto en ella. (Corte Suprema de justicia, Sala laboral, SL11325, 2016)

Para más información a detalle (Ver anexo 1, numeral 11).

#### **4.4.4.2 Requisitos de técnica de las modalidades de violación por vía directa**

Por la vía directa se encuentran las tres modalidades de violación contenidas en el numeral primero del artículo 87 del estatuto procesal laboral que fueron mencionadas anteriormente; infracción directa, aplicación indebida e interpretación errónea.

#### **4.4.4.3 Infracción directa**

Cuando se alega la trasgresión de la ley sustancial por infracción directa se debe tener en cuenta los siguientes requisitos establecidos jurisprudencialmente. En primer lugar, es deber del impugnante argumentar los motivos por los cuales el Tribunal debió aplicar las normas acusadas.

Por otra parte, los preceptos respecto de los cuales se imputa violación de la ley deben ser los que regulan la controversia en cuestión.

#### **4.4.4.4 Aplicación indebida**

Cuando se invoca la aplicación indebida de la ley sustancial, el impugnante tiene el deber de explicar por qué las normas acusadas no son aptas para resolver el asunto jurídico en cuestión, no obstante; bajo esta modalidad de violación no se pueden acusar la doctrina ni la jurisprudencia. La Corte Suprema a través de la sentencia SL 12028 (2016) establece que, “La Corte desestimo el segundo cargo por fallas de orden técnico, pues no se indicó cual fue la indebida aplicación de la Ley y como afectó la decisión del Tribunal”. (Ver anexo 1, numeral 33)

#### **4.4.4.5 Interpretación errónea**

Se trata de una modalidad propia de la vía directa al ser proveniente únicamente de errores jurídicos o de puro derecho, dentro de los requisitos encontrados se encuentra en primer orden, que la norma supuestamente trasgredida debe ser la que regule la controversia, además el casacionista tiene el deber de realizar un examen comparativo entre el recto sentido de la norma que acusa y el entendimiento dado por el ad quem. Este requisito se encuentra en la sentencia SL 3644 (2016) “No aparece claro cuál es el sentido, a juicio de la censura, que el tribunal le asignó; en qué consistió el error hermenéutico que se formula y cuál ha debido ser el entendimiento que debe dársele a tal enunciado normativo” (ver anexo 1, numeral 9).

Continuando con los requisitos, se encontró que dentro del fallo debe estar expresamente la referencia a la norma mal interpretada o en su defecto, debe estar intrínsecamente claro que dicha norma fue aplicada dándole un sentido que no corresponde con la realidad.

Por último, esta modalidad de violación de la ley sustancial es la adecuada para acusar las decisiones que se fundamentan en criterios jurisprudenciales. SL 14476 (2016) (ver anexo 1, numeral 19):

No se hace referencia explícita en el cargo propuesto, en torno a cuál es la norma sustantiva que se estima vulnerada por parte del Tribunal, de la lectura íntegra de los planteamientos que expone el censor, sí es posible deducir que su discrepancia se circunscribe al hecho de no haber tenido en cuenta la sentencia CC C-428/2009.

#### **4.4.5 Requisitos de técnica de las modalidades de violación por vía indirecta**

Bajo esta senda de ataque se puede encausar los errores de hecho o de derecho que según el impugnante estén presentes en la sentencia objeto del recurso de Casación Laboral, bien sea bajo la modalidad de infracción indirecta o, la más común en esta vía por la naturaleza de la misma, la aplicación indebida de una norma sustancial.

En esta vía de ataque se encontró una serie de deberes relacionados con los errores de hecho que el Casacionista debe integrar en su demanda de Casación si la vía que opto es la indirecta. En ese sentido Arbeláez (2018) señala:

En lo que refiere concretamente a la técnica cuando se presentan cargos por vía indirecta por causal de error de hecho, se observa una alta exigencia, rigurosidad y precisión que debe contener la demanda de casación y que, de no ser cumplida, trae como consecuencia que no se case la sentencia recurrida, por defectos de forma, es decir, por errores en la construcción formal del cargo.

#### **4.4.5.1 Deberes en el Error de Hecho y de Derecho**

El error de hecho según la jurisprudencia de la Corte es aquel que aparece a simple vista, claramente manifiesto y notorio, con una relevancia tal para el proceso, que a esa corporación no le surjan dudas que se trata de un yerro evidente por parte del tribunal en la valoración probatoria.

El primer deber del Casacionista cuando hay un error de hecho, es determinar cuáles fueron los elementos probatorios que el Tribunal no tuvo en cuenta al momento de tomar una decisión y cuales fueron mal valoradas y en qué consistió la indebida apreciación. La sentencia de la Sala Laboral, SL 323 (2018) establece (ver anexo 1, numeral 77):

Le corresponde al impugnante la carga de cuestionar, de manera puntual y objetiva, así como sustentar los posibles desaciertos en que pudo incurrir el ad quem, de manera que la Sala pueda identificar, sin vacilación alguna, el motivo de su reparo en cada una de las pruebas denunciadas como mal apreciada y dejadas de valorar.

En ese mismo sentido, también le ocupa al impugnante demostrar cual fue el yerro del juzgador al momento de valorar las pruebas, así como también evidenciar cual es la correcta apreciación de las mismas, y en consecuencia, con esa correcta apreciación del elemento material

probatorio se hubiera obtenido un resultado distinto al que tuvo lugar, tal como se aprecia en la sentencia SL 323 (2018) (ver anexo 1, numeral 77):

No es suficiente con que la recurrente exponga razones, aunque sensatas sobre los posibles asertos erróneos del fallador o que se limite a enfrentar sus conclusiones con las de éste, sino que, además, debe enrostrar la equivocación ostensible de conformidad con el contenido del documento, explicar qué es lo que ellos en verdad acreditan y la relación con la desatinada visión del Juez colegiado.

“En el primer cargo no demostró cual fue el error ni cuáles son los elementos probatorios que fueron apreciados indebidamente” SL 1169 (2019) (ver anexo 1, numeral 99). Otro de los requisitos lo menciona Arbeláez (2018):

Se impone un deber al recurrente por parte de la Corte Suprema de Justicia, en el cual, el censor debe indicar de forma precisa cuáles fueron los hechos que, a su consideración y a fin de que se case la sentencia, se dieron por probados sin estarlo y cuáles no se dieron por probados estándolo, indicándolos de forma individualizada.

El recurrente, como carga adicional debe atacar todos y cada uno de los medios probatorios en que está fundamentada la sentencia, aun cuando no posean la calidad de calificadas, así lo ha establecido la Sala Laboral (ver anexo 1, numeral 54):

Se ha sostenido que cuando la sentencia fustigada se cimienta en varios medios demostrativos, es obligación del recurrente cuestionarlos todos, aun cuando no sean calificados en casación, pues al dejar libre de ataque, aunque sea uno de ellos, este sigue de sirviendo de sostén al fallo. (SL10208, 2017)

#### **4.5. Análisis de datos cuantitativos**

Antes de abordar de manera específica el análisis de los resultados, es imperante determinar que se considera como derecho fundamental en el área laboral, para ello acudimos a los conceptos de la doctrina, así como la jurisprudencia. En materia laboral se pueden diferenciar dos tipos diferentes de derechos fundamentales; los derechos de carácter general que se aplican a la totalidad de personas por su condición de ciudadano y, los derechos de carácter específico que le corresponden al trabajador por su calidad de tal. Referente a estos últimos nos remitimos al concepto de Rentería (Rentería, 2016):

El derecho a la vida y a la integridad física del trabajador(a), siempre que su vulneración sea como consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral. El respeto y protección a la vida privada y a la honra del trabajador(a) y su familia. El derecho a la libertad de conciencia, a la manifestación de todas las creencias y al ejercicio libre de todos los cultos. La libertad de expresión, opinión e información sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La libertad de trabajo y el derecho a su libre elección. Además, la garantía de que ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo las excepciones que la propia Constitución dispone. El derecho a no ser sujeto de los actos discriminatorios señalados en el artículo 2° del Código del Trabajo. La libertad sindical y el derecho a negociar colectivamente sin obstáculos indebidos. La garantía de indemnidad, que consiste en no ser objeto de represalias ejercidas por el empleador, en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o por el ejercicio de acciones judiciales.

En materia pensional se acudió al concepto de la Sala Laboral de la Corte Suprema, la cual considera que los asuntos de índole pensional tienen el carácter de derecho fundamental, tal como

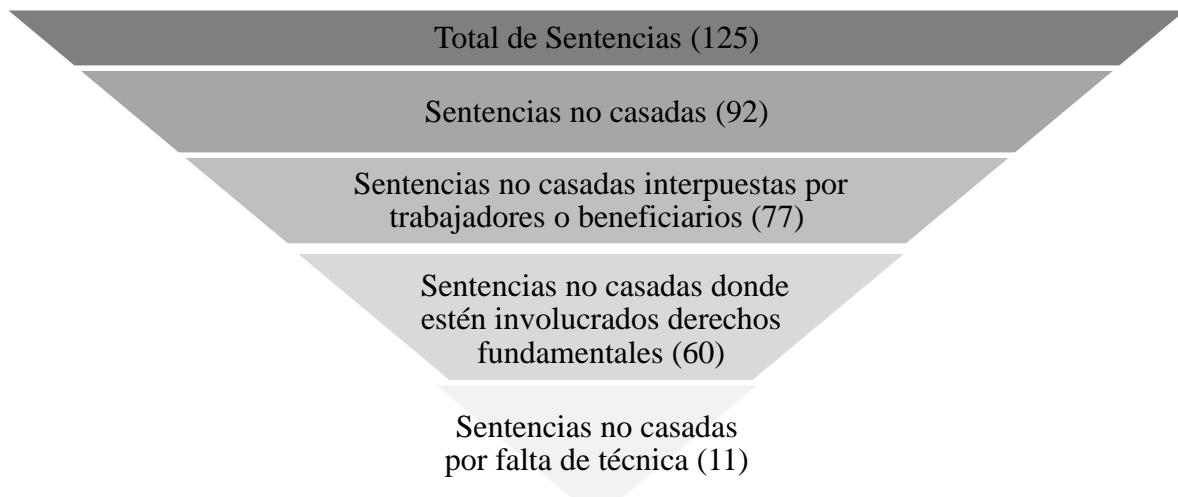


se aprecia en la sentencia SL 5620 donde al estudiar los deberes del juez respecto a las pruebas oficiosas determina que “tratándose de pruebas oficiosas, tanto el Juez de primera como segunda instancia, deben procurar hacer uso de ellas cuando se busca amparar derechos fundamentales como lo sería una pensión que es objeto de litigio” (SL 5620, 2016).

#### **4.5.1 Procesamiento de los datos**

Se procedió a consolidar la información recolectada, en una hoja de cálculo de Excel, en donde se procesó la información a través del uso de gráficas que ofrece dicho software, para posteriormente efectuar su análisis. (Ver anexo 2)

Se estudiaron las siguientes variables de las sentencias que a su vez sirvieron como filtros; i) decisión de la Corte, ii) por quien fue interpuesto el recurso, iii) contenido de derechos fundamentales, iv) los motivos de la decisión; con el fin de determinar el porcentaje de recursos no casados por falta de técnica en los que estén involucrados Derechos fundamentales del trabajador o beneficiario a la seguridad social. Para la extracción de los datos se utilizó una lista de cotejos basada en la ficha de sentencias estudiadas con las anteriores variables, que facilitó la tabulación del estimado de frecuencias. En estadística, se le llama distribución de frecuencias a la agrupación de datos en categorías mutuamente excluyentes que indican el número de observaciones en cada categoría, según O’Leary, 2014 y Nicol “Una distribución de frecuencias es un conjunto de puntuaciones respecto de una variable ordenadas en sus respectivas categorías y generalmente se presenta como una tabla” (citado por Hernández Sampieri, 2014, 315)



*Figura 5.* Filtros aplicados

Tabla 7. Lista de cotejo, variables de las sentencias.

Variables		Decisión de la corte		Recurso interpuesto Por:		Contenido de derecho fundamental		Motivos de la Decisión		Observaciones
No	Sentencias	Casar	No Casa r	Trabajador/ beneficiarios S.S	Empleador/ Entidad de S.S	Si	No	Falencias técnicas	Razones de fondo	*Casa parcialmente ** otro cargo rechazado por razones de fondo
1	SL 495 27/01/16		X	X		X		X**		**
2	SL 1148 27/01/16	X		X			X		X	
3	SL 1775 27/01/16	X		X			X		X	
4	SL 1163 03/02/16		X	X		X			X	
5	SL 1294 03/02/16		X	X			X		X	
6	SL 1733 03/02/16		X	X		X			X	
7	SL 1735 03/02/16		X	X			X	X**		**
8	SL 1739 03/02/16		X	X		X			X	
9	SL 911 09/02/16		X		X	X			X	
10	SL 3210 24/02/16		X	X		X			X	

11	SL 3644 24/02/16		X	X		X	X**		**
12	SL 2790 28/02/18		X	X		X	X**		**
13	SL 11084 16/03/16		X	X		X	X**		
14	SL 5525 27/04/16		X	X		X	X**		**
15	SL 5620 27/04/16		X		X	X		X	
16	SL 6229 11/05/16		X		X	X		X	
17	SL 6230 11/05/16		X	X		X	X**		**
18	SL 6387 11/05/16		X	X		X		X	
19	SL 6707 11/05/16	X*			X		X	X	*
20	SL 7789 01/06/16	X*			X	X		X	*
21	SL 7807 01/06/16		X	X		X		X	
22	SL 11325 01/06/16		X	X		X		X	
23	SL 9184 08/06/16		X	X		X		X	
24	SL 8336 15/06/16		X	X		X	X**		**
25	SL 8337 22/06/16		X	X		X		X	
26	SL 11414 22/06/16	X		X		X		X	

27	SL 11428 22/06/16		X		X	X		X	
28	SL 9316 26/06/16		X	X			X	X	
29	SL 10538 29/06/16	X			X	X		X	
30	SL 9766 13/07/16	X*			X	X		X	*
31	SL 9767 13/07/16	X		X			X	X	
32	SL 10468 27/07/16		X	X			X	X**	**
33	SL 12028 10/08/16		X	X		X		X**	**
34	SL 13261 07/09/16		X	X		X		X	
35	SL 13529 14/09/16		X	X		X		X**	**
36	SL 14005 14/09/02	X		X		X		X	
37	SL 14476 21/09/16	X		X		X		X	
38	SL 17526 21/09/16		X	X			X	X	
39	SL 14918 05/10/16	X		X		X		X	
40	SL 17777 06/12/16		X	X		X		X	
41	SL 18623 06/12/16		X	X			X	X	
42	SL 4650	X		X		X		X	

	25/01/17							
43	SL 2509 15/02/17	X	X			X	X**	**
44	SL 4934 29/03/17	X	X		X			X
45	SL 6032 03/05/17	X	X		X		X**	**
46	SL 10090 12/06/17	X	X		X		X	
47	SL 9512 21/06/17	X		X	X			X
48	SL 17063 05/07/17	X	X		X			X
49	SL 10081 11/07/17	X		X	X		X**	**
50	SL 10113 11/07/17	X		X	X			X
51	SL 10197 11/07/17	X	X			X		X
52	SL 10198 11/07/17	X		X		X	X**	**
53	SL 10203 11/07/17	X	X		X			X
54	SL 10208 11/07/17	X		X		X		X
55	SL 10092 12/07/17	X	X			X	X	
56	SL 10094 12/07/17	X	X			X	X	
57	SL 10187 12/07/17	X	X		X		X	
58	SL 10193	X	X			X		X

	12/07/17						
59	SL 10220 12/07/17	X	X		X		X
60	SL 10223 12/07/17	X	X		X	X**	**
61	SL 10259 12/07/17	X	X		X		X
62	SL 10261 12/07/17	X	X		X		X
63	SL 10659 18/07/17	X	X		X	X**	**
64	SL 10668 18/07/17	X	X		X	X**	**
65	SL 10990 18/07/17	X	X		X		X
66	SL 16778 03/10/2017	X	X		X		X
67	SL 16811 03/10/17	X		X	X		X
68	SL 279 24/01/18	X	X		X		X
69	SL 358 24/01/18	X	X		X		X
70	SL 527 24/01/18	X	X		X	X	
71	SL 208 06/02/18	X	X		X	X**	**
72	SL 214 06/02/18	X	X		X	X**	**
73	SL 252 06/02/18	X	X		X	X**	**
74	SL 145	X	X		X	X**	**

	07/02/18						
75	SL 242 07/02/18		X	X		X	X
76	SL 260 13/02/18		X	X		X	X**
77	SL 323 13/02/18		X	X		X	X**
78	SL 302 21/02/18		X	X		X	X**
79	SL 931 21/02/18		X	X		X	X
80	SL 572 07/03/18	X		X		X	X
81	SL 660 07/03/18		X	X		X	X
82	SL 1798 16/05/18	X		X		X	X
83	SL 2049 16/05/18	X		X		X	X
84	SL 2266 16/05/18		X	X		X	X
85	SL 2892 20/06/18		X	X		X	X
86	SL 2266 27/06/18		X	X		X	X
87	SL 3234 01/08/18		X	X		X	X**
88	SL 3424 09/08/18		X	X		X	X
89	SL 4485 05/09/18	X			X	X	X
90	SL 4014		X	X		X	X



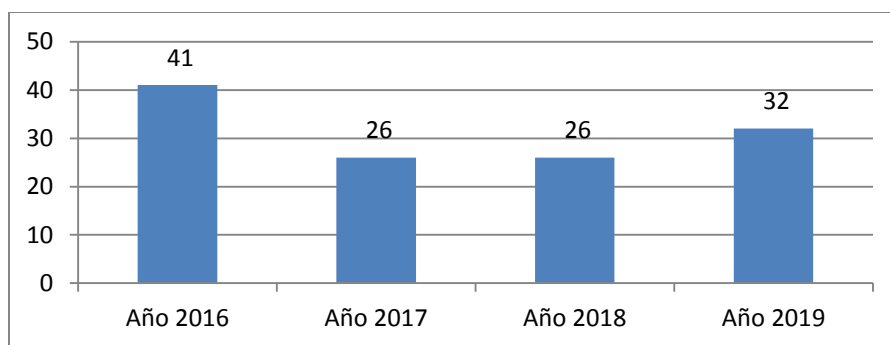
	19/09/18						
91	SL 4547 10/10/18		X		X	X	X
92	SL 4399 10/10/18		X	X		X	X
93	SL 4913 14/11/18	X		X		X	X
94	SL 196 23/01/19		X		X	X	X
95	SL 366 06/02/19		X		X	X	X
96	SL 981 20/02/19	X		X		X	X
97	SL 1366 06/03/19	X*			X	X	X *
98	SL 1240 03/04/19	X		X		X	X
99	SL 1169 10/04/19	X*			X	X	X *
100	SL 1421 10/04/19	X		X		X	X
101	SL 1682 08/05/19	X		X		X	X
102	SL 1782 15/05/19		X	X		X	X** **
103	SL 2599 10/06/19	X		X		X	X
104	SL 2816 26/06/19	X			X	X	X
105	SL 2582 03/07/19		X		X	X	X
106	SL 2689		X		X	X	X

	16/07/19							
107	SL 3181 17/07/19	X	X		X			X
108	SL 3278 17/07/19	X	X		X			X
109	SL 3006 23/07/19	X	X			X		X
110	SL 3277 24/07/19		X	X	X			X
111	SL 3274 20/08/19		X	X	X		X	
112	SL 3474 27/08/19	X*		X		X		X *
113	SL 3648 27/08/19		X	X	X		X	
114	SL 3652 27/08/19		X	X	X		X	
115	SL 3650 27/08/19	X		X	X		-	-
116	SL 3640 27/08/19		X	X	X		X	
117	SL 3478 27/08/19		X		X	X		X
118	SL 3501 27/08/19		X	X	X			X
119	SL 3548 27/08/19		X	X	X		X	
120	SL 3694 28/08/19		X	X	X		X	
121	SL 3548 28/08/19		X	X	X		X**	**
122	SL 3594		X	X	X			X

	28/08/19								
123	SL 3485		X	X		X			X
	28/08/19								
124	SL 3523		X	X			X		X
	28/08/18								
125	SL 3526		X		X	X			X
	28/08/18								
-	TOTAL	27(6*)	92	100	25	95	30	13(28**)	51

#### 4.5.2 Análisis de la información

Para dar cumplimiento al cuarto objetivo se realizó la anterior lista de cotejo como instrumento de recolección de información, aplicado a 125 sentencias en sede de Casación emitidas por la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia desde el 1 de enero de 2016 al hasta el 30 de agosto de 2019, con el fin de obtener datos estadísticos acerca del número de sentencias de Casación no casadas por falta de técnica en la que estén involucrados Derechos fundamentales del trabajador o beneficiario de la Seguridad Social.



*Figura 6.* Universo de Estudio.

##### 4.5.2.1 Porcentaje de Sentencias no casadas

En total, se Casaron 27, no casaron 92 y casaron parcialmente 6, dando como resultado un promedio de sentencias no casadas del 73% del total de las sentencias estudiadas, prácticamente  $\frac{3}{4}$  del total de Sentencias. Dato que coincide con la información proporcionada por la Relatoría de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la cual, la cantidad de sentencias no Casadas corresponden al 76% del total de demandas de Casación examinadas. Ver Anexo digital. (Anexo 2)

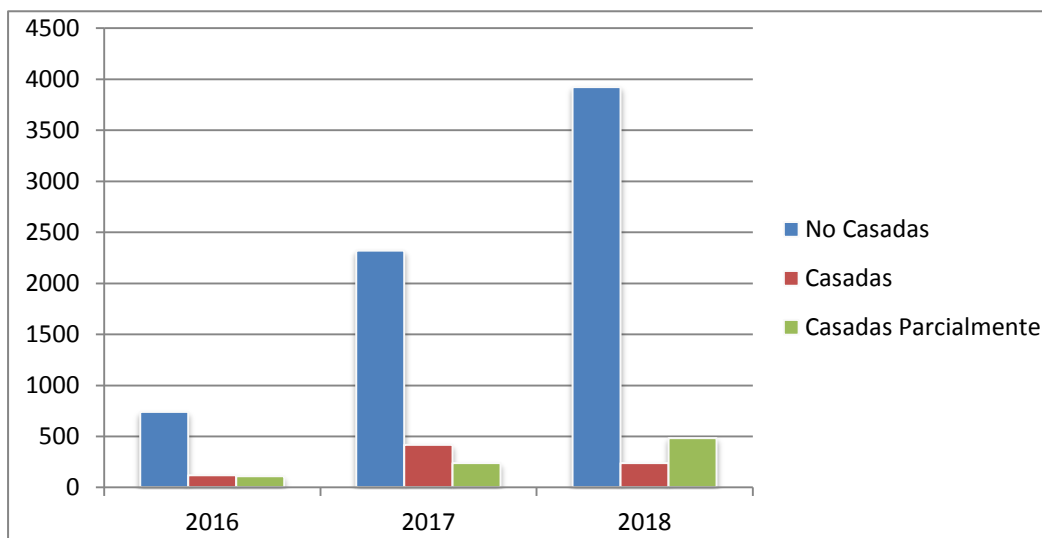


Figura 7. Total de sentencias

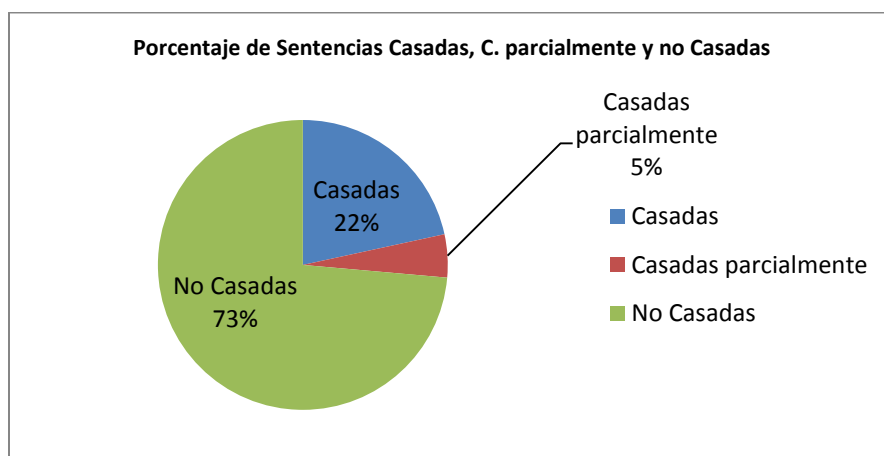
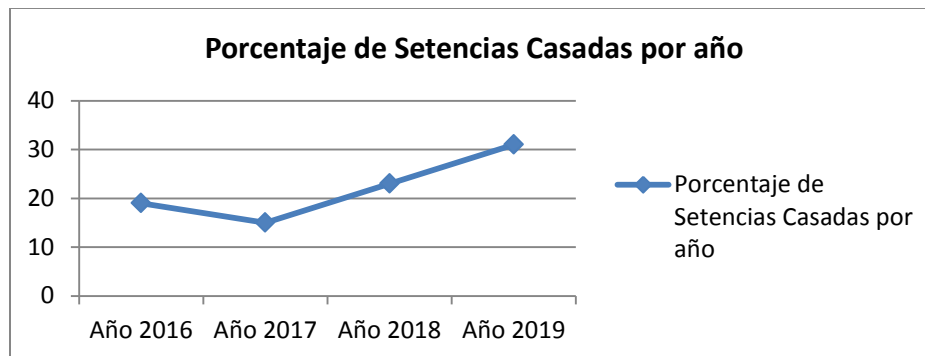


Figura 8. Porcentaje de Sentencias Casadas.

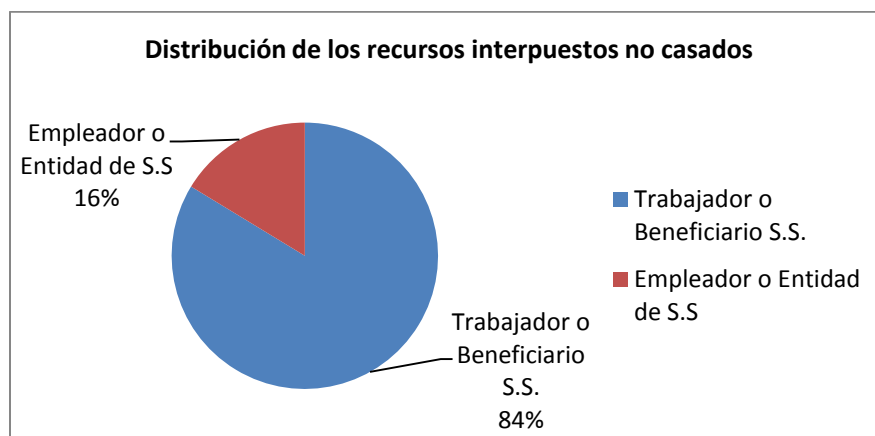
Dentro de los resultados se tiene que dentro del universo de estudio existe una curvatura ascendente en el número de Sentencias Casadas por año, presentándose el pico más alto en el año 2019, la inferencia anterior puede obedecer al cambio de paradigma de la Sala Laboral a nivel de jurisprudencia respecto de ciertos temas, como se pudo observar durante el estudio de las sentencias en el capítulo anterior, especialmente respecto de su tendencia a flexibilizar la

exigencia del cumplimiento estricto de algunos requisitos sine qua non del recurso como es determinar el alcance la impugnación.



*Figura 9.* Tendencia de Sentencias Casadas por año.

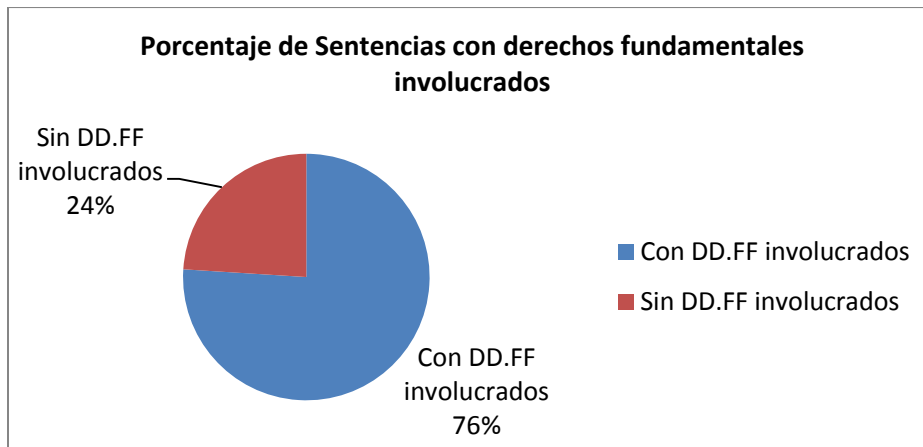
#### 4.5.2.2 Distribución de los recursos interpuestos no casados



*Figura 10.* Distribución de los recursos interpuestos no casados

Del total de sentencias no casadas que corresponde a 92, la amplia mayoría de demandas fueron interpuestas por la parte débil de la relación laboral, es decir 84% de las providencias no casadas corresponde a recursos de trabajadores o beneficiarios de la seguridad social (77 sentencias), dato que es directamente proporcional al total de recursos interpuestos por esta parte actora correspondiendo al 80% del total de demandas examinadas por la Corte Suprema de justicia. (Ver anexo 2)

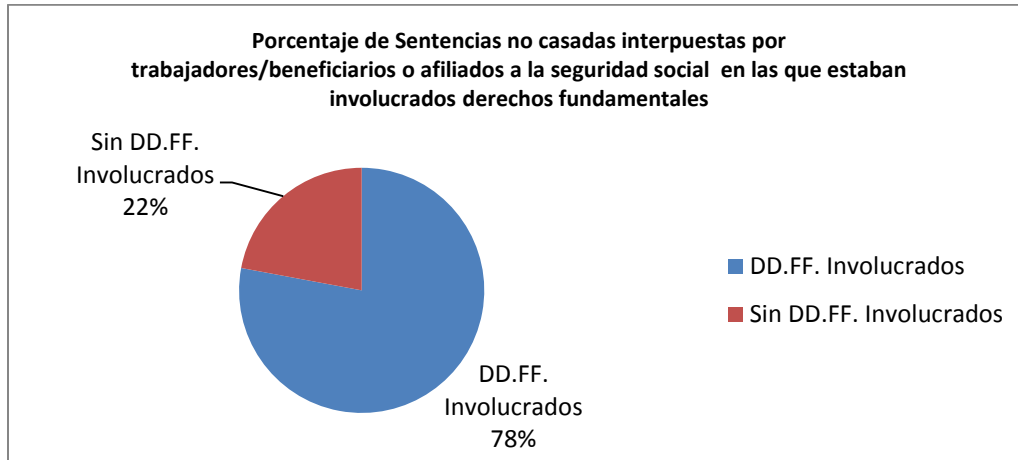
#### 4.5.2.3 Porcentaje de Sentencias con Derechos Fundamentales involucrados



*Figura 11.* Porcentaje de Sentencias con derechos fundamentales involucrados

El anterior gráfico representa el total de providencias en las que están presentes derechos fundamentales, en el cual el 76% corresponde a 95 decisiones con esta característica presente, destacando el gran contenido de derechos presentes en materia laboral, confirmando el carácter social que le ha asignado la Constitución política y la relevancia del trabajo en el estado Social de Derecho.

Continuando con la aplicación de los filtros establecidos, es decir el porcentaje de sentencias no casadas interpuestas por trabajadores o beneficiarios de la seguridad social, se evidencia que el 78% de las mismas tienen algún contenido de Derecho fundamental presente en el objeto del litigio, traducido en números quiere decir que de 77 sentencias no anuladas por la Corte, 60 cuentan con la característica descrita.

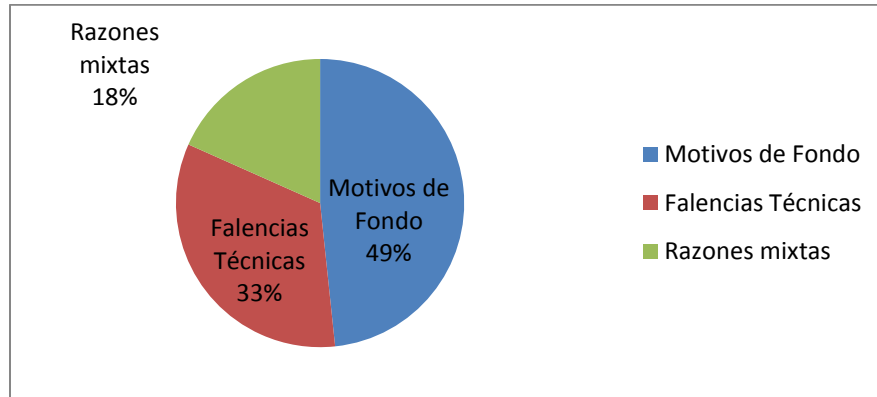


*Figura 12.* Porcentaje de Sentencias no casadas interpuestas por trabajadores/beneficiarios

#### **4.5.2.4 Motivos de la decisión**

Las Sentencias de Casación no casadas representan prácticamente  $\frac{3}{4}$  del total de providencias estudiadas, dejando claro como tal, el carácter extraordinario del propio recurso y el alto nivel de técnica exigido, así como la presunción de legalidad reforzada de la que gozan las sentencias de instancia. Para determinar los motivos detrás de la decisión de la corte, se dividió en tres los atribuciones por los cuales la Sala Laboral decide no casar la demanda de casación, siendo de esta manera; razones de fondo, a aquellos eventos en que la corte analizó en integridad los argumentos del casacionista; fallas de técnica, cuando por eminentes errores no se continuaba con el estudio de fondo del asunto; y motivos mixtos, denominado así en aquellos recursos en que a pesar de concurrir cargos indebidamente formulados e insubsanables, el censor también había propuesto de forma separada otros cargos que no prosperaron por razones de fondo.



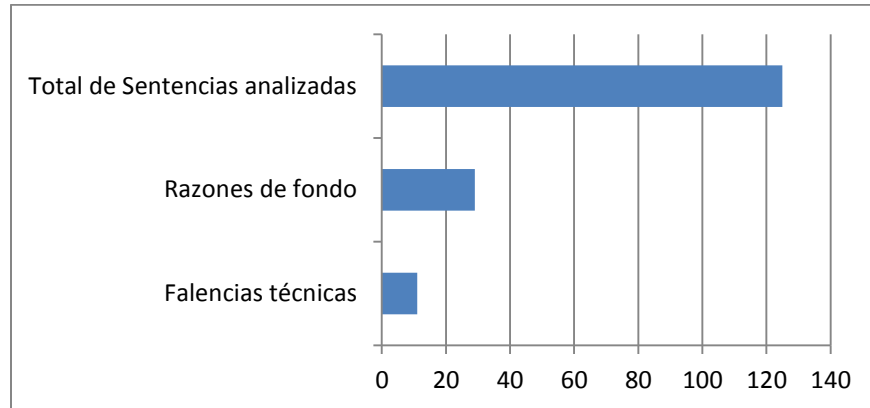


*Figura 13.* Motivos de la decisión.

De las 60 sentencias no casadas interpuestas por la parte débil de la relación laboral y contenido de derechos fundamentales, 29 fueron decididas por razones o motivos de fondo, 11 fueron desestimadas por graves falencias de técnica y en los 20 restantes, uno o alguno de los cargos planteados fueron desestimados por el mismo motivo. De esa manera se obtiene dos visiones; una amplia donde el 51% de las Sentencias estudiadas poseen defectos técnicos; y una visión restringida o específica del porcentaje de sentencias no Casadas principalmente por problemas de técnica, siendo esta del 18%

#### **4.5.2.5 Sentencias No Casadas por falta de técnica en las que estaban presentes Derechos fundamentales de los trabajadores**

Finalmente, del gráfico anterior se tomó la visión restringida, en la cual solamente el 8% del total de las sentencias estudiadas (125) que fueron interpuestas por la parte débil de la relación, tenían contenido de derechos fundamentales y no fueron Casadas por falta de técnica.



*Figura 14.* Sentencias No Casadas por falta de técnica en las que estaban presentes Derechos Fundamentales de los trabajadores.

En total fueron 11 las sentencias no Casadas por falta de técnica, siendo un número considerablemente bajo para la cantidad estudiada, sin embargo, al ser sentencias rechazadas por fallos técnicos no conllevan un estudio profundo del asunto jurídico, esto debido al carácter dispositivo del que goza este recurso extraordinario como se avizoró en capítulos anteriores, además hay que destacar que no existe un instrumento jurídico, ni legal ni jurisprudencialmente que permita el estudio oficioso en materia laboral, por lo tanto se puede concluir que existe un porcentaje de desprotección de derechos fundamentales en Casación.

También es pertinente destacar que ese número podría ser reducido si existiera la Casación Oficiosa tal como está establecida en el CGP, pues la misma no representa un deterioro del carácter extraordinario del recurso ni una vulneración al principio de doble instancia, sino un avance en la protección de derechos y en la tutela judicial efectiva. Inclusive, debido al porcentaje bajo de sentencias que serían objeto de este estudio no representaría una carga excesiva para la Corte, pues la Sala Civil ha decretado que, esta posibilidad no puede asumirse como una causal autónoma de casación a la que pueda aferrarse el recurrente cuando sus

alegaciones resulten insuficientes para quebrar la sentencia del ad quem, sino que constituye una herramienta para superar los requerimientos formales propios de todo recurso extraordinario.

## 5. Discusión

### 5.1 Casación Laboral Acorde a los lineamientos del CGP

Con el ánimo de entrar en el corazón del presente tema de investigación, es menester remitirse en un primer momento, a una exposición sucinta del objeto del derecho civil, del objeto del derecho laboral y la regulación específica del Recurso Extraordinario de Casación que proveen ambas áreas del derecho, para luego entonces, identificar grosso modo, las diferencias respecto del nivel de protección y garantías para con los sujetos destinatarios de cada una de ellas.

El derecho civil, como rama del derecho privado, se encarga entre otras cosas, de regular situaciones jurídicas referentes a los atributos de la personalidad, el patrimonio y la institución de la familia, o dicho en palabras del jurista argentino, Clemente de Diego, "...el derecho civil es un conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal, es decir, como sujeto de derechos y obligaciones, de derechos al patrimonio y como miembro de una familia para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro de conjunto social."

En su lugar, el derecho laboral tiene asentamiento es en el derecho público, lo que quiere decir que, su esencia se funda en la defensa del ser humano y la prevalencia del interés general, y se ocupa principalmente de reglamentar las relaciones jurídicas que se constituyen entre los trabajadores y los empleadores, así también, de todas aquellas obligaciones, derechos y prerrogativas que de dicho vínculo se pudieren derivar.

Continuando con la tarea de identificar los pilares fundamentales de dichas áreas del derecho, es imprescindible mencionar que, el derecho civil tiene como principio rector la igualdad de las partes y por ende la autonomía de la voluntad, en contraste, el derecho laboral tiene como primer principio el de la imperatividad de la ley, el cual consagra que cualquier norma, ley, convención

colectiva de trabajo y/o cláusula que modifique una condición en perjuicio del trabajador serán tenidas como nulas, esto debido a la desigualdad de armas y el enfoque social que caracteriza a esta última. Sobre el asunto, la Honorable Corte Constitucional señaló en Sentencia de Tutela T-611 del 2001 que:

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones.... La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

Se destaca del anterior fragmento, la relevancia que a nivel Constitucional se le otorga al derecho al trabajo, tratándose a priori de un elemento fundamental en el Estado Social de Derecho, por ser una rama con un enfoque evidentemente social y por ende garantista de las prerrogativas constitucionales. En tal sentido, el Jurista Diazgranados (2018) afirma que:

El Derecho Laboral y de Seguridad Social es quizá uno de los que tienen más inclinación garantista y frente al cual cobra una especial importancia la aplicabilidad de los principios generales del Derecho, así como de aquellos que son propios de esta rama. (p.15)

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, la brecha entre ambas ramas del derecho radica además en los principios en que se fundamentan cada una, en el caso del derecho laboral, como se mencionó líneas atrás, tienen orígenes más sociales y garantistas de los postulados constitucionales, entre los que se pueden destacar los siguientes: Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; La primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; Carácter de orden público; Irrenunciabilidad; Mínimo de derechos y garantías; Protección al trabajo, Justicia en las relaciones obrero-patronales e In dubio Pro-operario. Así mismo, sus bases están fundadas en los principios generales del derecho, como lo son: Acceso a la administración de Justicia, Dignidad Humana, Prevalencia de la Constitución Política, Prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal y el Respeto de los derechos humanos.

Pese a lo anterior; en la actualidad no existe en la normatividad laboral-procesal, una regulación interna que permita la aplicación de figuras como la “Casación Oficiosa”, caso contrario, sí se encuentra previsto en el derecho civil en el artículo 336 del CGP, todo lo cual, permite forjar la idea de que, el legislador en la promulgación de la Ley de Procedimiento Laboral y sus posteriores reformas, no tuvo en cuenta la máxima constitucional de la prevalencia del derecho sustancial, labor que si realizó en la expedición del Código General del Proceso, donde dispuso que “...La Corte no podrá tener en cuenta causales de casación distintas de las que han sido expresamente alegadas por el demandante. Sin embargo, podrá casar la sentencia, aún de oficio, cuando sea ostensible que la misma compromete gravemente el orden o el patrimonio público, o atenta contra los derechos y garantías constitucionales.” Profundizando sobre esto, Ramírez (2016) señala:

Lo que significa que sin perder el rigor jurídico que la ha caracterizado, la casación se enaltece mucho más y con ello la misión que cumple la Corte Suprema, pues la procedencia del recurso se vincula expresamente a la afectación de “derechos o garantías fundamentales” para que se haga efectivo y real en el caso concreto el principio constitucional de “prevalencia del derecho sustancial. (p.201)

En ese orden de ideas, no se entiende el por qué a la data no se ha implementado una figura igual o similar en el área laboral, atendiendo la naturaleza jurídica de esta última, especialmente debido a su enfoque garantista de alto impacto social, normativa que, de ser consagrada positivamente, le permitiría al órgano de cierre respectivo, acudir a ella para asegurar la tutela efectiva de los derechos que estime lesionados. Máxime cuando jurisprudencialmente se le ha consagrado al trabajo una triple dimensión, a saber:

i) Es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo, ii) es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado iii) es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental. (Corte Constitucional, Sentencia C-593, 2014)

En definitiva, la Casación Oficiosa no rompería con el carácter extraordinario del recurso, ni tampoco representaría una carga excesiva para la Sala laboral, pues su homóloga la Sala Civil, ha establecido que:

Esta posibilidad no puede asumirse como una causal autónoma de casación a la que pueda aferrarse el recurrente cuando sus alegaciones resulten insuficientes para quebrar la sentencia del ad quem, sino que constituye una herramienta para superar los requerimientos formales propios de todo recurso extraordinario. (SC 4901, 2019)

Es decir, solo se puede acudir a ella de manera excepcional, “Ante la inequívoca evidencia de la lesión que el fallo recurrido irroga al orden o el patrimonio público, los derechos o las garantías constitucionales”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC 4901, 2019)

## **5.2 Rigorismos técnicos existentes frente a los postulados constitucionales de un estado Social de Derecho**

Otra de las barreras que tiene la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Laboral para flexibilizar los requisitos en estricto formales del Recurso Extraordinario de Casación Laboral, es el carácter dispositivo que la caracteriza, el cual limita las competencias del fallador a la hora de estudiar el recurso, en el sentido de que no puede apartarse de las pretensiones invocadas por el casacionista, inclusive si se percata de la posible vulneración de derechos fundamentales, ya que no tiene un soporte normativo que le permita intervenir y encausar correctamente el recurso.

Al respecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema, expone que: “la sentencia de instancia goza de la presunción de legalidad y acierto que caracteriza a toda decisión judicial, que solo es posible reexaminar en casación en los puntos que proponga el recurrente.” (SL 18623, 2016)

Sumado a lo anterior, es imprescindible indicar nuevamente en este trabajo de investigación, las dificultades que debe afrontar el censor a la hora de formular el recurso, en especial, el de acatar las reglas de carácter técnico que ha definido la Corte a través de sus pronunciamientos, a riesgo de convertirlo en un medio de impugnación “elitista” y en excesivo formalista, que además de ser el principal obstáculo para la prosperidad del recurso, podría atentar contra la máxima constitucional de “la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal”, artículo 228 CN; Acceso a la administración de Justicia, artículo 229 CN; Prevalencia de la Constitución Política, artículo 4 CN; y el Respeto de los derechos humanos, artículo 93 y 214 CN.



Respecto de los defectos técnicos y pautas fijadas por el Tribunal de Casación que se avizoraron en los capítulos anteriores, se puede observar a primera vista, la gran cantidad de requisitos exigidos por la autoridad falladora para admitir el estudio de fondo de las pretensiones invocadas y asegurar el éxito del recurso, formalismo que según la Corte, no es un culto a la forma sino que “hace parte esencial de la garantía del derecho fundamental al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, dentro del cual se encuentra la denominada plenitud de las formas propias de cada juicio” (Corte Suprema, Sala de Casación Laboral, SL 3274, 2019), todo lo cual le permite conservar ese carácter extraordinario, pero le impide a su vez, ejercer a plenitud el Derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, derecho consagrado en el artículo 2° de la ley Estatuaria de la Administración de Justicia.

Acceder a la administración de justicia, no solo se trata de la posibilidad de acudir en condiciones de igualdad ante el aparato jurisdiccional, sino que va más allá materializándose en otro derecho denominado “tutela judicial efectiva”.

El Estado no solamente está en la obligación de garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder al aparato judicial a través de su participación en los procesos establecidos para ese propósito, sino que también implica que “a través de las actuaciones judiciales se restablezca el orden jurídico y se protejan las garantías personales que se estiman violadas. (Corte Constitucional, Sentencia C - 426, 2002)

Profundizando sobre la tutela judicial efectiva, la Corte Constitucional en sentencia C 031-2019 establece qué: “el acceso a la justicia debe entenderse no solo como la posibilidad de acudir a los jueces competentes para dirimir una determinada controversia o conflicto, sino que además

se debe entender como la posibilidad de que dicho planteamiento se haga efectivo”. En lo que concierne al Recurso de Casación Laboral y al nivel de técnica exigido, el jurista Arbeláez (2018) determina:

No solo se evidencia el desconocimiento de la tutela judicial efectiva en tan dispersas y difusas exigencias, sino que, este rigorismo, se enmarca concretamente dentro de las formas de hacer ineficaz este derecho fundamental, generando un efecto contrario al que pregonan defender y es evitar una desnaturalización del recurso extraordinario de casación laboral.

En definitiva, el exceso de rigorismo técnico exigido a los censores, podría verse enfrentado con los derechos al acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y por consiguiente, los demás Derechos Fundamentales relacionados con el derecho al trabajo, no obstante como se pudo observar en el cumplimiento del objetivo específico número 2, sí existe una disminución de ciertas cargas de técnica en pro del estudio de fondo de cada uno de los cargos, siempre y cuando se cumpla con un mínimo de lógica jurídica, esta disminución por sí sola no es suficiente para garantizar completamente la protección de derechos Constitucionales pues del cumplimiento del objetivo número 4 se evidencia un grado de desprotección debido a errores insuperables que no permiten un estudio del fondo del asunto jurídico . Situación está que en el área laboral es de suma gravedad, ya que como se expuso líneas anteriores, se trata de un derecho a priori garantista con un enfoque social mucho mayor que otras ramas del derecho entre ellas el área civil, donde sí existe una figura legal que le permite al juez colegiado en Casación, casar de Oficio en aquellos eventos en que se vean amenazados los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos o cuando pueda verse comprometido el patrimonio público.

Valga la pena destacar en este punto que, en virtud del indiscutible aumento de demandas de casación laboral, fue necesario crear por intermedio de la Ley estatutaria No. 1781 del 20 de

mayo del 2016 cuatro salas de descongestión laboral en la Corte Suprema de Justicia, tal como lo solicitó dicha corporación ante la Corte Constitucional, sentencia de constitucional C- 154 del 2016, así: “...como una medida para combatir la demora en los asuntos de su competencia, debido a la sensibilidad social de los temas que se manejan, tales como derechos de los trabajadores, pensiones, procesos interpuestos por personas de la tercera edad o en situación de discapacidad, madres y padres cabeza de familia y menores de edad.”, lo cual demuestra una vez más, la trascendencia social de sus decisiones y el impacto que aquello causa en la vida y condiciones de vida de sus administrados, pues de no ser así, no se incrementaría exponencial y desproporcionadamente en los últimos años, el recibimiento de demandas para estudio de casación.

## Conclusiones

El presente estudio llegó a concluir qué:

A partir de la información recaudada en el estudio comparativo efectuado entre la legislación laboral y civil sobre el recurso de Casación, se puede concluir que, a pesar del enfoque garantista del derecho laboral, actualmente no existe dentro de su ordenamiento una figura jurídica o jurisprudencial que le permita a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como órgano de cierre, atenuar la exigencia de rigorismos técnicos en el estudio de fondo de la acusación formulada, para en su lugar, procurar la protección los derechos fundamentales que se encuentren en entredicho. Caso contrario ocurre en la legislación civil, la cual (pese a la prevalencia de la autonomía de las partes), con la promulgación del Código General del Proceso, implementó la figura de la casación oficiosa en su artículo 336, herramienta mediante la cual se facultó a los magistrados de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, de casar de oficio una sentencia de segunda instancia, cuando se encuentre amenazado el patrimonio público o se percate de la infracción grave y notoria de derechos constitucionales de alguna de las partes.

Ahora bien, del análisis jurisprudencial realizado se deriva que, el marcado enfoque dispositivo del recurso de casación (que hace la Corte actúe de manera rogada, sin que le sea permitido apartarse de cuestiones que no le sean puntualmente indicadas por el demandante), le obliga a la Corte dar mayor valor al lleno de los requisitos de técnica sobre el análisis jurídico objeto del litigio, o, en otras palabras, dar prevalencia a las formalidades sobre lo esencial del asunto. Y fue precisamente que se llegó a tal conclusión, cuando se constató que muchos de los cargos propuestos fueron rechazados por falencias técnicas sin siquiera haberse realizado un análisis profundo del asunto. Así tampoco, se puede pasar por

alto que, en otros casos estudiados por la Sala Laboral de la Corte, ésta ha permitido un cierto grado de flexibilidad en la rigurosidad técnica en aquellos eventos en que exista un nivel mínimo de argumentación lógico- jurídico y se cumpla tácitamente con el principio dispositivo.

Fruto del mencionado estudio jurisprudencial, se evidenció en el capítulo IV de este proyecto de investigación, un amplio catálogo de requisitos de técnica exigidos por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que deben ser tenidos en cuenta por el casacionista desde que formula el alcance de la impugnación hasta que determina e individualiza todos los errores en los que incurrió el tribunal. Por ello es que, al contar con una extensa serie de restricciones y formalismos impuestos por vía jurisprudencial, dificulta no solo la función falladora de los jueces laborales de la república, sino el ejercicio del litigio en sí mismo, de tal suerte que, solo analizando una línea jurisprudencial bastante amplia, es que se tiene algo de precisión de las innumerables reglas que ha definido la Corte Suprema de Justicia al respecto.

Del estudio estadístico evidenciado en el capítulo anterior, se determinó que existe un grado de desprotección de derechos constitucionales en sede de Casación, concretamente el 8% de las sentencias analizadas, esto debido al carácter dispositivo del recurso y a la falta de un instrumento jurídico que permita analizar de oficio si se menoscaban o no derechos fundamentales, por lo que en este recurso extraordinario la función falladora del juez debe ceñirse estrictamente a lo rogado por el censor aun cuando se percate de la infracción grave y notoria de derechos fundamentales.

La importancia y pertinencia del presente estudio, radica en los resultados obtenidos, en los que se pudo corroborar que en el recurso de Casación laboral es necesaria la

flexibilización de la técnica para la protección de derechos fundamentales en esta materia, para ello, es necesario continuar con la paulatina disminución de requisitos que existe a día de hoy, tal como se evidenció en el análisis de la jurisprudencia, no obstante existen errores que son completamente insaenables debido a una pésima elaboración de la demanda a nivel técnico, es en estos caso que se hace necesario la aparición de un instrumento que permita a la corte la facultad de analizar y casar de oficio aquellas sentencias en las que posiblemente se estén vulnerando derechos constitucionales.

### **Recomendaciones**

En primer lugar, se hace menester que desde la academia se desarrolle más investigaciones enfocadas en el recurso extraordinario de casación, ya que esta es una temática compleja y de gran importancia en la actualidad, enfatizando en el estudio de la figura de casación oficiosa y su aplicabilidad en las demás ramas del derecho.

Del mismo modo, es propicio que las facultades de Derecho del país incluyan en el pensum académico, una electiva o cátedra especial que permita a sus estudiantes conocer a profundidad todo lo relacionado con el Recurso Extraordinario de Casación Laboral, especialmente prepararlos para una correcta formulación y estudio del mismo.

Sería interesante y útil, la emisión de un manual oficial que comprenda las reglas que rigen el recurso extraordinario de casación laboral, tendiente a satisfacer las inquietudes de estudiantes, profesores, litigantes, representantes legales de entidades públicas y privadas, operadores jurídicos e inclusive doctrinantes. Así mismo que la misma sea semestralmente actualizada para estar al día y acorde con la visión jurídica de la Corte.

### Referencias bibliográficas

- Arbeláez, J. L. (2018). *Técnica del recurso extraordinario de casación versus tutela judicial efectiva* (Tesis de postgrado), Universidad Pontificia Bolivariana, Bogotá. Recuperado de: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/3968/T%C3%89CNICA%20DEL%20RECURSO%20EXTRAORDINARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arese, C. (2015). El acceso a tutela judicial efectiva laboral. *Revista latinoamericana de derecho social*, (21), 237-256. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n21/1870-4670-rlds-21-00237.pdf>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica (Sexta ed.)*. Caracas, Venezuela: Episteme. Recuperado de: <https://books.google.com.co/books?id=W5n0BgAAQBAJ&pg=PA27&lpg=PA27&dq=%E2%80%99Cla+investigaci%C3%B3n+documental+es+un+proceso+basado+en+la+b%C3%BAqueda,+recuperaci%C3%B3n,+an%C3%A1lisis,+crítica+e+interpretaci%C3%B3n+de+datos+secundarios,+es+decir+los+ob#v=onepage&q&f=false>
- Bonett, S.A. (2013). El principio dispositivo de la casación. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, (39), 287-298. Recuperado de: <http://www.icdp.org.co/revista/usuarios/edicionVirtual/39/SamirAlbertoBonett.html>
- Buitrago Castañeda, S. B., & Palomino, C. A. A. (2002). *El recurso extraordinario de casación laboral* (Tesis de pregrado) Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Recuperado de: <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS40.pdf>
- Carvajal, D. M. (2017). Reflexiones sobre el recurso de casación en Colombia. *Revista Jurídica Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales*, (6), 191-216. Recuperado de: <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/34/17>



Corte Constitucional, (8 de noviembre de 2018) Sentencia SU 113 (MP Luis Guerrero).

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU113-18.htm>

Corte Constitucional. (29 de mayo de 2002). Sentencia C-426 (MP Rodrigo Gil). Recuperado

de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-611-01.htm>

Corte Constitucional. (30 de enero de 2019). Sentencia C-031 (MP Gloria Ortiz). Recuperado

de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-611-01.htm>

Corte Constitucional. (8 de junio de 2011). Sentencia T-611 (MP Jaime Córdoba). Recuperado

de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-611-01.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos. Recuperado de:

<https://www.cidh.oas.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accessodescv.sp.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos n° 13. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo13.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (13 de noviembre de 2019) Sentencia SC 4901 (MP Luis Rico). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (23 de agosto de 2019) Sentencia SC 3416 (MP Álvaro García). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (5 de febrero de 2016) Sentencia SC 1131 (MP Luis Tolosa). Recuperado de: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp->

content/uploads/subpage/compendiocgp/ART%20336/SC1131-2016%20%5B2009-00443-01%5D.doc

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (1 de junio de 2016). Sentencia SL 11325 (MP Gerardo Botero). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (10 de abril de 2019). Sentencia SL 1169 (MP Rigoberto Echeverri). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (10 de agosto de 2016). Sentencia SL 12028 (MP Clara Dueñas). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (11 de julio de 2017). Sentencia SL 10208 (MP Santander Brito). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (11 de mayo de 2016). Sentencia SL 6387 (MP Clara Dueñas). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (12 de julio de 2017). Sentencia SL 10094 (MP Martín Beltrán). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (12 de julio de 2017). Sentencia SL 10193 (MP Ernesto Forero). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (12 de julio de 2017). Sentencia SL 10261 (MP Jimena Godoy). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (12 de julio de 2017). Sentencia SL 10223 (MP Omar de Jesús Restrepo). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (12 de junio de 2017). Sentencia SL 10090 (MP Martin Beltrán). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (13 de febrero de 2018). Sentencia SL 323 (MP Santander Brito). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (15 de febrero de 2017). Sentencia SL 2509 (MP Clara Dueñas). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (18 de julio de 2017). Sentencia SL 10668 (MP Cecilia Duran). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (20 de agosto de 2019). Sentencia SL 3274 (MP Rigoberto Echeverri). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (20 de junio de 2018). Sentencia SL 2892 (MP Gerardo Botero). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (21 de septiembre de 2016). Sentencia SL 14476 (MP Jorge Quiroz). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (24 de enero de 2018). Sentencia SL 279 (MP Luis Miranda). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (24 de febrero de 2016). Sentencia SL 3644 (MP Jorge Burgos). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (3 de febrero de 2016). Sentencia SL 1735 (MP Clara Dueñas). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (3 de mayo de 2011). Sentencia SL 37133 (MP Gustavo Gnecco). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (3 de mayo de 2017). Sentencia SL 6032 (MP Rigoberto Echeverri). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (6 de diciembre de 2016). Sentencia SL 18623 (MP Gerardo Botero). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (6 de febrero de 2018). Sentencia SL 208 (MP Santander Brito). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. (7 de febrero de 2018). Sentencia SL 242 (MP Donald Dix). Recuperado de:

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Diazgranados Quimbaya, L. A., Vallecilla Baena, L. F., Diazgranados Quimbaya C. M., Gómez Escobar, S., Montenegro Timón, J. D., Almanza Junco, J. E. (2018). *Derecho Laboral en Colombia*. (L. A. Diazgranados Quimbaya, & E. A. Perafán del Campo, Eds.). Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia. Recuperado de:

<https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/derecho-laboral-en-colombia-cato.pdf>

Gacharná, J. F. (2015). Divagaciones sobre el recurso extraordinario de casación en el estado social de derecho. *Revistas ICDP*, (34). Recuperado de:

<http://www.publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/78/93>

López, P. L. (2004). Población, muestra y muestreo. *Punto cero*, 9, 69-74. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>

Martínez JE. (2015). La lista de cotejo como herramienta para la lectura crítica de artículos de investigación publicados. *Rev Enferm Inst Mex Seguro Soc*. 2015;23(2)109-13. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/enfermeriaimss/eim-2015/eim152h.pdf>

- Medina, M. I. R., Quintero, M. D. S. B., & Valdez, J. C. R. (2013). El enfoque mixto de investigación en los estudios fiscales. *Tlatemoani*, (13). Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/13/estudios-fiscales.pdf>
- Mosquera, A.E.J., & Salas, N.P.C. (2018). Requisitos de las causales de admisión del recurso extraordinario de casación, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en Colombia. Recuperado de: [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4974/T\\_MDP\\_253.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4974/T_MDP_253.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Netquest. (2015). Muestreo probabilístico: muestreo aleatorio simple. Recuperado de: <https://www.netquest.com/blog/es/blog/es/muestreo-probabilistico-muestreo-aleatorio-simple>
- Pérez, D. A. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. *Estudios de Filosofía*, (44). Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012136282011000200002&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012136282011000200002&script=sci_arttext&tlng=en)
- Rentería, J.J. (01 de mayo de 2016) Derechos fundamentales del trabajador. Bogotá, Colombia: Mis abogados. Recuperado de: <https://www.misabogados.com/blog/es/derechos-fundamentales-del-trabajador>
- Rodríguez Díaz, H. A. (2014) *Constitucionalización del recurso extraordinario de casación laboral: flexibilización de la técnica* (Tesis de postgrado), Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/39865/1/6700980.2014.pdf>
- Sánchez, A. L (2014). Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales. *Revista de Filosofía*, 229-237. Recuperado de: <http://www.revistadefilosofia.org/55-13.pdf>

Tamayo M. T. (1987). Módulo 5 el proyecto de investigación. Recuperado de:

[https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/documentodeconsultacomplementario-el\\_proyecto\\_de\\_investigacion.pdf](https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/documentodeconsultacomplementario-el_proyecto_de_investigacion.pdf)

Tapia Pacheco, C. M. (2018). El debido proceso como causal del recurso de casación laboral.

Recuperado de: <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1723>

## Anexos

## Anexo 1. Cuadro de Sentencias de Casación SL examinadas

2016								
N°	FECHA	ID. SENTENCIA	RECURSO INTERPUESTO POR	OBJETO DEL LITIGIO	CAUSAL DE CASACIÓN (invocada)	DECISIÓN	MOTIVO DE LA DECISIÓN	OBSERVACIONES
1	27/01/16	SL 495	MARGARITA OCHOA DE DIOSA VS INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Reconocimiento de la pensión de sobreviviente respecto de su cónyuge fallecido.	Causal Primera: Violación directa por interpretación errónea.	NO CASAR	Defectos de técnica y razones de fondo.	Deficiencias técnicas: La Sala de la Corte ha dejado por sentado que "...cuando un cargo se endereza por la vía directa, a través de sus modalidades de infracción directa, interpretación errónea y aplicación indebida, debe hacerse al margen de cualquier controversia de naturaleza probatoria, por lo que la censura tiene que estar necesariamente de acuerdo con los soportes fácticos que se dan por establecidos en la sentencia que se impugna, tal como lo ha explicado, entre otras, en sentencia CSJ SL, 25 Oct 2005, Rad. 25360."
2	27/01/16	SL 1148	TRABAJADORA VS ISS	Declaración de relación laboral en condición de trabajadora oficial, en consecuencia el pago de acreencias laborales y prestaciones sociales/ prescripción de la acción	Causal Primera: Violación indirecta por interpretación errónea	CASAR		Falla técnica/flexibilización: No obstante que en la acusación orientada por la vía indirecta, se acude a la modalidad de interpretación errónea la cual es propia del sendero jurídico, la Corte encuentra un lapsus que puede ser superado, pues es cierto que el desarrollo presenta una argumentación coherente desde el punto de vista fáctico
3	27/01/16	SL 1775	TRABAJADOR VS FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL	Declaración de despido en consecuencia el pago de la respectiva indemnización/Cláusula de exclusividad del contrato de trabajo.	Causal Primera: Violación indirecta por aplicación indebida	CASAR		
4	03/02/16	SL 1163	GLORIA FANNY ZAPATA ARENAS VS ISS	Declaración de contrato de trabajo, declaración de despido injustificado y demás derechos que se derivan de todo contrato laboral.	Causal Primera: 1. Violación indirecta, en la modalidad de aplicación indebida como consecuencia de la falta de apreciación	NO CASAR	Razones de fondo	



				Aportes a la seguridad Social.	de una prueba documental. <b>2.</b> Violación directa en la modalidad de infracción directa.			
5	03/02/16	SL 1294 ID: 471581	TRABAJADOR VS COLOMBIA MOVIL S.A.	Declaración de no existencia de salario integral: pago de prestaciones	Causal Primera: Violación indirecta de ley sustancial por aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo	
6	03/02/16	SL 1733	ÉDGAR DARÍO SALAZAR ÁLVAREZ VS el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES	Reclamación de la pensión de vejez a partir del 3 de noviembre de 2002, los intereses moratorios, la indexación de las mesadas adeudadas y las costas del proceso.	Causal Primera: <b>1.</b> Violación directa por indebida aplicación de la Ley. <b>2.</b> Violación indirecta en la modalidad de aplicación indebida.	NO CASAR	Razones de fondo	
7	03/02/16	SL 1735	TRABAJADOR VS FUNDACIÓN UNIVERSITARIA	Declaración de contrato de trabajo, pago de salarios, prestaciones, indemnización por despido indirecto, sanción moratoria.	Causal primera: 1. Violación directa por aplicación indebida. 2. "Error de hecho en la apreciación de la prueba". 3. Violación directa por interpretación errónea.	NO CASAR	Razones de fondo respecto del primer cargo, y deficiencias técnicas de los dos siguientes	Deficiencias técnicas: - la censura no especifica los errores de hecho cometidos por el Tribunal. Al no hacerlo, incumple la carga ineludible de individualizar con precisión las equivocaciones que habría cometido el Tribunal en el terreno netamente fáctico. En segundo lugar, el recurrente no es preciso en señalar cuál, a su juicio, es la norma sustancial que «constituyendo base esencial del fallo o habiendo debido serlo», fue violada. la censura nuevamente omite combatir los reales fundamentos del fallo, los que, de no ser seriamente controvertidos en casación, dejan intacta la sentencia.  Cumple recordar que las vías directa e indirecta de violación de la ley sustancial, son, por línea general, excluyentes, toda vez que la primera lleva a un error jurídico, mientras que la segunda, conduce a la existencia de uno o varios yerros fácticos, de suerte que, su tratamiento, desarrollo y análisis debe realizarse por separado y de forma diferenciada.
8	03/02/16	SL 1739	JAIME BÁEZ PEÑA vs INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.	Declaración de reintegro al cargo que ocupaba al momento del despido o a uno de superior categoría	Causal Primera: <b>1.</b> Violación por vía indirecta, en la modalidad de	NO CASAR	Razones de fondo	Frente a los cargos primero al tercero, expuso la sala que "...el error de derecho se presenta «cuando se haya dado por establecido un hecho con un medio probatorio no autorizado por la

			«ICOLLANTAS S.A.»	y el pago de salarios correspondientes, y aumentos legales y extralegales.	aplicación indebida, por errores manifiestos de derecho. <b>2.</b> violación consensual directa: en la modalidad de infracción directa e interpretación errónea. <b>3.</b> violación consensual directa: En la modalidad de infracción directa y aplicación indebida. <b>4.</b> Violación por vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida.			ley, por exigir ésta al efecto una determinada solemnidad para la validez del acto. (...) Es por ello que esta Sala de la Corte ha considerado que la prueba ad substantiam actus o ad solemnitatem «es aquella que para la existencia o validez de un acto jurídico material, la ley exige una forma instrumental determinada». Y finalmente respecto al último cargo señalo que: "... en sede de casación se confrontan la sentencia acusada y la ley a partir de los argumentos del impugnante, de manera que dado el carácter rogado y dispositivo del recurso extraordinario, no es dable esperar que la Corte supla la inactividad de quien pretende desvirtuar la presunción de acierto y legalidad con que viene amparada la sentencia gravada"
9	09/02/16	SL 911 ID 471667	AGRICOLA HIMALAYA LTDA VS TRABAJADORES (NAZARIO PUSQUIM Y LEONARDO HOYOS)	Derecho a la pensión de jubilación por retiro voluntario	Causal Primera: <b>1.</b> Por la vía directa, violación de medio. <b>2.</b> Por la vía indirecta y en la modalidad de aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo.	"si tales transgresiones normativas son determinantes y afectan el derecho de defensa de una de las partes involucradas en el proceso, son susceptibles de cuestionamiento en el recurso extraordinario de casación, porque a través de la violación medio de la disposición procesal referida, se reconoce un derecho sustancial, -pero-, mediante el quebranto de los presupuestos constitucionales y legales del debido proceso".
10	24/02/16	SL 3210 ID 477317	PENSIONADO (familiar)	Derecho a la sustitución pensional de jubilación.	Causal Primera: - Violación directa modalidad interpretación errónea	NO CASAR	Razones de fondo.	Falencia de técnica: "Aunque la glosa técnica anterior carece de asidero, esta Corte al acometer el estudio del cargo advierte una falencia formal, esta sí fundada, en lo que hace a la vía por la que debió encaminarse la acusación".
11	24/02/16	SL 3644	BENEFICIARIO CON DERECHO A PENSIÓN DE JUBILACIÓN VS FIDUCIARIA AGRARIA Y CAPRECOM	Declaración de derecho a pensión anticipada de jubilación	Causal primera: 1. Violación directa por aplicación indebida. 2. Violación directa por interpretación errónea.	NO CASAR	Razones de fondo referentes al primer cargo y defectos técnicos del segundo cargo.	Falencias técnicas: En primer término el cargo se formula por la vía directa en el concepto de interpretación errónea, sin siquiera referirlo a norma alguna. - No aparece claro cuál es el sentido, a juicio de la censura, que el tribunal le asignó; en qué consistió el error hermenéutico que se formula y cuál ha debido ser el entendimiento que debe dársele a tal enunciado normativo.

								- Se suma a lo anterior el que no obstante haber optado la impugnante por la vía directa despliega un escrito que en su práctica totalidad alude a la valoración probatoria realizada por el ad quem; concretamente respecto a la convención colectiva que de acuerdo a lo indicado por la recurrente consagra el derecho pretendido a la conciliación que condujera a la "pensión de jubilación anticipada».
12	28/02/16	SL 2790	TRABAJADOR VS BANCO BBVA	Decretar despido sin justa causa, en consecuencia ordenar el reintegro al cargo/Reajustes en la liquidación de prestaciones sociales.	Causal primera de casación: <b>1.</b> Vía directa por aplicación indebida. <b>2.</b> Vía directa en la modalidad de interpretación errónea.	NO CASAR	Razones de fondo referentes al primer cargo y defectos de técnica en el segundo.	Falencias de técnica: "No resulta eficaz un ataque a la sentencia dirigido en forma genérica e indeterminada, sin realizar una argumentación lógica y coherente que muestre a partir de cláusulas convencionales precisas que ellas consagran el procedimiento que según el censor, debe seguirse aún en casos de despido sin justa causa"
13	16/03/16	SL 11084	JOSÉ SAÚL MENJURA PEÑA VS ISS	Reconocimiento y pago de la pensión de vejez, conforme al régimen de transición.	Causal primera: <b>1.</b> Violación de la ley sustancial por vía directa, "por falta de aplicación". <b>2.</b> "vía indirecta, por violar los artículos 12 y 13 del Decreto 758 de 1990."	NO CASAR	Defectos de técnica en los dos cargos y razones de fondo.	En un primer momento, la Corte expone las falencias técnicas que se destacan en la demanda de recurso, en los siguientes términos: "...en un cargo de puro derecho se parte del supuesto de la conformidad del censor con las consideraciones fácticas de la sentencia atacada, y por ende se excluye toda controversia de esa naturaleza, o que implique efectuar valoraciones probatorias como pretende el recurso al citar pruebas e invitar al tribunal de casación a realizar su análisis y estudio para derivar conclusiones de hecho ajenas a las plasmadas en la decisión" "... el error fáctico que se le impute al sentenciador <i>Ad quem</i> , debe ser evidente, manifiesto, <i>que brille al ojo</i> , y lo que se deriva de la sustentación del recurso es que quien lo presenta lo que hace es exponer sus puntos de vista, sus propios criterios que pretende anteponer a los razonables del juzgador, y plantear situaciones hipotéticas las cuales no tienen aptitud suficiente para quitarle piso jurídico a la decisión"
								Finalmente, pese a los falencias de técnica, esta Corporación decide estudiar a fondo las motivaciones planteadas por el recurrente. (Flexibilización)

14	13/04/16	SL 5525	TRABAJADORA (CLAUDIA GUEVARA) VS LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	Declaratoria de contrato de trabajo, pago de las prestaciones sociales legales, reajustes salariales, aportes a salud y pensión, entre otros derechos.	Causal primera de casación: <b>1.</b> Violación directa de la ley sustancial, bajo la modalidad de Interpretación errónea. <b>2.</b> vía indirecta por error de hecho.	NO CASAR	Razones de fondo referentes al primer cargo y defectos de técnica en el segundo.	Falencias de técnica: “no es viable, por la vía indirecta, esgrimir la interpretación errónea como submotivo de violación, habida cuenta que éste concepto tiene lugar cuando se ha interpretado en abstracto o en sí mismo un texto normativo, con presidencia de cualquier cuestión fáctica o probatoria.”
15	27/04/16	SL 5620 ID: 485707	ENTIDAD: COLPENSIONES	Reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes	Causal Primera: Violación directa por violación de medio	NO CASAR	Razones de fondo.	“Tratándose de pruebas oficiosas, tanto el Juez de primera como segunda instancia, deben procurar hacer uso de ellas cuando se busca amparar derechos fundamentales como lo sería una pensión que es objeto de litigio”
16	11/05/16	SL 6229	ELECTRICARIBE SA ESP VS TRABAJADOR (JAIRO VILLANUEVA)	Declaratoria de reintegro al cargo de inspector de campañas del Dippe, remuneración, y demás emolumentos derivados. Igualmente pretende el pago del incremento salarial del año 2002 y su incidencia en las primas.	Causal Primera: <b>1.</b> Por la vía indirecta, en el concepto de aplicación indebida.	NO CASAR	Razones de fondo.	“las mencionadas declaraciones o informes rendidos (...) no pueden configurar un error de hecho en casación, por tratarse de documentos declarativos emanados de terceros, los cuales para efectos del recurso de casación se asimilan a testimonios, que no son prueba calificada conforme a la restricción legal contenida en la L.16/1969 art. 7°.”
17	11/05/16	SL 6230	TRABAJADOR (ARMANDO ARIAS LONDOÑO) VS EMPRESA MUNICIPAL DE CALÍ	Declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo y pago de diferencias salariales frente a otros cargos por nivelación salarial. Derecho a la igualdad.	Causal primera: <b>1.</b> por la vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida, por violación de medio.	NO CASAR	Razones de fondo, (falencia técnica en el único cargo estudiado por la corte)	Falencias de técnica: “...cualquier consideración que se plasme en el acta (de conciliación) ha de versar únicamente sobre lo verdaderamente conciliado. Todo ello corresponde a un discernimiento más de <b>índole jurídico</b> que fáctico que debió proponerse por la vía adecuada que es la directa, como quiera que dilucidar la validez o efectos del acto conciliatorio por razón de su generalidad y no individualización de los conceptos y fórmulas de arreglo para cada acreencia de índole laboral, no surge del contenido del documento de conciliación sino de la interpretación o aplicación de la ley, situación que en los términos antedichos no es posible abordar su estudio por la senda de los hechos, que fue la que escogió el censor para orientar el ataque.”
18	11/05/16	SL 6387 ID: 485182	TRABAJADOR CON DERECHO A PENSIÓN	Restablecimiento de derechos pensionales convencionales	Causal primera: 1. Por la vía directa y en la modalidad de falta de	NO CASAR	Razones de fondo.	

					<p>aplicación.                  2.Violación directa de la ley sustancial, bajo la modalidad de                  3.Interpretación errónea                  Impugnada la violación directa de la ley sustancial, por aplicación indebida.                  4. Por la vía indirecta y en la modalidad de aplicación indebida.</p>			
19	11/05/16	SL 6707 ID:487396	EMPRESA: Mc Cann Erickson S.A	Terminación de contrato imputable al empleador: pago de prestaciones sociales e indemnización. Existencia de unidad de empresa	<p>Causal Primera: -                  1.Violación directa por aplicación indebida                  2.Violación indirecta por aplicación indebida/errores de hecho</p>	CASAR PARCIAL MENTE		Falencia técnica del primer cargo: no se puede acusar una norma de ser aplicada indebidamente y a la vez de ser interpretada erróneamente. Sin embargo, la argumentación en que se apoya se infiere que el recurrente solamente se ocupa del último de estos, de tal suerte que la deficiencia anotada resulta superable.
20	01/06/16	SL 7789	BANCOLOMBIA VS “GALLO ZULUAGA ROSARIO BEATRIZ” Y MARIA BERMUDEZ	Declaratoria de un contrato de trabajo y reclamación de la pensión de sobreviviente por la no afiliación al sistema de seguridad social del trabajador fallecido.	Causal Primera: <b>1.</b> Violar indirectamente por aplicación indebida de la Ley por error de hecho.	CASAR PARCIAL MENTE	Razones de fondo	
21	01/06/16	SL 7807	TRABAJADOR (URIAS OYAGA SÁNCHEZ) VS FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA	Derecho al reintegro de «la carga académica disminuida en forma ilegal, unilateral e injusta», pago de salarios, nivelación salarial y la reliquidación prestacional legal y extralegal.	Causal Primera: Vía indirecta por aplicación indebida por error de hecho.	NO CASAR	Razones de fondo.	“...para que se configure el error de hecho es necesario que el cargo exponga las razones que lo demuestren, y a más de esto, como lo ha expresado la Corte, que la existencia del yerro aparezca notoria, protuberante y manifiesta, y provenga de la falta de apreciación o la errada valoración de pruebas calificadas, como el documento auténtico, la confesión judicial o la inspección judicial...la disminución de la carga académica del actor en los términos pactados convencionalmente, no tiene la virtualidad de configurar un yerro fáctico con el carácter de evidente, de la manera sugerida por la recurrente, por lo que no puede prosperar ningún error de hecho de los atribuidos por la censura a

								la sentencia impugnada.”
22	01/06/16	SL 11325 ID: 503784	TRABAJADOR CON DERECHO A PENSIÓN DE VEJEZ	Reliquidación de pensión de vejez	Causal Primera: 1. Vía indirecta, en el concepto de aplicación indebida. 2. Vía directa, en los conceptos de «interpretación errónea» y «aplicación indebida»	NO CASAR	Razones de fondo	El censor incurrió en una impropiedad al acusar simultáneamente por la vía directa, respecto de los mismos preceptos legales -arts. el de la interpretación errónea que consiste en darle una inteligencia equivocada a la norma distorsionando o desconociendo su genuino y cabal sentido, y el de la aplicación indebida que se presenta cuando entendida rectamente la disposición legal, se aplica a un caso o hecho no previsto en ella, o se le da un alcance que no le corresponde, cuya acusación debió formularse por separado.
23	08/06/16	SL 9184 ID: 494668	TRABAJADOR CON DERECHO A PENSIÓN DE INVALIDEZ	Declarar la invalidez del demandante de origen profesional	Causal Primera: 1. Por vía directa, acusa infracción directa. 2. Vía directa, interpretación Errónea. 3. Vía directa, acusa interpretación errónea 4. Por vía indirecta, denuncia aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo	
24	15/06/16	SL 8336	MARÍA SALAS DE ZAPATA VS ISS - COLPENSIONES	Derecho a la pensión de sobreviviente.	Causal Primera: <b>1.</b> Violación directa por interpretación errónea. <b>2.</b> Violación indirecta por aplicación indebida	NO CASAR	Defectos de técnica en el primer cargo y razones de fondo referentes en el segundo cargo.	En cuanto al primer cargo, la sala de la corporación refirió que: “La circunstancia de mezclar argumentos fácticos y jurídicos en un cargo por vía directa, hace que la sustentación derive en un simple alegato de instancia, pues no puede olvidar el impugnante que cuando se acude al concepto de interpretación errónea se debe demostrar de manera clara y precisa el desvío hermenéutico del juzgador de segundo grado y cuál es el entendimiento correcto del precepto, lo cual se echa de menos en este caso.”  “...la prueba testimonial, no es en principio apta para estructurar yerro fáctico manifiesto en casación laboral con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 16 de 1969.”
25	22/06/16	SL 8337	PENSIONADO:	Reliquidación pensión de	Causal Primera:	NO	Razones de	

		ID: 489625	PENSIÓN VEJEZ	vejez	1. Violación directa por aplicación indebida. 2. Vía directa, interpretación errónea.	CASAR	fondo	
26	22/06/16	SL 11414	ALVARO TUNJUANO CORREDOR VS ISS	Reliquidación pensión de vejez	Causal Primera: <b>1.</b> Violación directa por aplicación indebida. <b>2.</b> Por la vía directa, violación de medio.	CASA	Razones de Fondo	“...el tema de la <i>cosa juzgada</i> , no solo puede acusarse aludiendo a aspectos fácticos, sino también a discernimientos jurídicos ... los efectos de la <i>cosa juzgada</i> derivados de la norma que la contiene, así como la temática de los <i>derechos adquiridos</i> también invocada por la censura, son cuestiones de orden jurídico, que deben debatirse por la vía directa que fue la elegida”
27	22/06/16	SL 11428 ID: 502892	ENTIDAD/ ÁLCALIS DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN.	Declarar que no le asiste el derecho de pensión convencional al demandante	Causal Primera: Violación directa en la modalidad de violación de medio	NO CASAR	Razones de Fondo	Violación directa de medio: no discute ninguna de las conclusiones fácticas a las que arribó el Tribunal, y por tanto su planteamiento es meramente jurídico, que en especial gira en torno a la prescripción de la acción para poder reclamar la ilegalidad del descuento del tiempo de
28	26/06/16	SL 9316 ID: 491584	AFILIADO CON DERECHO A PENSIÓN VITALICIA	Pago de intereses moratorios producto del reconocimiento de pensión vitalicia de vejez.	Causal Primera: 1. Vía directa, interpretación errónea. 2. Vía directa, falta de aplicación	NO CASAR	Razones de fondo	
29	29/06/16	SL 10538	UNIVERSIDAD LIBRE VS MARTHA LUCIA CAPRILES DÍAZ	Declaración de despido sin justa causa y, en consecuencia, se ordene el reintegro, el pago de los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales dejadas de percibir desde el despido	Causal Primera: <b>1.</b> Vía indirecta, por aplicación indebida. <b>2.</b> Vía directa, por apreciación errónea.	CASA	Razones de fondo	Falla técnica/flexibilización: “Aun cuando le asiste razón al opositor en lo relacionado con que los dos últimos errores de hecho que le endilga el censor a la sentencia impugnada y que se mencionan en el primer cargo, en cuanto que encarnan un cuestionamiento netamente jurídico y no de carácter fáctico o probatorio, tal deficiencia no logra impedir el estudio sobre el fondo del ataque, en tanto que dicha irregularidad puede ser superada al emprender la Sala el análisis conjunto de las dos acusaciones, a lo cual se procede por existir identidad en el compendio normativo denunciado y perseguir un mismo propósito con similares argumentos, no obstante dirigirse el ataque por vías y

								modalidades de violación diferentes.”
30	13/07/16	SL 9766 ID: 494498	ENTIDAD/SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes	Causal Primera: 1. Por la vía directa, aplicación indebida. 2. Por la vía indirecta, violación de la ley sustancial por aplicación indebida.	CASAR PARCIAL MENTE	Razones de fondo	Prospera el segundo cargo: Error del tribunal al dar por descontado que la historia laboral del I.S.S. gozaba de valor y eficacia probatoria para acreditar la densidad mínima de semanas. Para la Sala es claro que este último error de hecho, no puede conducir a la absolución del demandado, como lo propone la administradora de pensiones, ni mucho menos a emitir decisiones inhibitorias, razón por la cual la corte ordena devolver a instancias el caso, y a Colpensiones a remitir la historia laboral correspondiente. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Poder oficioso en pruebas más que una facultad es un auténtico deber el juez quien debe procurar hacer uso de ellas cuando se busca amparar derechos fundamentales como lo sería una pensión.</li> </ul>
31	13/07/16	SL 9767	TRABAJADOR (REYNALDO DE JESUS DEOSSA) VS MUNICIPIO DE MEDELLIN	Reajuste retroactivo del salario, incrementos previstos en la convención colectiva, reliquidación de prestaciones, adecuación de la jornada laboral y demás a que tiene derecho el recurrente.	Causal Primera: 1. Por la vía directa, interpretación indebida.	CASA	Razones de fondo	
32	27/07/16	SL 10468	ALICIA ROMERO VIECO VS MINERCOL LTDA- EN LIQUIDACIÓN	Reconocimiento y pago de la prima de antigüedad causada desde el 24 de diciembre de 1998 en adelante, conforme a la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre Mineralco S.A.- y SINTRAMINERCOL, así como los demás emolumentos que se derivan de aquel acto.	Causal Primera: Los dos cargos fueron formulados por la vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo falencias de orden técnico en el segundo cargo.	Falencia técnica: “No obstante la defectuosa selección de la vía de ataque, lo cual sería suficiente para dar al traste con la acusación, en la medida que el fundamento jurídico expresado quedó libre de cuestionamiento, de pasarse por alto lo anterior y se abordara el estudio de los aspectos meramente fácticos, los cargos tampoco tendrían prosperidad, pues el Tribunal no cometió los errores de hecho endilgados con el carácter de evidentes.”
33	10/08/16	SL 12028	PATRICIA BRIGIDA	Reconocimiento de la	Causal primera: 1.	NO	Razones de	Falencia técnica: La Corte desestimo el segundo



			DEL SOCORRO VS CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC «CAXDAC»	pensión de sobreviviente.	Violación directa de la ley sustancial en la modalidad de falta de aplicación. <b>2.</b> Violación indirecta por aplicación indebida.	CASAR	fondo en el primer cargo y falencias de orden técnico en el segundo cargo.	cargo por fallas de orden técnico, pues no se indicó cual fue la indebida aplicación de la Ley y como afectó la decisión del Tribunal, y no identificó cuales son las pruebas calificadas sobre las que estructura los errores de hecho que acusa. “De modo que su ejercicio, por demás de orden jurídico, no contiene razón alguna orientada a demostrar los supuestos errores fácticos de los que acusa al sentenciador de alzada”.
34	07/09/16	SL 13261 ID: 506291	TRABAJADOR CON DERECHO A PENSIÓN DE INVALIDEZ	Declaratoria de compatibilidad entre pensión de invalidez convencional y la de invalidez otorgada por el ISS.	Causal primera: Vía indirecta por aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo.	
35	14/09/16	SL 13529 ID: 514128	TRABAJADOR CON DERECHO A PENSIÓN DE INVALIDEZ	Declaración de pensión de invalidez de origen profesional.	Causal primera: 1. Por la vía indirecta y en la modalidad de aplicación indebida. 2. vía directa y en el concepto de infracción directa 3. Por la vía directa, violación de medio.	NO CASAR	Razones de fondo, (falencia técnica del primer cargo estudiado por la corte)	Falencia técnica: puesto que la vía indirecta no es el camino correcto para plantear cuestionamientos relacionados con la competencia o idoneidad profesional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para dictaminar el origen de la invalidez de una persona
36	14/09/16	SL 14005	GLADYS LOZANO VS ISS	Reconocimiento de la pensión de sobreviviente.	Causal primera: Violación directa, Interpretación errónea e interpretación restrictiva.	CASAR	Razones de fondo	“...la casación es un pedimento que recae sobre el fallo del Tribunal en tanto que la revocatoria lo hace sobre la sentencia de primera instancia, salvo la situación de la casación per saltum que no es de ninguna manera la aquí planteada; y que la decisión casada no es susceptible de impugnación alguna por ser evidente que ya no hace parte del escenario jurídico procesal del pleito.”
37	21/09/16	SL 14476 ID: 515092	PENSION DE INVALIDEZ ORIGEN COMUN VS ISS	Reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen común	Causal Primera: Violación a la cosa juzgada constitucional por vía directa en la modalidad de infracción directa por falta de aplicación de la Ley sustancial de la	CASAR	Razones de fondo	Flexibilización: “no se hace referencia explícita en el cargo propuesto, en torno a cuál es la norma sustantiva que se estima vulnerada por parte del Tribunal, de la lectura íntegra de los planteamientos que expone el censor, sí es posible deducir que su discrepancia se circunscribe al hecho de no haber tenido en cuenta la sentencia CC C-428/2009, que declaró

					ratio decidendi y de la parte resolutive de la sentencia de Constitucional la C-428/09			inexequible el requisito de fidelidad al sistema para acceder a la pensión de invalidez, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 860 de 2003". A juicio de la corte el cargo aparece el cumplimiento de la proposición jurídica.
38	21/09/16	SL 17526 ID: 17526	TRABAJADOR VS ECOPETROL S.A. y la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.	Declaratoria de la solidaridad de las sociedades accionadas, el citado demandante solicitó que fueran condenadas a pagarle la indemnización por despido injusto, los salarios, primas, vacaciones e intereses a las cesantías de orden convencional dejados de percibir durante la vigencia del contrato de trabajo	Causal Primera: 1. Violación directa, Interpretación Errónea. 2. Vía indirecta, aplicación indebida.	NO CASAR	Razones de fondo.	Flexibilización: Advierte la Sala que, en efecto, la censura incurre en la impropiedad de acusar por dos conceptos distintos la transgresión del artículo 1 del Decreto 284 de 1957 y, además, acude a la interpretación errónea como submotivo de violación, no obstante haber encaminado su embate por la vía indirecta. Sin embargo, dicha falencia es enteramente superable en este caso, pues de la lectura global del cargo queda absolutamente claro que el recurrente denuncia la infracción del artículo 1 del Decreto 284 de 1957.
39	05/10/16	SL 14918	MARÍA PATRICIA BORRE MOSCOSO VS ISS	Reconocimiento de la pensión de sobreviviente	Causal Primera: Los dos cargos fueron formulados por la vía directa en la modalidad de infracción directa.	CASAR	Razones de fondo.	
40	06/12/16	SL 17777 ID: 524476	TRABAJADOR CON DERECHO A PENSIÓN DE VEJEZ	Reconocimiento de la pensión de jubilación, a partir del 1 de enero de 2000, con base en el régimen de transición, aplicando, íntegramente el Decreto 2661 de 1960	Causal Primera: Violación directa de la ley sustancial por aplicación indebida.	NO CASAR	Razones de fondo.	
41	06/12/16	SL 18623	TRABAJADOR (GILBERTO TORRES SAAVEDRA) VS PAZMIÑO Y CIA Y OTROS	Se declare que el trabajador dio por terminada la relación laboral con justa causa imputable al empleador. Subsidiariamente solicitó la pensión de vejez.	Causal Primera: violación por la vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida.	NO CASAR	Razones de fondo.	"...la sentencia de instancia goza de la presunción de legalidad y acierto que caracteriza a toda decisión judicial, que solo es posible reexaminar en casación en los puntos que proponga el recurrente."

## 2017

42	25/01/17	SL 4650	OLGA CECILIA VELARDE ARANGO vs ISS	Reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.	Causal Primera: Violación de la ley sustancial por la vía directa.	CASAR	Razones de fondo.	Falencia técnica/flexibilización: “si bien es cierto el alcance de la impugnación que es el <i>petitum</i> de la demanda de casación, en un comienzo se muestra insuficiente al no indicar el recurrente a esta Corporación cómo proceder en sede de instancia después de quebrada la sentencia impugnada, esto es, si confirmar, modificar o revocar el fallo del Juez de primer grado; también lo es que al manifestar la censura que ha de casarse la sentencia del juez de alzada « <i>que revocó la sentencia de primera instancia</i> », lo lógico es entender que con el recurso extraordinario se busca que la Corte luego de infirmar la decisión censurada, al actuar como tribunal de instancia confirme el fallo condenatorio del <i>a quo</i> .” “(...) no constituye una falencia técnica el hecho de que la proposición jurídica se integrara con normas de rango constitucional, en la medida que aparecen acompañadas de preceptos legales sustantivos de orden nacional...”
43	15/02/17	SL 2509 ID: 528899	TRABAJADOR VS BANCO CAFETERO	Declaración de despido sin justa causa y, en consecuencia, se condene a la entidad demandada al pago de la indemnización convencional por despido injusto, la indemnización moratoria de que trata el artículo	Causal Primera: 1. Vía directa por aplicación indebida. 2. vía directa, infracción directa. 3. Vía directa, interpretación errónea. 4. Vía indirecta por aplicación indebida.	NO CASAR	Falencia técnica respecto del cargo quinto y razones de fondo respecto de los demás cargos.	Falencia técnica: La censura omite formular una proposición jurídica aspecto que imposibilita totalmente su estudio de fondo, de manera que el análisis de la Sala se contraerá a los restantes cargos.  Ahora, si bien la demanda de casación, a excepción del apartado correspondiente al cargo quinto, cumple con los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal circunstancia no impide a la Corte llamar la atención en un aspecto que resulta importante a la hora de plantear el recurso extraordinario, específicamente, en cuanto hace a la brevedad y concreción de los argumentos
44	29/03/17	SL 4934	LEONOR GONZÁLEZ GARCÍA VS	Reconocimiento y pago de la pensión	Formula cinco cargos por la causal primera	CASAR	Razones de fondo	“...el recurrente sí denuncia los preceptos sustanciales de alcance nacional que considera

			INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA	convencionalmente prevista en los acuerdos colectivos y demás pagos adeudados.	de casación, sin embargo; la Sala limitó su estudio al primero y al segundo, estos son, <b>1.</b> Por la vía indirecta, en la modalidad de interpretación errónea. <b>2.</b> Por la vía directa, en la modalidad de la interpretación errónea.			infringidos, en particular, cumple con el deber de integrar en la proposición jurídica el artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo, disposición « <i>que les otorga poder normativo y vinculante a las convenciones colectivas de trabajo</i> »
45	03/05/17	SL 6032 ID: 540725	TRABAJADOR VS ELECTRIFICADORA DEL CARIBE	Declaratoria de contrato de trabajo, terminación de contrato unilateral sin justa causa. Reintegro al puesto de trabajo.	Causal segunda de casación laboral: 1.No reformatio in pejus. 2.Acuso la sentencia recurrida por la causal segunda de casación, contemplada en el artículo 60 del decreto 528 de 1964, por cuanto la sentencia del Tribunal viola normas constitucionales y legales	NO CASAR	Falencias de técnica respecto del segundo cargo y razones de fondo del primer cargo.	Falencia técnica: En este cargo el censor incurre en una grave contradicción pues, a pesar de que hace uso de la causal segunda de casación laboral, recrimina al Tribunal por haber desconocido el principio de consonancia, lo que representa un juicio sobre la violación de la ley – artículo 66 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -, que debió plantearse por la causal primera de casación.  Tras ello, el recurrente mezcla inadecuada las dos causales de casación laboral, lo que conduce, sin mayores aditamentos, al rechazo del cargo
46	12/06/17	SL 10090	ESPOSA, POSIBLE BENEFICIARIA DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL VINCULADA COMO TERCERA EN PROCESO VS JOCKEY CLUB	Sustitución pensional causada por fallecimiento. Incertidumbre sobre la titularidad del derecho reclamado: Esposa vs Compañera permanente	Causal Primera: vía directa en la modalidad de interpretación errónea	NO CASAR	Fallas técnicas.	Falencias técnicas: “presenta deficiencias técnicas que comprometen la prosperidad del cargo formulado, y que no es factible subsanar de oficio en virtud del carácter dispositivo del recurso extraordinario”. 1.- La censura en el desarrollo de la acusación entremezcla alegaciones jurídicas y fácticas que debieron plantearse en cargos diferentes. 2. La argumentación que presenta la censura más que la sustentación de un recurso de casación, se traduce en un alegato de instancia, sin observar que como lo enseña la jurisprudencia, para su estudio de fondo, la acusación debe ser completa en su formulación, suficiente en su desarrollo y eficaz en lo

								pretendido
47	21/06/17	SL 9512	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. VS ALCIRA JAIME GÓMEZ	Reconocimiento y pago de la pensión de invalidez	Causal primera de casación: <b>1.</b> Violar por la vía directa, por la aplicación indebida.	NO CASAR	Razones de fondo.	
48	05/07/17	SL 17063 ID: 591515	TRABAJADOR VS INTRALOT	Declaración de despido ineficaz, reintegro acoso laboral, nivelación salarial.	Causal primera de casación: 1.Violar por la vía indirecta, falta de aplicación. 2. Cargo subsidiario al anterior, vía directa, en la modalidad de interpretación errónea. 3. Violación directa, falta de aplicación.	NO CASAR	Razones de fondo.	
49	11/07/17	SL 10081	ISS VS LILIANA DEL PILAR MONROY ORTEGÓN	Reconocimiento y pago de salarios y prestaciones legales y convencionales dejadas de percibir, y el reintegro.	Causal primera de casación: <b>1.</b> Violación de la ley sustancial, por la vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida. <b>2.</b> por la vía directa, por violación medio.	NO CASAR	Razones de fondo en el primer cargo y fallas técnicas en el segundo cargo.	“Ha sostenido la Sala de Casación Laboral, entre otras, en la sentencia CSJL SL 5167-2017, que el recurrente no solo ha de demostrar la violación de la norma procesal, sino que es indispensable que se identifique en la sentencia del Tribunal las normas sustantivas laborales de alcance nacional vulneradas como consecuencia de aquella infracción.”
50	11/07/17	SL 10113	MANUELA HURTADO DE CASTELLÓN VS ISS	Reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.	Causal primera de casación: <b>1.</b> por la vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida. <b>2.</b> por la vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida, como consecuencia de algunos errores de hecho.	NO CASAR	Razones de fondo	“...cumple recordar que la Corte ha sostenido que es posible en la vía indirecta que el censor critique la sentencia del Tribunal, por desconocimiento de piezas procesales...desde la expedición de la ley 16 de 1968, artículo 23, los errores procesales quedaron excluidos del debate en el recurso extraordinario, y sólo es posible plantearlos a través de la violación de medio.”
51	11/07/17	SL 10197	TRABAJADORA VS ISS	Condenar a la entidad al pago de la indemnización moratoria luego de que en	Causal primera de casación: 1. Vía indirecta, infracción	NO CASAR	Razones de fondo.	Flexibilización: “contiene varias falencias técnicas, lo cierto es que los diferentes desatinos técnicos que pueden aflorar son superables por

				sede de instancia se declarara la existencia de contrato realidad entre la accionante y el ISS	directa. 2. “infracción indirecta de normas sustanciales por error de derecho”. 3. vía directa en la modalidad de interpretación errónea			la Corte”
52	11/07/17	SL 10198	INMOBILIARIA SANTO DOMINGO LTDA VS ILVA NERY LEÓN LÓPEZ	Reconocimiento de la existencia de una relación laboral, el pago de salarios insolutos, cesantías y aportes al sistema de seguridad social tripartito salud, pensiones, riesgos profesionales.	Causal primera de casación: <b>1.</b> violación por vía directa en el concepto de aplicación indebida. <b>2.</b> Violación directa en el concepto de aplicación indebida.	NO CASAR	Razones de fondo en el primer cargo y falencias técnicas en el segundo.	Frente al primer cargo expuso lo siguiente: “...Ahora bien, incluso si se pasara por alto el error de técnica en el cual cae el casacionista, es imposible llevar a buen destino sus pedimentos, pues si continuáramos entendiendo como suficientemente satisfecha la argumentación con que se pretende demostrar el desacierto del Tribunal, lo cierto es que, en primer lugar, la normas cuya aplicación indebida endilga, es decir el Decreto 2127 de 1945 en sus artículos 1, 2, 3 y 4 ni siquiera fueron mencionados en la sentencia atacada. <sup>1</sup> ”  Frente al segundo cargo, señaló que “...no puede el recurrente pretender la casación parcial de la sentencia impugnada y simultáneamente pedir la revocatoria de una condena impuesta, por la potísima razón que, una vez quebrantada la decisión de segundo grado, ésta desaparece del universo jurídico y por tanto no hay nada que revocar; conforme a reiterada jurisprudencia de esta Corporación.”
53	11/07/17	SL 10203	ROBINSON VARGAS FERNÁNDEZ vs PROCESADORA Y PROCEAL S.A. – y a PISCICOLA NEW YORK.	Declaración de un contrato de trabajo, pago de la indemnización por despido sin justa causa; la reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones y aportes al Sistema General de	Causal primera de casación: <b>1.</b> vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida.	NO CASAR	La formulación de la demanda se vio impregnada de errores técnicos	“Observa la Sala que el alcance de la impugnación se encuentra indebidamente formulado, pues se solicita que una vez casado el fallo cuestionado, en sede de instancia se revoque, no solo la sentencia de primer grado, sino también la proferida por el Tribunal Superior de Neiva, con lo que se olvida que una vez quebrada la sentencia fustigada, esta

<sup>1</sup> CSJ STL 20 jun. 2012, rad. 41384

				Seguridad Social en Salud, entre otras.			superables, no obstante la decisión de la providencia se basaron en razones de fondo.	desaparece del ámbito jurídico, no siendo viable entrar a proveer sobre la misma. No obstante lo anterior, entiende la Corporación que esa situación se ocasionó por un lapsus superable, dado que en últimas lo que se pretende, una vez infirmada la providencia cuestionada, es que en sede de instancia se revoque la del juzgado y se acceda a las súplicas de la demanda.”
54	11/07/17	SL 10208	COMPANÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ VS TRABAJADOR	Condenar a la demanda al pago de la indemnización por despido sin justa causa.	Causal primera de casación: Vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida.	NO CASAR	Razones de fondo	Falencias técnicas: “se ha sostenido que cuando la sentencia fustigada se cimienta en varios medios demostrativos, es obligación del recurrente cuestionarlos todos, aun cuando no sean calificados en casación, pues al dejar libre de ataque aunque sea uno de ellos, este sigue de sirviendo de sostén al fallo”.
55	12/07/17	SL 10092	CARLOS HERNANDO ACEVEDO CORZO vs ISS Y E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Declarar la existencia de un contrato de trabajo realidad con las codemandadas la sustitución patronal y la responsabilidad solidaria de las obligaciones y acreencias laborales.	Causal primera de casación: violación por “INFRACCIÓN DIRECTA” (no señala expresamente si es por vía directa o indirecta).	NO CASAR	Falencias técnicas imposibles de subsanar vía oficio.	Falencias técnicas: “el recurrente no precisa qué tipo de errores cometió el Tribunal, si de hecho o de derecho, tampoco realiza el análisis razonado y crítico de los eventuales desaciertos, debidamente singularizados con las pruebas que denuncia como no valoradas, la conclusión a la que se debió arribar, ni su incidencia en el quebrantamiento de la ley sustancial.” Así también omitió citar el artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo, siendo fundamental para reclamar derechos de índole convencional.  El cargo único “parece más un alegato de instancia que la sustentación de un recurso de casación, entremezcla planteamientos fácticos como los ya reseñados y argumentos de estirpe jurídico referentes a los efectos legales de la escisión del Instituto de Seguros Sociales, conforme al artículo 17 del Decreto 1750 de 2003, en relación a la continuidad del vínculo, lo cual debió formularse por separado y por la vía adecuada que lo es la directa.”
56	12/07/17	SL 10094	TRABAJADOR VS CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL.	En virtud del principio de primacía de la realidad, declarar la existencia de contrato de trabajo,	Causal primera de casación por violación indirecta y causal segunda por	NO CASAR	Fallas de técnica.	Falta de protección de derechos fundamentales: En sede de instancia el juzgado confirma la existencia de relación laboral, sin embargo no fue bajo un vínculo continuo y único, sino a

				terminación sin justa causa, en consecuencia condenar al pago de acreencias laborales e indemnización por despido sin justa Causa.	reformatio in pejus (ambas mezcladas en un solo cargo)			través de diferentes contratos interrumpidos por largos periodos de tiempo, situación que resultaba disímil al nexo pretendido en la demanda, motivo por el cual no fallan a favor del trabajador. (¿Y las facultades ultra y extrapetita? ¿Y el deber del juez de amparar los derechos fundamentales?) Falencias de técnica: 1.- El alcance de la impugnación que en casación es el petitum de la demanda, en donde el recurrente debe pedir a la Corte con la mayor claridad posible lo que se pretende de ella. 2.- En la formulación del ataque, al invocar el censor en un mismo cargo ambas causales de casación laboral, incurre en una impropiedad, pues éstas son independientes y no pueden entremezclarse. 3.- Si por laxitud la Corte emprendiera su estudio de forma separada, lo cierto es que la formulada por la causal primera carece por completo de proposición jurídica, pues no enlista alguna norma sustancial del orden nacional que considere trasgredida.
57	12/07/17	SL 10187	BENEFICIARIO PENSIÓN DE VEJEZ VS ISS	Reconocer y pagar la indexación del valor de la primera mesada pensional.	Causal primera de casación: Vía directa en la modalidad de infracción directa.	NO CASAR	Defectos técnicos	Falencias de técnica: El censor al escoger el sendero de puro derecho, esto es la vía directa, no podía inmiscuir en dicho cargo aspectos eminentemente probatorios, como en efecto ocurrió, pues al empezar la demostración del mismo
58	12/07/17	SL 10193	ORLANDO ALDANA HERNÁNDEZ contra la COMPANÍA DE TAXIS VERDES S. A	Reconocimiento y pago de auxilio de cesantía, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, salarios insolutos, sanción por no consignar el auxilio de cesantía, subsidio familiar. Indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria e indexación.	Causal primera de casación: Por vía indirecta, por aplicación indebida de los artículos y por falta de aplicación de los mismos.	NO CASAR	Razones de fondo	Falencia técnica/flexibilización: "...en el recurso de casación se enfrentan la ley y la sentencia, no quienes actuaron como partes en las instancias."  La sala precisa una serie de errores técnicos que pudieran afectar a la prosperidad de los cargos, pues hace que la demanda no reúna los requisitos jurisprudenciales que se exige en este tipo de situaciones. Una de ellas tiene que ver con la aparente contradicción entre las modalidades del cargo, esto es, porque no puede ser coherente el hecho de que se alegue indebida aplicación de algunos artículos y al tiempo se alegue falta de aplicación de los mismos.



							<p>Ante ello, la sala reiteró que: "...aunque pudiera dispensarse el dislate, asimilando la modalidad a la infracción directa, como lo ha aceptado la jurisprudencia, lo cierto es que ello se debe hacer <i>«desde los juicios de existencia y validez de la norma, no desde los de su adecuación o subsunción a los hechos del proceso, por manera que, cuando de algún defecto se trata en estos últimos casos, la modalidad de la ley que se debe invocar es la de la aplicación indebida de la norma[...].»</i> (SL600-2013), y solo, por excepción, la infracción directa, bajo ciertos supuestos que en este asunto no se dan."</p> <p>Así mismo señaló las siguientes razones, que a continuación se extractan: <b>1.</b> "...no es posible que el juez incurra en yerros fácticos respecto de temas, puntos o aspectos que no fueron objeto de consideración alguna en la sentencia recurrida."</p> <p><b>2.</b> "Si bien la acusación está orientada por vía indirecta, señalando específicamente los errores de hecho en que pudo haber incurrido el tribunal, el censor omitió singularizar las pruebas que supuestamente fueron apreciadas de manera errónea y las que fueron dejadas de valorar, precisando respecto de cada una, con absoluta claridad"</p> <p><b>3.</b> "...es deber imperativo del recurrente en casación desquiciar todos los sustentos fácticos, probatorios y jurídicos del fallo, ya que basta con que uno solo de ellos quede incólume para mantener la decisión, en virtud de la presunción de acierto y legalidad que abriga la sentencia."</p> <p><b>4.</b> "...la sustentación propia del recurso extraordinario, se asemeja a un alegato de conclusión, propio de las instancias, sin atender los requisitos mínimos que ha señalado la jurisprudencia."</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

								No obstante lo anterior, estudio de fondo el asunto y encontró que no le asistía razón al censor.
59	12/07/17	SL 10220	EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO vs SALUD VIDA S.A. EPS	Determinación del monto de los honorarios profesionales causados, conforme al contrato de mandato.	Causal primera de casación: <b>1.</b> violación directa por infracción directa de las normas sustanciales. <b>2.</b> violación por la vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida.	NO CASAR	Razones de fondo.	“...la violación de la ley sustancial, por la vía directa «por falta de aplicación», no es otra que la violación por la vía directa, por infracción directa.”
60	12/07/17	SL10223	TRABAJADOR VS PROMOTORA BANANERA S.A.	Declarar la existencia de contrato de trabajo a término indefinido , terminación unilateral de contrato de trabajo en consecuencia condenar al pago de las acreencias laborales, horas extras, etc.	Causal primera de casación: 1. Vía indirecta por aplicación indebida. 2. “vía directa”	NO CASAR	Falencias de técnica respecto al primer cargo y razones de fondo para el segundo	Falencias de técnica: Referente al primer cargo, “existe un error, ese sí, insalvable pues en el desarrollo del cargo, en el texto de la sustentación, se atribuyó como único error del Tribunal, la falta de valoración de los testimonios. Ese solo defecto en la presentación del cargo, da al traste con la demanda de casación, sin que sea necesario realizar pronunciamientos adicionales para desestimarlos”. Flexibilización: “En cuanto a la sub modalidad de violación de la norma, si bien es cierto, no se expresó en el recurso, este defecto es salvable; es claro que el recurrente se queja de la falta de aplicación de la norma que habla de los recargos por labores en jornada extraordinaria y dominicales y festivos”.
61	12/07/17	SL 10259	ELSA VENGOECHEA DE SÁNCHEZ vs ISS	Reliquidación de la pensión de vejez	Causal primera de casación: <b>1.</b> violación de la ley, por la vía directa, en la modalidad de interpretación errónea. <b>2.</b> violar indirectamente la ley, en la modalidad de aplicación indebida. <b>3.</b> violar directamente la ley, en la modalidad de	NO CASAR	Razones de fondo.	En lo que referente a los salarios cotizados del año 1996, la sala señaló que debió solicitarse en la complementación o adición de la sentencia de segundo grado, y no de forma extemporánea a través de este recurso.  Con respecto al segundo cargo endilgado arguyó que: “Pese al defecto de técnica que se le pudiera endilgar al cargo, dado que viene dirigido por la vía directa y en la demostración del mismo aduce los errores de hecho cometidos y la pieza procesal mal valorada, entiende la Sala que en realidad viene formulado por la

					aplicación indebida.			senda indirecta, dada la sustentación del ataque y como quiera que invita a revisar el escrito de apelación formulado por la parte demandada.”
62	12/07/17	SL 10261	TRABAJADORA VS ELICTRIFICADORA DE LA GUAJIRA Y ELECTRICARIBE	Condenar al pago de la diferencia resultante entre la cuantía liquidada por el ISS con base en el salario reportado por la electrificadora y el que realmente tenía derecho en su liquidación.	Causal primera de casación: 1. Vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida. 2. Vía directa por interpretación errónea. 3. Vía directa por infracción directa.	CASAR		Flexibilización: “ha indicado esta Corporación de antaño que «los textos de naturaleza procesal solamente se pueden acusar por violación medio y en relación con los de carácter sustancial, ya que la infracción de la ley en realidad se produce inicialmente sobre estos que son el vehículo para alcanzar los preceptos sustanciales». (CSJ SL, 15 may. 1995, rad. 7411); no obstante, tal desatino puede ser superado por la Corte”.
63	18/07/17	SL 10659	GILBERTO DE JESÚS RUIZ POSADA VS CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN	Declaratoria de pertenencia del régimen especial de los empleados y funcionarios de la Rama Judicial y reliquidación o revisión de la liquidación de la pensión de jubilación del recurrente.	Causal primera de casación: 1. violación directa por interpretación errónea. 2. “violatoria en la modalidad de infracción directa de las normas de derecho sustancial”	NO CASAR	Defectos técnicos y razones de fondo sirvieron para desestimar las pretensiones .	La corte precisó que la demanda planteada tiene más identidad con un alegato de instancia, que dirigida a desvirtuar la presunción de certeza que respaldan la sentencia de alzada. Así mismo, delata que la misma “...hace una mezcla indebida, entre las vías de ataque, directa e indirecta, al igual que con los sub motivos mostrados, lo cual muestra desconocimiento de la técnica en casación y torna inestimable el cargo segundo.
64	18/07/17	SL 10668	TRABAJADOR VS TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P	Condenar al pago de la pensión convencional.	Causal primera de casación: Vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida	NO CASAR	Falencias técnicas más razones de fondo	Falencias técnicas: “el impugnante involucra cuestionamientos de naturaleza estrictamente jurídicas en un cargo dirigido por la vía indirecta, no obstante que en esta senda de ataque, sólo son admisibles discrepancias de índole fáctico probatorio”. “El censor no cumple con el reiterado y constante criterio de la Sala, en el sentido de que le corresponde al recurrente destruir todos los soportes sobre los cuales se edificó la providencia impugnada, incluidos los medios probatorios tenidos en cuenta en la decisión”.
65	18/07/17	SL 10990	LUZ MARINA HURTADO HURTADO VS ISS	Reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, junto con los reajustes de ley, los intereses moratorios, la indexación de las	Causal primera de casación: 1. vía indirecta «en la modalidad de interpretación errónea.	NO CASAR	Razones de fondo.	<b>Falencias técnicas:</b> “la Sala que la recurrente desconoce reglas mínimas de la técnica de casación, al formular por la vía indirecta, una modalidad de violación de la ley exclusiva de la vía directa, como es la interpretación errónea de normas de orden sustancial, que presupone un

				condenas y las costas procesales.	2. Vía directa, por infracción directa. 3. Por la vía directa, en la modalidad de interpretación errónea.			análisis de tipo estrictamente jurídico sobre el sentido de los textos legales, independiente de cualquier discrepancia fáctica.”	
66	03/10/17	SL 16788	ÁNGEL MARÍA CASTRO GUAYARA vs ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	Existencia de un contrato de trabajo, reintegro a su lugar de trabajo, pago de los salarios, aumentos salariales y prestaciones sociales dejados de percibir.	Causal primera de casación: 1. Por vía indirecta, acusa la sentencia de aplicar indebidamente. 2. Por la vía directa, en la modalidad de infracción directa. 3. por la vía directa, en la modalidad de interpretación errónea e infracción directa respecto a otros artículos.	NO CASAR	Razones de fondo.		
67	03/10/17	SL 16811 ID: 558961	ENTIDAD/INSTITUCIÓN: Universidad libre vs varios trabajadores.	Cláusula transitoria convencional viola derechos fundamentales, reintegro al puesto, pago de salarios.	Causal primera de casación: 1. Por la vía directa, en la modalidad de infracción directa. 2. Por la vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida.	CASAR			
<b>2018</b>									
68	24/01/18	SL 279	BENEFICIARIO PENSIÓN DE VEJEZ VS ISS	Declarar y condenar al pago de la pensión de vejez más intereses moratorios.	Causal primera de casación: “interpretación errónea”	CASAR		Flexibilización: “La deficiencia en el alcance de la impugnación que critica la réplica, es superable en la medida que es posible entender que una vez casada la sentencia y se acojan las pretensiones de la demanda inicial, se está solicitando la confirmación de la sentencia de primera instancia, que le fue favorable”.	
69	24/01/18	SL 358	CARMEN TULIA LÓPEZ GALEANO y JOSÉ JESÚS GALEANO OCAMPO VS ISS	Declarar y condenar al pago de la pensión de sobrevivientes.	Causal primera de casación: “interpretación errónea”	NO CASAR	Razones de fondo.		

70	24/01/18	SL 527	BENEFICIARIO PENSIÓN DE VEJEZ VS ISS	Declarar y condenar al pago de la indexación de la primera mesada pensional	Causal primera de casación: Vía directa por infracción directa	NO CASAR	Deficiencias de técnica	Falencias técnicas: “La acusación se plantea por la vía directa, pero de modo inaceptable el actor alude al material probatorio, al acudir a la historia laboral, para efectuar el cálculo de la indexación de la primera mesada pensional, con los salarios encontrados en ella. Por consiguiente, desconoce que el ejercicio que implica un análisis probatorio solo puede llevarse a cabo en un cargo enderezado por la vía indirecta, pero no por la vía directa que fue la que adoptó”.
71	06/02/18	SL 208	TRABAJADOR CON DERECHO A PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ VS ISS	Declarar y condenar al pago de pensión especial de vejez por alto riesgo	Causal primera: 1. Vía directa por aplicación indebida. 2. vía indirecta por aplicación indebida.	NO CASAR	Deficiencias técnicas del primer cargo y razones de fondo del segundo.	Falencias técnicas: Referentes al primer cargo “en la sustentación del cargo crea mixtura entre aspectos de puro derecho propios de la vía directa y los fácticos propios de la vía indirecta, vías incompatibles entre sí”. Falta de protección debido a carácter dispositivo del recurso.
72	06/02/18	SL 214	LEONEL DE JESÚS CARVALHO MESA VS FRONTINO GOLD MINES LIMITED EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.	Reintegro al lugar de trabajo, con el pago de salarios, incrementos correspondientes y demás emolumentos a que tenga derecho	Causal primera: “violar indirectamente”	NO CASAR	Razones de fondo y falencias de técnica, sirvieron de base para esgrimir el sentido de la decisión negativa.	Falencias técnicas: “...dice el recurrente que el Tribunal interpretó inadecuadamente la convención colectiva de trabajo, pero, en la demostración del cargo, no hace referencia específica sobre este tema, indicando las normas mal interpretadas, en qué consistió el error y cuál hubiese sido la decisión en el evento de una interpretación adecuada, y no le es dable a la Corte suplir esta falencia en la argumentación. Con respecto a la carga de la prueba, debe recordarse que en los hechos en que se discute quién tiene dicha obligación frente a un determinado hecho, la vía adecuada para orientar el ataque es la directa, porque en esos eventos no se trata de establecer errores de valoración probatoria sino la violación de los preceptos legales que la gobiernan; es decir, este tipo de discusión involucra un debate que, como se dijo, dada su naturaleza eminentemente jurídica no es factible analizar por la vía de los hechos.”
73	06/02/18	SL 252	HERNÁN FERNANDO RICO ANGARITA vs CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR	Declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo escrito, a término fijo, entre las partes y Reconocimiento	Causal primera: violar por vía indirecta, en la modalidad «falta de aplicación»	NO CASAR	Razones de fondo y falencias de técnica, sirvieron de	Falencias técnicas: “si en gracia de discusión se entendiera que la causal referida es la infracción directa, tampoco el cargo tendría vocación de prosperidad, toda vez que, por regla general, ésta solo es procedente en la vía de puro derecho”

			"COLSUBSIDIO"	y pago de algunos créditos laborales que se derivaron de tal hecho.			base para esgrimir el sentido de la decisión negativa	La sala finalizó la providencia rematando, así: "...el cargo no cumple con las exigencias que de vieja data ha señalado la Corte para que prospere un cargo por la vía indirecta, pues se itera, la apreciación diferente de la prueba por parte del juez del trabajo, no conduce necesariamente a la estructuración de error de hecho capaz de quebrar su fallo, sino su ponderación manifiestamente equivocada o una omisión en su valoración que conllevara a la decisión distinta a la adoptada por el juez..."
74	07/02/18	SL145	JOSÉ RAFAEL MUÑOZ GUANCHA VS BAVARIA S.A.	Nulidad del acta de conciliación y, vigencia del contrato de trabajo; pago de salarios y prestaciones sociales, legales y extralegales.	Causal primera: <b>1.</b> violar indirectamente, por aplicación indebida. <b>2.</b> "violación por error de Derecho"	NO CASAR	Razones de fondo y falencias de técnica, sirvieron de base para esgrimir el sentido de la decisión negativa	Falencias técnicas/ flexibilización: "...si el ataque contra la providencia gravada se endereza por la vía indirecta, la censura tiene el deber de identificar las distorsiones probatorias que, según su criterio, cometió el fallador de la alzada, así como señalar los medios de prueba sobre los que recayeron los supuestos yerros probatorios; pero, además, sobre el recurrente gravita la obligación de explicar con suficiencia en que consistieron las equivocaciones que le imputa al fallo cuestionado, puesto que sí no lo hace, su faena demostrativa se quedará en la sola enunciación de los eventuales desaciertos, empero sin acreditar cuál es la lectura adecuada y objetiva que ofrecen las probanzas."  No obstante a lo citado y comoquiera que los cuestionamientos contra la sentencia combatida eran evidentemente de índole jurídico, la sala finalmente decidió estudiar de fondo los cargos "...con abstracción de algunas referencias fácticas que se hacen en el mismo".
75	07/02/18	SL 242	TRABAJADORA VS COMFAORIENTE Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVINORTE	Declaración de contrato laboral a término indefinido en consecuencia condenar al pago de acreencias laborales prestaciones sociales, cotizaciones al	Causal primera: 1. Vía indirecta, aplicación indebida. 2. Vía directa modalidad aplicación indebida.	NO CASAR	Deficiencias técnicas	Falencias técnicas: "En relación con el primer cargo, debe decirse que carece de proposición jurídica, pues no se incluyó una norma de carácter sustancial del orden nacional que, constituyendo base esencial del fallo impugnado o habiendo debido serlo, a juicio del recurrente haya sido inobservada.

				sistema general de pensiones.				En cuanto a los errores de hecho que le atribuye al Tribunal, debe decirse que la censura falló en su formulación y ejercicio valorativo, pues realmente no especificó qué hechos fueron tenidos por probados por el ad quem sin estarlo, y cuáles no dio por acreditado, cuando si lo estaban”.
76	13/02/18	SL 260	GUILLERMO LÓPEZ ARISTIZABAL VS ISS	Reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de vejez	Causal primera: <b>1.</b> Violación directa de la ley, en la modalidad de interpretación errónea.	NO CASAR	Deficiencias técnicas y razones de fondo condujeron al fallador a no conceder las pretensiones invocadas.	Falencias técnicas: En relación con el cargo único formulado, la corporación realizó un recuento de las inconsistencias de orden técnico que la hacen insubsanables: entre ellos que “no cuestionó la principal razón por la cual no tuvo por aplicable al demandante” y además porque no cumplía “...el recurrente con la carga técnica que le correspondía, puesto que no efectuó el comparativo de la intelección, que dice, hizo el Tribunal erradamente de las normas que componen la proposición jurídica del cargo, y la que considera correcta.”
77	13/02/18	SL 323	BENEFICIARIA PENSION DE SOBREVIVIENTES VS COLFONDOS	Reconocimiento de pensión de sobrevivientes.	Causal primera de casación: 1. Vía directa, en la modalidad de interpretación errónea. 2. Vía indirecta, aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo referentes al primer cargo y falencias técnicas del segundo.	Falencias técnicas: “le corresponde al impugnante la carga de cuestionar, de manera puntual y objetiva, así como sustentar los posibles desaciertos en que pudo incurrir el ad quem, de manera que la Sala pueda identificar, sin vacilación alguna, el motivo de su reparo en cada una de las pruebas denunciadas como mal apreciada y dejadas de valorar, para así delimitar el ámbito de su competencia, y decidir de fondo el recurso.  Así, no es suficiente con que la recurrente exponga razones, aunque sensatas sobre los posibles asertos erróneos del fallador o que se limite a enfrentar sus conclusiones con las de éste, sino que, además, debe enrostrar la equivocación ostensible de conformidad con el contenido del documento, explicar qué es lo que ellos en verdad acreditan y la relación con la desatinada visión del Juez colegiado”.
78	21/02/18	SL 302	JHON JAIRO URREGO VARGAS VS DEPARTAMENTO	Declaratoria de reintegro al cargo que desempeñaba en el momento del despido, junto con el pago	Causal primera de casación: violatoria por vía indirecta, bajo la modalidad de	NO CASAR	Razones de fondo referentes al primer	Teniendo en cuenta la senda elegida para dirigir el ataque a la sentencia de segunda instancia, la sala consideró que “la parte recurrente no sólo estaba impelido a señalar en forma precisa

			<b>DE ANTIOQUIA</b>	de los salarios y prestaciones sociales.	aplicación indebida		cargo y falencias técnicas del segundo.	cuales fueron los eventuales errores de hecho que le atribuye al Tribunal, lo cual efectivamente lo hace, sino que también estaba obligado a individualizar las pruebas calificadas que considera mal apreciadas o dejadas de apreciar, diciendo qué es lo que ellas indican, contrario a lo que dedujo el juzgador de su valoración, o por el contrario, qué hubiera deducido de ellas si las hubiera apreciado, demostrando así el yerro que le imputa al <i>ad quem</i> , error que, para llevar al quiebre de la decisión recurrida debe ser ostensible y protuberante.”
79	21/02/18	SL 931	TRabajador VS MOTORISA CAMPEROS S.A.	Declaración de contrato de trabajo a término indefinido, terminación unilateral de contrato sin justa causa, en consecuencia pago de acreencias y reliquidación de aportes al sistema pensional las cotizaciones para pensión, cesantías y salud obligatorias, se efectuaron con un ingreso base de liquidación menor al que correspondía.	Causal primera de casación: 1. Vía directa en la modalidad de interpretación errónea. 2. “Error de hecho”	NO CASAR	Defectos de técnica	Falencias de técnica: Ambos cargos pecan de numerosos errores de técnica.
80	07/03/18	SL 572	ALIRIO DE JESÚS AVENDAÑO y OTROS 25 TRABAJADORES VS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA- y a la sociedad CARULLA VIVERO S.A.	Sustitución patronal, en consecuencia la declaratoria del reintegro al puesto de trabajo.	Causal primera de casación: 1. Violación Indirecta en la modalidad de aplicación indebida	CASA	Razones de fondo.	
81	07/03/18	SL 660 ID: 652295	FAMILIAR PENSIONADO	Devolución de aportes de su cónyuge	Causal primera: Vía directa en la modalidad de infracción directa	NO CASAR	Razones de fondo	Aunque en algunas oportunidades, el reintegro de valores aportados por el trabajador sin sustento legal, se pueda formular, conviene destacar que los mismos no serían propiedad exclusiva de aquel o de su viuda, sino que en



								caso de fallecimiento del afiliado, pasarían a integrar su masa universal.
82	16/05/18	SL 1798 ID: 633255	TRABAJADOR VS FUNDACIÓN DE LA MUJER	Declaración de ineficacia de la cláusula segunda del contrato, despido sin justa causa. En consecuencia, reconocimiento de la bonificación como factor salarial para las cesantías de los años 2006 a 2008, así como los valores correspondientes a trabajo suplementario, y las indemnizaciones por despido injusto.	Causal primera: Violación indirecta de la ley	CASAR		FALLA TECNICA: “En efecto, aunque la censura en el alcance de la impugnación no precisa el segmento del fallo del Tribunal que desea que se case y además pide erradamente la casación de la sentencia del a quo, estos defectos son saneables en la medida que es claro que lo que persigue es que se anule la sentencia del juez plural en cuanto no le reconoció carácter salarial a las bonificaciones y, en sede de instancia, se confirme la decisión del juzgado”
83	16/05/18	SL 2049	JHON FREDY TASCÓN AREIZA VS CAFESALUD EPS Y SALUDCOOP EPS	Falla en el servicio médico, pago de perjuicios materiales y morales e indexación.	Causal primera: 1. <i>violar por la vía indirecta</i> , en la modalidad de aplicación indebida	CASAR	Razones de fondo	“...el principio de la sana crítica impera la evaluación de los medios probatorios que le corresponde realizar al juzgador y, en tal medida, cuando se recurre en casación una providencia por la vía indirecta de la causal primera –como en este caso–, el acierto de aquella se deriva de la debida aplicación de la norma sustancial que rige el caso y de la correspondencia de sus enunciados fácticos con los hechos probados en el proceso.”
84	20/06/18	SL 2266	ALDEMAR ANTONIO RESTREPO ENRÍQUEZ VS EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO	Reconocimiento de la pensión de jubilación	Causal primera: <b>1.</b> por violación indirecta de la ley, en la modalidad de aplicación indebida.  <b>2.</b> Violación directa de la ley, en la modalidad de interpretación errónea.	NO CASAR	Razones de fondo	
85	20/06/18	SL 2892 ID: 639902	TRABAJADOR CON DERECHO A PENSIÓN DE VEJEZ VS ETB	Reconocimiento y pago de pensión convencional	Causal primera: Violación indirecta de la ley sustancial	NO CASAR	Razones de fondo	FALLA TECNICA: Omitió señalar lo que debía hacer la sala con las sentencia de primera instancia. (fallo superado)
86	27/06/18	SL: 2266 ID:	TRABAJADOR CON DERECHO A	Reconocimiento y pago de pensión convencional	Causal primera: 1. Violación indirecta,	NO CASAR	Razones de fondo	

		637263	PENSIÓN DE VEJEZ		aplicación indebida. 2. Violación directa, interpretación errónea.			
87	01/08/18	SL 3234	JULIO MARTÍN ESCOBAR RODRÍGUEZ VS ISS Y MINDEFENSA	Reconocimiento y pago de la pensión de vejez.	Causal primera: violar por la vía directa, en la modalidad de infracción directa	NO CASAR	Defectos de técnica y razones de fondo.	Aunado a las motivaciones de fondo que desestiman los cargos, la Corte señala algunos falencias de carácter técnico, así "...no le es posible a esta Corte acometer el estudio de la pensión de invalidez como lo sugiere el recurrente, en tanto ello conllevaría la alteración de las pretensiones y de la <i>causa petendi</i> de la demanda inicial, en la que se reclamó el reconocimiento de la pensión de vejez y, que, por lo mismo, aquella no pudo ser objeto de pronunciamiento por la convocada a juicio, lo que a todas luces conllevaría una clara vulneración de su derecho constitucional del debido proceso."
88	09/08/18	SL 3424	GLADIS DEL SOCORRO RAMÍREZ ORTIZ contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA	Declaración de despido ineficaz, ilegal e injusto, reintegro a su lugar de trabajo, pago de salarios y demás prestaciones a que tenga derecho.	Causal primera: <b>1.</b> Violación directa en la modalidad de infracción directa. <b>2.</b> Violación directa en la modalidad de aplicación indebida. <b>3.</b> Violación directa en la modalidad de interpretación errónea	NO CASAR	Razones de fondo.	En un primer momento, la Corte efectuó unas aclaraciones referentes a unos defectos técnicos que terminaron por ser superables, para luego entonces, pasar al estudio de fondo del asunto. De dichos argumentos se destacan los siguientes: "...tiene adocinado que las normas constitucionales, aun aquellas que contienen principios, tienen un innegable contenido sustancial (CSJ SL1044-2006, CSJ SL16794-2015, CSJ SL3210-2016, CSJ SL17526-2016, CSJ SL1220-2017, CSJ SL15343-2017 y CSJ SL2478-2018)."  "...no hay un hecho nuevo cuando quien recurre denuncia disposiciones que no indicó en las instancias, siempre y cuando las mismas tengan relación con los supuestos fácticos y las pretensiones de la demanda."
89	05/09/18	SL 4485 ID 647579	INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD CATOLICA vs TRABAJADOR MEDICO DE CONSULTA	Declaración de contrato de trabajo, declaración de despido injustificado, reintegro.	Causal primera: 1. Violación indirecta por aplicación indebida.	CASAR		

			EXTERNA					
90	19/09/18	SL 4014	MARÍA HELENA HERNÁNDEZ MEJÍA VS ISS	Reconocimiento y pago de la pensión de vejez	Causal primera: violación por la vía directa, "por infracción directa por falta de aplicación" de la normativa.	NO CASAR	Razones de fondo.	
91	10/10/18	SL 4547	GUILLELMO GUTIÉRREZ CRUZ y la DISTRIBUIDORA SAN FERNANDO S.A.S. VS MIGUEL ANTONIO TRIANA ESTÉVEZ	Declaratoria de la ineficacia del despido, su reintegro y el pago de salarios, prestaciones sociales, descansos remunerados y demás derechos laborales.	Causal primera: 1. violación directa en la modalidad de infracción directa. 2. violación indirecta de la ley, por aplicación indebida.	NO CASAR	Razones de fondo.	
92	10/10/18	SL 4399 ID 648874	FAMILIAR/PENSION POST MORTEM VS CAPRECOM	Declarar que no le asiste derecho a la pensión post mortem de origen común otorgada por caprecom por incompatibilidad entre la pensión de sobrevivientes de origen común y la derivada del sistema de riesgos profesionales	Causal primera: 1. violar directamente, interpretación errónea. 2. Violación directa, falta de aplicación.	NO CASAR	Razones de fondo	
93	14/11/18	SL 4913 ID 651257	FAMILIARES DE TRABAJADOR VS CARBONES SAN FERNANDO	Declarar existencia de contrato de trabajo. Declarar culpa patronal en accidente donde murió el trabajador	Causal primera: 1.violar indirectamente y por aplicación indebida	CASAR		"Es importante recordar que el fundamento primigenio del derecho del trabajo, su razón de ser, fue salvaguardar al trabajador frente a las contingencias que se presentaban en el lugar de trabajo. No solo existía una necesidad imperiosa de protección del ser humano trabajador, por su condición de tal, sino también en razón a que la única fuente de sus ingresos era su energía física, la cual era las más de las veces disminuida por las lesiones acaecidas al realizar su laborio"
<b>2019</b>								
94	23/01/19	SL 196	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A VS MARÍA SONIA	Se condene al pago de las mesadas pensionales causadas desde el 15 de enero de 2002 hasta el 1.º de diciembre de 2007,	Causal primera: 1, 2 y 3 cargo se enfilan por la vía indirecta, en la modalidad de	NO CASAR	Razones de fondo.	

			CUARTAS FRANCO	junto con los reajustes anuales, los intereses moratorios y las costas del proceso.	aplicación indebida.			
95	06/02/19	SL 366 ID 657231	COLMENA vs TRABAJADOR CON DERECHO A PENSIÓN DE INVALIDEZ	Declarar pensión de invalidez de origen profesional	Causal primera: Violación directa por infracción directa	NO CASAR	Razones de fondo	
96	20/02/19	SL 981	LILIA FANNY HURTADO PARDO VS ISS	Declarar la existencia de un contrato de trabajo Consecuencialmente, el pago de cesantías con sus intereses, vacaciones, primas bonificación por antigüedad, y la diferencia entre los honorarios percibidos y el salario realmente devengado como ayudante de prestaciones.	Causal primera: Por la vía indirecta y en la modalidad de aplicación indebida	CASAR	Razones de fondo	Flexibilización: “Frente al alcance de la impugnación si bien la impugnante solicitó la casación total del fallo, lo cierto es que al momento de especificar las acciones a tomar en sede de instancia, pidió que se <i>«declare la existencia de una sola relación laboral comprendida entre el 26 de mayo de 1992 al 28 de febrero de 2013»</i> y, en consecuencia, se proceda a emitir las condenas a que haya lugar, conforme a la demanda inicial. Tal precisión, a no dudarlo, permite inferir con claridad que la recurrente pretende la revocatoria del fallo en lo que le resultó desfavorable.”
97	06/03/19	SL 1366 ID 663072	PORVENIR VS FAMILIAR CON DERECHO A PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES	Declarar pensión de sobrevivientes a pareja sentimental del mismo sexo.	Causal Primera: 1. Vía directa modalidad aplicación indebida. 2. Vía indirecta, aplicación indebida	CASAR PARCIAL MENTE		Falla de técnica: al aludir a la exigencia de una prueba solemne, como es la «declaración ante notario», y considerar que se dio por demostrado un hecho con un elemento de convicción distinto al que establece la ley, debió enderezar su ataque por la senda de los hechos por error de derecho, tal y como lo prevé el artículo 87 del CPTSS. Prospera el segundo cargo, el actor no contaba con treinta años, por ende no tiene derecho a la pensión vitalicia.
98	03/04/19	SL 1240	LILIA FANNY HURTADO PARDO VS ISS	Declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo cesantías con sus intereses, vacaciones, primas bonificaciones y demás derechos laborales relacionados.	Causal Primera: <b>1.</b> Por la vía indirecta y en la modalidad de aplicación indebida.	CASAR	Razones de fondo.	
99	10/04/19	SL 1169 ID 664472	PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN VS	Declarar pensión de sobrevivientes por la muerte de su hijo.	Causal primera: 1. Vía indirecta, infracción directa.	CASAR PARCIAL MENTE		Falencia técnica: En el primer cargo no demostró cual fue el error ni cuáles son los elementos probatorios que fueron apreciados

			BENEFICIARIO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES		2. Vía directa, infracción directa			indebidamente. El segundo cargo prospera, error en la aplicación de los intereses moratorios.
100	10/04/19	SL 1421	MIRYAM GARCÉS DE BERNAL VS ISS Y PORVENIR	Nulidad de la afiliación o traslado a un fondo privado por vicio en el consentimiento; nulidad de los actos administrativos expedidos por el ISS y reconocimiento de la pensión de vejez.	Causal primera: violación por la vía indirecta, en la modalidad de “ <i>aplicación indebida</i> ” 2. Violación por la vía directa, en la modalidad de “ <i>aplicación indebida</i> ”.	CASAR	Razones de fondo.	Flexibilización: “si bien es cierto, que aquella vía (vía indirecta) sólo admite discusiones netamente fácticas, toda la acusación parte de la supuesta aplicación indebida de la ley, como consecuencia de una distorsionada deducción de los hechos que realiza el <i>ad quem</i> , lo cual conlleva necesariamente al censor a hacer referencia al contenido y alcance de las normas jurídicas que plantea como indebidamente aplicadas, como consecuencia de la falta o errada apreciación de los medios de convicción calificados en casación, tal y como se evidencia el presente asunto.”
101	08/05/19	SL 1682 ID 667197	TRABAJADOR VS AMERICAN AIRLINES	Declarar despido indirecto, el pago de los aumentos salariales retroactivos, la indemnización por despido sin justa causa.	Causal primera: 1. Violación directa, falta de aplicación. 2. Violación indirecta por aplicación indebida.	CASAR		Falencia técnica: el concepto de falta de aplicación no es propio de la casación laboral, en todo caso es equiparable al de infracción directa, en tanto lo que se denuncia es que el fallador se rebela contra la norma que gobierna el asunto. Amparo Derechos Fundamentales: “Bajo este panorama, para la Corte es claro que existe dentro del ordenamiento jurídico un derecho a que todo trabajador sea tratado justa y equitativamente por su empleador y, por ende, a que éste respete la dignidad que le asiste como persona, de manera que, en el marco normativo atrás expuesto, resulta indiscutible que en cualquier relación de trabajo, que se predique verdaderamente humana, se encuentra proscrito para el patrono perpetrar conductas hostiles, degradantes, inequitativas, discriminatorias, injustas o denigrantes, pues de incurrir en ellas, según lo visto, el trabajador está legitimado desde el punto de vista jurídico para dar por terminado el vínculo laboral y, con ello, hacer recaer en cabeza del patrono todas las consecuencias económicas por haberlo inducido a renunciar a su fuente de ingresos”.
102	15/05/19	SL 1782	JORGE ENRIQUE ANDRADE MURCIA VS CAJA DE COMPENSACIÓN	Reconocimiento de pensión convencional vitalicia de jubilación.	Causal primera de casación: 1. Violación directa por interpretación	NO CASAR	Razones de fondo respecto del primer	Adolece de graves falencias técnicas que conducen a su rechazo, pues no formula una proposición jurídica, la Corte ha advertido con suficiencia que el propósito del recurso

			FAMILIAR DEL HUILA		errónea. 2. “Por error de hecho al provenir de la falta de apreciación de documentos auténticos”		grado y falencias técnicas del segundo.	extraordinario de casación es confrontar la sentencia impugnada con la ley.
103	10/06/19	SL2599	BENEFICIARIO PENSIÓN DE INVALIDEZ VS ISS	Reconocimiento y mantenimiento de pensión de invalidez de origen común.	Causal primera de casación: 1. Vía directa por infracción directa. 2. Vía directa, interpretación errónea. 3. vía indirecta por error de hecho.	CASAR		
104	26/06/19	SL 2816	DRUMMOND LTDA VS TRABAJADOR	Despido sin justa causa al no cumplir con el procedimiento convencional en consecuencia el reintegro al puesto de trabajo.	Causal primera de casación: vía indirecta, aplicación indebida	CASAR		
105	03/07/19	SL 2582 ID 671228	POSITIVA DE SEGUROS VS BENEFICIARIO A PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DE ORIGEN PROFESIONAL	Declarar que la muerte del accionante por asesinato no tiene origen profesional.	Causal primera: Vía directa , infracción directa	NO CASAR	Razones de fondo	
106	16/07/19	SL 2689	BAVARIA S. A. vs MARÍA MAGDALENA VELOZA SÁNCHEZ	Culpa patronal del accidente de trabajo mortal ocurrido en las instalaciones de Bavaria en el municipio de Tocancipa.	Causal primera de casación: <b>1.</b> violación medio. <b>2.</b> violar por la vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo	Respecto de la violación de medio: “encuentra la Sala que, contrario a lo sostenido por el recurrente, la validez de estos documentos no se encuentra supeditada, de forma irrestricta, a la firma o constancia por medio de manuscrito de quien lo elaboró o emitió, pues existen otros mecanismos que demuestran su autoría, como ya se explicó.  Ahora bien, en lo atinente al segundo cargo, la Corte concluyó que con el estudio de las pruebas denunciadas, no se logró demostrar los errores facticos alegados, y respecto a las reglas técnicas, memoró que “...para que se configure el error de

								hecho, es indispensable que el cargo exprese las razones que lo demuestran y, a más de esto, como lo ha dicho la Corte, que los desatinos aparezcan notorios, protuberantes y manifiestos, por provenir de la falta de apreciación o de la errada valoración de una o más pruebas calificadas.”
107	17/07/19	SL 3181 ID 674246	TRABAJADORA VS BANCO BBVA	Declarar nulidad absoluta de su renuncia debido al estado de alteración mental de la demandante al momento de la renuncia.	Causal primera: 1. Vía indirecta por aplicación indebida.	CASAR		Flexibilización: debe acotarse, que si bien este no es un modelo a seguir, y adolece de algunos defectos de técnica, los mismos son superables y no impiden su análisis de fondo, puesto que de su desarrollo, se entiende que le atribuye a la decisión de segundo nivel, dislates fácticos, por la valoración equivocada o no estimación de las pruebas denunciadas. Amparo de los derechos fundamentales: Las personas con trastornos mentales son, o pueden ser, particularmente vulnerables al abuso y a la violación de sus derechos. La legislación que protege a los ciudadanos vulnerables (incluyendo a las personas con trastornos mentales) es el reflejo de una sociedad que respeta y se preocupa por su gente. La legislación progresista puede ser una herramienta efectiva para promover el acceso a la atención en salud mental, como también promover y proteger los derechos de las personas con trastornos mentales.
108	17/07/19	SL 3278	RUBÉN DARIÓ RODRÍGUEZ RUIZ VS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR	Reliquidación de la pensión de jubilación, auxilio funerario e intereses moratorios.	Causal primera: <b>1.</b> Violación de la ley sustancial “por infracción directa”. <b>2.</b> vía directa “por aplicación indebida”. <b>3. Y 4.</b> por la vía indirecta, de “aplicación indebida”.	CASAR	Razones de fondo.	
109	23/07/19	SL 3006	JUAN CARLOS VIZCAINO VERGARA VS AGROPECUARIA LOS CAMPANOS – CAMPAGRO LTDA.	Declaración de la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido y cancelación de las prestaciones a que haya derecho, y aportes a	Causal primera: <b>1.</b> vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida. <b>2.</b> Por la vía indirecta “en la modalidad de	CASAR	Razones de fondo.	Frente a los cargos primero y segundo la sala encontró que “el censor pretende en sede extraordinaria, modificar la causa que cimentó la demanda y con ello, el conflicto resuelto ante las instancias, circunstancia que no le está permitida, porque como lo ha precisado la

				la seguridad social.	<i>falta de apreciación</i> ". 3. Por vía directa, por aplicación indebida. 4. Por la vía directa, en el concepto de infracción directa.			jurisprudencia, impacta ostensiblemente el derecho de defensa y contradicción de la contraparte, custodiado por el artículo 29 de la CN."  Ahora bien, respecto a los demás cargos atribuidos, preciso que, los mismos no se enfilan de acuerdo a las reglas que regulan este medio de impugnación, en los siguientes términos: "...partiendo de los argumentos fácticos, imposibles de discutir a través de la presente vía, razona la Corte, que la acusación dejó libre de crítica la conclusión jurídica de la sentencia.
110	24/07/19	SL 3277	CARLOS ALBERTO VIVAS PUCHIGAY vs CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR	Régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así como de la pensión de jubilación convencional	Causal primera de casación: 3. Por la vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida. 4. Por la vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida. 1. Por la vía directa en la modalidad de infracción directa. 2. Por la vía directa en la modalidad de aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo.	Si bien la Corte le halla razón al demandante, también es cierto que el mismo presentó desistimiento a las pretensiones incoadas, comoquiera que Colpensiones ya le reconoció la prestación económica que reclamada, por lo que finalmente esta Corporación decidió no casar.
111	20/08/19	SL 3274	HERNÁN ADOLFO ESQUIVEL MEDINA vs ISS	Reintegro laboral, pago de salarios y prestaciones sociales y los aportes al sistema de seguridad social integral.	Causal primera de casación: 1. "infracción directa, por aplicación indebida." 2. "infracción directa"	NO CASAR	Principalmente por razones de carácter técnico.	El recurso adolece de defectos de técnica, que impidieron el estudio de fondo de la cuestión, entre ellos se encuentran: A. El primer cargo no acusa ninguna norma sustancial de carácter nacional relacionada con la temática esbozada. B. No se indicó expresamente e inequívocamente cuales fueron las vías de ataque. C. Denomina el cargo como "infracción directa", pero en su descripción refiere es a motivaciones fácticas, siendo dos aspectos que se excluyen.  Así mismo memora la razón de ser de estas posturas jurisprudenciales, así:



							<p>“De esta manera, el respeto a las exigencias formales derivadas del artículo 90 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de la jurisprudencia inveterada de esta Corporación en materia del recurso extraordinario de casación no constituye de ninguna manera un mero culto a la forma, sino que hace parte esencial de la garantía del derecho fundamental al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, dentro del cual se encuentra la denominada <i>plenitud de las formas propias de cada juicio</i>, sin la cual no se puede predicar el equilibrio de quienes participan dentro del proceso judicial.”</p> <p>“...en materia de aplicación y/o interpretación de la convención colectiva de trabajo, debe encaminarse por la vía indirecta, dado que en casación tiene carácter de prueba.”</p>
112	27/08/19	SL3474	TRABAJADOR VS UNE EPM	Declarar naturaleza salarial del trabajo extra o suplementario (horas extras diurnas, horas extras nocturnas, trabajo nocturno, dominicales y festivos), las primas de servicios, de navidad, de vacaciones y de antigüedad, así como los auxilios de alimentación y transporte y la bonificación por recreación.	Causal primera de casación: 1. Vía directa en la modalidad de infracción directa. 2. Vía indirecta por aplicación indebida.	CASAR PARCIAL MENTEE	
113	27/08/19	SL 3648	JEYSSON ALEXIS SILVA PALACIO VS AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. – AIRES S.A.	Existencia de un contrato laboral a término indefinido, reconocimiento y pago de trabajo suplementario y aportes en la seguridad social.	Causal primera de casación: 1. <i>por la vía indirecta, por error de hecho en la modalidad de apreciación errónea de la prueba</i>	NO CASAR	Defectos de técnica Falencias de técnica: 1. “El actor denuncia la violación indirecta de la ley sin expresar el submotivo en casación - aplicación indebida, interpretación errónea o infracción directa-.” 2. “...la sustentación del cargo carece de proposición jurídica, pues no se denuncia la

								violación de alguna norma legal sustancial de alcance nacional...”. 3. Para dilucidar si hay o no lugar a conferirle mérito probatorio a los correos electrónicos adosados al plenario, esta no es la vía idónea para ello. 4. “...si lo que pretendía el demandante era cuestionar la validez probatoria de los correos electrónicos que militan a folios 62 a 92 del expediente, debió ventilar la acusación por la vía de puro derecho...”
114	27/08/19	SL 3652	BENEFICIARIO PENSIÓN DE VEJEZ VS COLPENSIONES	Reconocimiento de pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo.	Causal primera de casación: 1. Vía directa, interpretación errónea, por “infracción directa” 2. Vía indirecta por aplicación indebida. 3. Vía directa, aplicación indebida “por error de derecho”	NO CASAR	Defectos de técnica	Falencias de técnica: “Resulta un total contrasentido predicar de una misma norma que no se aplicó y a la vez que se interpretó erróneamente. En efecto, lo primero se configura cuando el juzgador no aplica la norma por ignorancia o rebeldía; mientras lo segundo se produce cuando el error se origina en el desconocimiento de los principios interpretativos, y se desvía el correcto sentido de la disposición.” “El ataque se dirige por la vía directa por «error de derecho», lo cual es equivocado pues incurre en una mixtura inadecuada, por cuanto el sendero jurídico atañe a aspectos de puro derecho y el error de derecho es propio de la vía fáctica”.
115	27/08/19	SL 3650	BENEFICIARIO PENSION DE VEJEZ	Declarar la compatibilidad entre la pensión de vejes y la de jubilación. Reajuste de pensión	Causal primera de casación: 1. Violar la ley por vía directa aplicación indebida 2. vía indirecta y por aplicación indebida	CASAR	Razones de fondo	Falencia técnica: Contrariando la técnica del recurso que impone hacerlo en cargos autónomos, pues lo propio es atacar el argumento de puro derecho por la vía directa, mientras que lo referente a los hechos debe rebatirse por la indirecta. Así, el actor hace una mixtura entre ambos conceptos. Flexibilización: Empero, si la Corte disecciona los elementos fácticos, es posible extraer un planteamiento jurídico claro frente a la sentencia del Tribunal.
116	27/08/19	SL 3640	BENEFICIARIO PENSIÓN DE JUBILACIÓN VS COLPENSIONES	Condenar a la reliquidación de la pensión de jubilación teniendo en cuenta el principio de favorabilidad	Causal primera de Casación: Vía directa por aplicación indebida	NO CASAR	Falencias técnicas	Falencias técnicas: 1. La proposición jurídica del cargo que se dirige por la vía directa, es equivocada, por cuanto el Tribunal no pudo incurrir en la aplicación indebida de los artículos 7° de la Ley 71 de 1988, 12 y 21 del Acuerdo

								049 de 1990, por la potísima razón que no fueron las normas que aplicó para resolver la alzada, de donde emerge que, en estricto sentido, la recurrente debió plantear la censura, por la vía en comento, pero a través de la modalidad de infracción directa, cuestionándole al sentenciador colegiado ignorar esos preceptos. 2. No especifica la modalidad de violación en que incurrió el Tribunal respecto a ellos, esto es, si en infracción directa, interpretación errónea o aplicación indebida, conforme lo exigen alegarlo puntualmente los ordinales 1° del artículo 87 del CPTSS y 5° del artículo 90 ibídem, falencia que tampoco puede ser suplida de oficio por la Sala, por así tenerlo adoctrinado
117	27/08/19	SL 3478	PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS VS FELIX HOLGUIN Y COLPENSIONES	Decretar la existencia de contrato laboral y por consiguiente el pago de aportes a la seguridad social: pensiones y salud	Causal primera de Casación: Vía directa por interpretación errónea	NO CASAR	Razones de fondo	
118	27/08/19	SL 3501	CIELO PERALTA VS COLPENSIONES	Reconocimiento y pago de pensión de vejez	Causal primera de Casación: Vía indirecta por aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo	
119	27/08/19	SL 3543	FAMILIARES DE TRABAJADOR VS PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S. A. - PROSERVIS TEMPORALES S. A., MONTAJES DE INGENIERÍA DE COLOMBIA - MICOL S. A.	Reconocimiento de perjuicios por culpa patronal debido al asesinato del trabajador mientras realizaba labores propias del cargo	Causal primera de Casación: Vía indirecta por aplicación indebida	NO CASAR	Falencias técnicas	El alcance de la impugnación, que corresponde al petitum de la demanda de casación, fue inapropiadamente formulado, toda vez que la censura pretende que la Corte quiebre la decisión del Juez colegiado, pero omite señalar lo que pretende en sede de instancia del fallo de primer grado, esto es, que se revoque, modifique o confirme. Denunció con error la violación de preceptos de naturaleza adjetiva sin que los adujera como medio que precipitó la trasgresión de la normativa sustancial de rango nacional que enlistó como acervo normativo de la demanda, debiendo hacerlo
120	28/08/19	SL 3694	BENEFICIARIA A PENSION DE SOBREVIVIENTES VS ISS	Reconocimiento de pensión de sobrevivientes de manera vitalicia	Causal primera: vía indirecta por aplicación indebida	NO CASAR	Falencias técnicas	La recurrente intentó proponer un error fáctico en el Tribunal, por cuenta de la vía escogida, pero no denunció ningún medio de prueba que hubiese sido valorado de manera equivocada, o que no hubiese sido valorado por el Tribunal.

121	28/08/19	SL 3548	BENEFICIARIA PENSIÓN DE VEJEZ VS ISS	Reconocimiento de pensión de vejez y mesadas adicionales	Causal primera: 1. Vía directa, interpretación errónea. 2. Vía directa, infracción directa. 3. Vía indirecta por aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo del último cargo y falencias técnicas	
122	28/08/19	SL 3594	BENEFICIARIO DE PENSION DE JUBILACION VS EPM SA ESP	Reconocimiento de pensión anticipada de jubilación convencional	Causal primera: Violación directa por aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo	
123	28/08/19	SL 3485	BENEFICIARIO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN VS COLPENSIONES	Reconocimiento y pago de la pensión de jubilación	Causal primera: Violación: 1. Vía directa por infracción directa. 2. Vía directa por interpretación errónea. 3. Vía directa por aplicación indebida 4. Vía indirecta por aplicación indebida	NO CASAR	Razones de fondo	
124	28/08/19	SL 3523	TRABAJADOR VS FIDUAGRARIA S.A.	Reconocimiento y pago de «todos los salarios y prestaciones legales y convencionales hasta la fecha de desvinculación», el reajuste de la indemnización prevista en el artículo 5 de la convención colectiva de trabajo	Causal primera: Aplicación indebida por vía indirecta.	NO CASAR	Razones de fondo	
125	28/08/19	SL 3526	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS VS BENEFICIARIA A PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES	Reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes	Causal primera: Violación indirecta por aplicación indebida.	NO CASAR	Razones de fondo	



## Anexo 2. Tabulación, estadísticas, gráficos

CENSO			
<b>IDENTIFICACIÓN</b>			
Tabla 1 de identificación del porcentaje de sentencias estudiadas por año			
Año	Ni	Hi	Hi%
Año 2016	41	0.328	33
Año 2017	26	0.208	21
Año 2018	26	0.208	21
Año 2019	32	0.256	25
<b>Total</b>	<b>125</b>	<b>1</b>	
Tabla 2 de frecuencias de Sentencias Casadas			
	Ni	Hi	Hi%
Casadas	27	0.216	22
Casadas parcialmente	6	0.048	5
No Casadas	92	0.736	73
<b>Total</b>	<b>125</b>	<b>1</b>	
Tabla 3 de frecuencias de Recursos interpuestos por Trabajadores/Beneficiarios de pensión y empleadores/entidades			
	Ni	Hi	Hi%
Trabajadores/Beneficiarios	100	0.8	8
Empleadores/Entidades	25	0.2	2
<b>Total</b>	<b>125</b>	<b>1</b>	
Tabla 4. de frecuencias de Sentencias con derechos fundamentales involucrados			
	Ni	Hi	Hi%
Con DD.FF	95	0.76	76
Sin DD.FF involucrados	30	0.24	24
<b>Total</b>	<b>125</b>	<b>1</b>	
Tabla 5. de frecuencias de la motivación de la decisión de las sentencias no casadas			
	Ni	Hi	Hi%
Razones de fondo	51	0.554	55
Razones mixtas	28	0.304	21
Unicamente falencias técnicas	13	0.136	14
<b>Total</b>	<b>92</b>	<b>1</b>	

Año	Porcentaje
Año 2016	41
Año 2017	26
Año 2018	26
Año 2019	32

Categoría	Porcentaje
Casadas	22%
Casadas parcialmente	5%
No Casadas	73%

Categoría	Porcentaje
Trabajadores/Beneficiarios	80%
Empleadores/Entidades	20%

porcentaje de recursos interpuestos por trabajadores/beneficiarios y empleadores/entidad

Categoría	Porcentaje
Con DD.FF involucrados	76%
Sin DD.FF involucrados	24%

Porcentaje de Sentencias con derechos fundamentales involucrados

Motivación	Porcentaje
Razones de fondo	55%
Razones mixtas	21%
Unicamente falencias técnicas	14%

Figura 5. Porcentaje de la motivación de la decisión de las sentencias no casadas

Tabla 6. de frecuencias, Distribución de los recursos interpuestos no casados

	Ni	Hi	Hi%
Trabajador o Beneficiario S.S.	77	0.836	84
Empleado o Entidad de S.S.	15	0.163	16
<b>Total</b>	<b>92</b>	<b>1</b>	

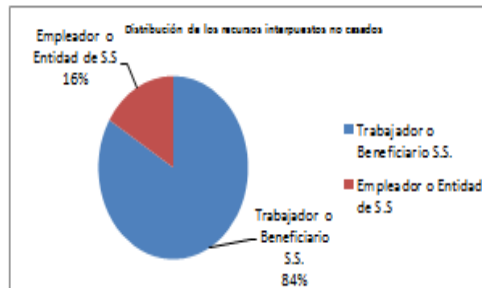


Figura 6. Porcentaje de distribución de los recursos interpuestos no casados

Tabla 7. de frecuencias de Sentencias no casadas interpuestas por trabajadores/beneficiarios o afiliados a la seguridad social en las que estaban involucrados derechos fundamentales

	Ni	Hi	Hi%
DD.FF. Involucrados	60	0.764	76
Sin DD.FF.	17	0.235	24
<b>Total</b>	<b>77</b>	<b>1</b>	



Figura 7. Porcentaje de Sentencias no casadas interpuestas por trabajadores/beneficiarios o afiliados a la seguridad social en las que estaban involucrados derechos fundamentales

Tabla 8. de frecuencias de Sentencias Casadas, Casadas Parcialmente y No Casadas en las que están involucrados derechos fundamentales.

	Ni	Hi	Hi%
Casadas	19	0.2	20
Casadas Parcialmente	4	0.042	4
No Casadas	72	0.757	76
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>1</b>	

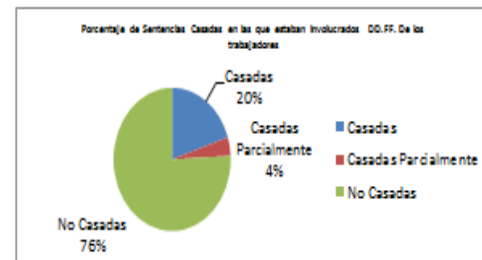


Figura 8. Porcentaje de Sentencias Casadas en las que estaban involucrados DD.FF. De los trabajadores

Tabla 9. de frecuencias de Sentencias Casadas, Casadas Parcialmente y No Casadas en las que están involucrados derechos fundamentales de los trabajadores o beneficiarios a la seguridad social y que fueron interpuestas por los trabajadores/Beneficiarios

	Ni	Hi	Hi%
Casadas	15	0.197	20
Casadas Parcialmente	0	0	0
No Casadas	61	0.802	80
<b>Total</b>	<b>76</b>	<b>1</b>	

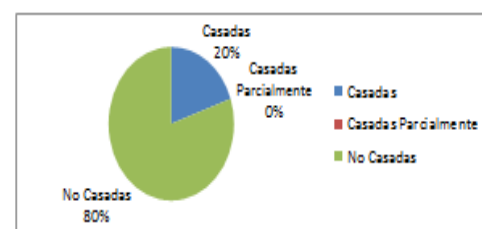


Tabla 10. de frecuencias de Sentencias no Casadas por razones de fondo, por fallas de técnica y por razones mixtas (Falencias técnicas de un cargo y motivos de fondo de otro)

	Ni	Hi	Hi%
Motivos de Fondo	29	0.483	49
Falencias Técnicas	20	0.333	33
Razones mixtas	11	0.183	18
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>1</b>	

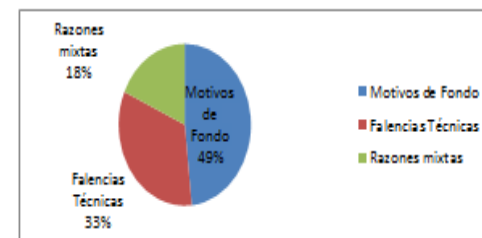
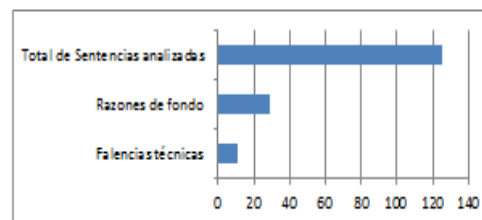
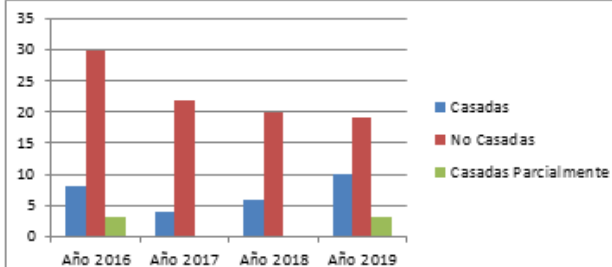


Tabla 11. de frecuencias de sentencias no casadas por falencias técnicas y razones mixtas donde estaban involucrados DD.FF. De trabajadores/beneficiarios cuyas demandas fueron interpuestas por los trabajadores/beneficiarios.

	Ni	Hi	Hi%
Falencias técnicas	11	0.088	8
Razones de fondo	29	0.232	23
<b>Total de Sentencias analizadas</b>	<b>125</b>		



Tendencias por año				
Tendencia Sentencias Casadas por año				
	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Casadas	8	4	6	10
No Casadas	30	22	20	19
Casadas Parcialmente	3	0	0	3



	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Porcentaje de Sentencias Casadas por año	19	15	23	31



Tabla de Frecuencias Año 2016			
	Ni	Hi	Hi%
Casadas	8	0.195	20
No Casadas	30	0.731	73
Casadas Parcialmente	3	0.073	7
Total	41	1	

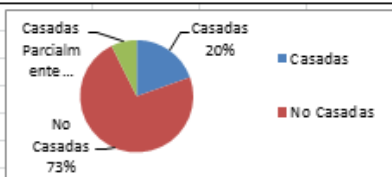


Tabla de Frecuencias Año 2017			
	Ni	Hi	Hi%
Casadas	4	0.153	15
No Casadas	22	0.846	85
Casadas Parcialmente	0	0	0
Total	26	1	

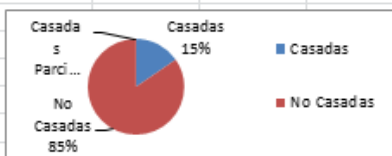


Tabla de Frecuencias Año 2018			
	Ni	Hi	Hi%
Casadas	6	0.230	23
No Casadas	20	0.769	77
Casadas Parcialmente	0	0	0
Total	26	1	

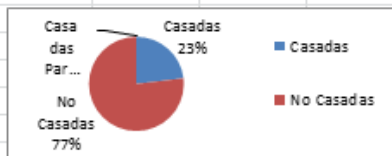
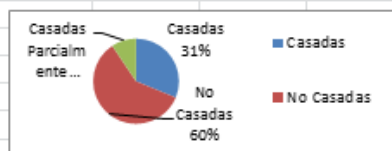


Tabla de Frecuencias Año 2019			
	Ni	Hi	Hi%
Casadas	10	0.312	31
No Casadas	19	0.593	60
Casadas Parcialmente	3	0.093	9
Total	32	1	





### Anexo 3. Respuesta a derecho de petición, Corte Suprema de Justicia



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
 Relatoría Sala de Casación Laboral

ORSCL CSJ n.º 060  
 Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2019

Señores

**LEYDI TATIANA ALABARRACÍN LOZADA**  
**MARIO ARLEY VILLAMIZAR JAIME**  
 leydibarranco9@hotmail.com

**Asunto:** *Respuesta a derecho de petición, recibido el día 19 de septiembre de 2019.*

Por medio de la presente, de manera atenta, procedo a dar respuesta a su solicitud, de la siguiente forma:

En relación al primer punto de su petición en el que indica “¿cuántas demandas de Casación Laboral fueron admitidas en los años 2016, 2017 y 2018? Advirtiendo que los datos aportados por favor sean individualizados por año”, me permito indicarles que mediante Oficio No. 59 del 20 de septiembre, esta Relatoría trasladó a la Unidad de Desarrollo y Análisis de la Rama Judicial tal cuestionamiento, al considerar la información requerida y las funciones que tiene tal dependencia en lo relacionado al manejo de esta clase de datos estadísticos. Se adjunta a la presente, copia del Oficio remitido para su conocimiento.

Respecto a lo solicitado en los puntos 2º, 3º y 4º, me permito informarle que esta Relatoría procedió a generar un reporte con los datos aproximados, teniendo en cuenta las sentencias proferidas por la Sala de Casación Laboral y la Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el cual se relaciona a continuación:

AÑO	2016	2017	2018
<b>NO CASADAS</b>	739	2320	3921

Carrera 8 n.º 12 A-19 Sede Anexa del Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia  
 PBX: 57 1 5622000 Ext. 9312 - 9313  
 relatorialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co  
 www.cortesuprema.gov.co  
 SCLGCJPT-01 V00

<b>CASADAS TOTALMENTE</b>	116	415	763
<b>CASADAS PARCIALMENTE</b>	107	238	482

En ese orden, se da respuesta integral y de fondo a su derecho de petición.

Cualquier inquietud sírvase comunicarla al teléfono 5622000 extensiones 9313 y 9312 o al correo electrónico [relatorialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:relatorialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

Cordial saludo,

  
**JENNIFER PAOLA MORENO VERGARA**  
Relatora

**Criterios de búsqueda**

**Tema**  
 Use comillas para buscar frases exactas "frase de ejemplo"  
 Use el conector Y separando los términos entre comillas "xxx" Y "yyy"  
 Use el conector O separando los términos entre comillas "xxx" O "yyy"  
 "RECURSO DE CASACIÓN" Seleccione: [v]

**Sala**  
 Civil, Familia y Agraria | Laboral | Penal | Plena  
 Constitucional  Negocios Generales  
 Asuntos de Sala  Tutelas  Todos  
 Relevantes  Gaceta Judicial  Todas

**Buscar en:**  
 Salvamento / Aclaración / Adición de voto

**Ponente**

**Fecha**  
 Formato: DD/MM/AAAA  
 Desde: 01/01/2019 Hasta: 31/08/2019

n.º radicación | n.º providencia | Id

**Tipo de providencia**  
 Seleccione: [v] Clase de actuación

"SENTENCIA"

Fuente formal | Jurisprudencia relacionada

Procedencia | Delitos

Buscar Nueva búsqueda

**Criterios de búsqueda**

**Tema**  
 Use comillas para buscar frases exactas "frase de ejemplo"  
 Use el conector Y separando los términos entre comillas "xxx" Y "yyy"  
 Use el conector O separando los términos entre comillas "xxx" O "yyy"  
 "RECURSO DE CASACIÓN" Seleccione: [v]

**Sala**  
 Civil, Familia y Agraria | Laboral | Penal | Plena  
 Constitucional  Laboral  
 Asuntos de Sala  Tutelas  Todos  
 Relevantes

**Buscar en:**  
 Salvamento / Aclaración / Adición de voto

**Ponente**

**Fecha**  
 Formato: DD/MM/AAAA  
 Desde: 01/01/2019 Hasta: 31/08/2019

n.º radicación | n.º providencia | Id

**Tipo de providencia**  
 Seleccione: [v] Clase de actuación

"SENTENCIA"

Fuente formal | Jurisprudencia relacionada

Procedencia | Delitos

Buscar Nueva búsqueda

- SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL N.º 1
- SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL N.º 2
- SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL N.º 3
- SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL N.º 4
- SALA DE CASACIÓN LABORAL

← → ↻ No es seguro | consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml

**Resultados de la búsqueda** Resultado: 1 / 2258

**SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL N.º 3**  
 ID: 675667  
**NÚMERO DE PROCESO:** 72270  
**NÚMERO DE PROVIDENCIA:** SL3526-2019  
**CLASE DE ACTUACIÓN:** RECURSO DE CASACIÓN  
**TIPO DE PROVIDENCIA:** SENTENCIA  
**FECHA:** 28/08/2019  
**PONENTE:** JORGE PRADA SÁNCHEZ  
**TEMA:** PENSIONES > PENSIONES LEGALES > PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DE ORIGEN PROFESIONAL, DECRETO 1295 DE 1994 > NORMAS APLICABLES - La normatividad que rige es la vigente a la fecha de ocurrido el accidente

**PENSIONES > PENSIONES LEGALES > PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DE ORIGEN PROFESIONAL, DECRETO 1295 DE 1994 > ANÁLISIS DE PRUEBAS** - Ausencia de error de hecho del ad quem al considerar procedente la pensión de sobreviviente puesto que el accidente del trabajador fue de carácter laboral y se encontraba afiliado a la administradora de riesgos profesionales para la fecha del accidente

**RECURSO DE CASACIÓN > REQUISITOS DE LA DEMANDA > VÍA INDIRECTA > ERROR DE HECHO** - En el **recurso de casación** el yerro fáctico debe ser manifiesto, ostensible y evidente para destruir la presunción de legalidad y acierto que ampara la sentencia

**FUENTE FORMAL:** Decreto 1295 de 1994

Seleccionar Todos

## **Anexo 4. Ficha técnica muestral**

### **1. Ficha técnica del estudio estadístico**

Para constatar que el alto grado de exigencia requerida en cuanto a técnica es contraproducente para garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los trabajadores o beneficiarios de la seguridad social, se concretó la realización de un Muestreo de Sentencias emitidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema, publicadas en la página web de consulta de jurisprudencia de la propia corte.

#### **1.1. Finalidad**

La finalidad del Muestreo Aleatorio simple es suministrar información estadística, de carácter descriptivo, referente a determinar si el exceso de rigor técnico está afectando la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores o beneficiarios a la seguridad social.

#### **1.2. Objetivo general del Muestreo**

Obtener estadísticas de las sentencias publicadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el período comprendido entre el primero 1° de enero de 2016 hasta el mes de Septiembre de 2019, realizándose varios filtros, hasta lograr determinar las sentencias no Casadas por falta de técnica con contenido de Derechos fundamentales de los trabajadores o beneficiarios a la seguridad social e interpuesta por los propios trabajadores o beneficiarios.

#### **1.3. Universo de estudio**

El universo está conformado por todas las sentencias publicadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, durante el lapso comprendido entre el 1° de enero de 2016 y hasta el mes de agosto de 2019.

#### **1.4. Unidades de observación**

Las unidades de observación estadística fueron las sentencias que cumplen los criterios establecidos en el Universo de estudio.

### **1.5. Período de referencia**

Las sentencias censadas fueron las publicadas entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de octubre de 2019 y que cumplen con los criterios señalados en el universo de estudio.

### **1.6. Período de empadronamiento**

La recolección de la información se realizó durante cuatro (4) meses, correspondientes al lapso comprendido entre el primero (1°) de Julio y el treinta (30) de Noviembre de dos mil trece (2019).

### **1.7. Método de recolección de la información**

Se procedió a recolectar de manera aleatoria las sentencias de casación emitidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través del Sistema de búsqueda jurisprudencia de la Sala, durante el lapso de 2016 a 2019, posteriormente se determinó las Sentencias en las que se decidió no casar la demanda por problemas de técnica, que hicieron imposible para la Corte ocuparse del estudio de fondo de esos recursos. Una vez determinadas las providencias que no se casaron por defectos de técnica, se identificaron aquellas en las que estaban involucrados derechos fundamentales de los trabajadores, beneficiarios o afiliados a la seguridad social.

### **1.8. Procesamiento después del Censo**

Después de realizar el Censo de Sentencias, se procedió a consolidar la información recolectada, en una hoja de cálculo de Excel, en donde se procesó la información, para posteriormente efectuar su análisis.

Los errores que se encontraron fueron corregidos en la hoja de cálculo, dejando memoria de los mismos.

### **1.9. Procesamiento después del Censo**

Después de realizar el Censo de Sentencias, se procedió a consolidar la información recolectada, en una hoja de cálculo de Excel, en donde se procesó la información, para posteriormente efectuar su análisis.

### **1.10. Productos obtenidos**

Hoja de cálculo de Excel con los datos recolectados, Cuadros Estadísticos y Tablas.